DOCUMENTOS PARA LA BIOGRAFIA DEL CARDENAL SILICEO

Este trabajo se ha podido realizar gracias a las facilidades concedidas en todo momento por la institución donde presto mis servicios: el Banco de Santander, a quien quedo muy agradecido.

INTRODUCCION

Se ha intentado en este trabajo llevar a cabo un enfoque aproximativo a lo que fueron las relaciones entre el arzobispo Silíceo y su Cabildo. Si la figura del personaje es conocida, especialmente por la acción vehemente, de fuerza y controvertida que impuso a su órgano colegiado, la medida jurídica del estatuto de limpieza de sangre, transformada en corriente social con una inquiertante discriminación racial (1), existen otros aspectos de sus once años de gobierno que nunca han sido evidenciados.

---

(1) SICROFF, A. *Le controverses des status de pureté de sang en Espagne du XVe au XVI siécle*. Paris, 1960, p. 95, apunta que fue una fuerte tensión social para socavar el estamento más privilegiado: la nobleza.

Los biógrafos de aquel arzobispo toledano, con ninguna excepción, han resaltado sus orígenes humildes y, en contraposición, sus eminentes dotes intelectuales; con cuyas circunstancias, junto con trabajo, lucha y perseverancia, siguiendo el camino fácil de la vida religiosa, logró al canzar el puesto más preeminente de ella (2). Cuando analicen aquella trayectoria y sus efectos minimizarán al máximo esas aptitudes, auspiciando, por el contrario, la aureola mítica de personaje elegido por la divinidad, en este caso de la Virgen, quien a través de un hecho milagroso le va a guiar en la vida hasta convertirle en radiante estigma, capaz de restituir los planteles de una iglesia más digna de Cristo (3). En ambos casos quedan perfectamente representados verosimilitudes y elucubraciones.

Hoy día, los vestigios, los documentos, nos permiten profundizar más y recomponer una casi perfecta caracterización, desprovista de determinados juicios preconcebidos, de este encumbrado personaje. En la documentación hallada aparece el hombre-historia con sus defectos, errores y fracasos, permitiendo, ahora y en el futuro, una nueva reinterpretación en torno a cómo fue y cómo actuó. La fuente documental se halla en el Archivo Diocesano de Toledo, constando de veinticuatro folios numerados y dos sin ningún tipo de numeración. Probablemente, formaba parte de un conglomerado de mayor amplitud, ya que tiene dos diferentes foliaciones. En la primitiva se anotaron los números 317 al 341, tachándose y volviéndose a foliar con los números 540 a 564. Consta este fondo de tres partes: cincuenta y tres capítulos de acusaciones, elaborados por el Cabildo; el mismo número de respuestas, por parte de Silíceo, a modo de defensa. Una contrarréplica de los canónigos, junto con dos solicitudes al Consejo Real, cierran la fuente (4).

---

(2) MARCH, J.M. *Niñez y juventud de Felipe II. Documentos inéditos sobre su educación civil, literaria y religiosa y su iniciación al gobierno.* (1527-47), Madrid, 1941, t.I, ps 59-61, evidencia cómo su formación científica fue muy sólida, siendo discípulo de Ludovico Romano, Roberto Caubralt y Juan Dullart. Véase también BATAILLON,M. *Erasmo y España. Madrid, 1979, p. 242.*

(3) ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO (ADT). Agravios que dio el cabildo y recibía del arzobispo Silíceo. 1556. En la respuesta al capítulo 42 comenta Silíceo, en amplios detalles, el hecho milagroso. Véase el anexo documental.

(4) En la actualidad estos documentos se encuentran en sala III, legajo 1500-1600, en espera de poderlos integrar en un fondo específico y concreto. No podemos dejar pasar la ocasión para demostrar públicamente nuestro agradecimiento al archivero D. Ignacio Gallego Peñalver por sus desvelos.

HOSTILIDADES LATENTES ENTRE SILICEO Y SU CABILDO

Cuando en 1545 moría Juan Tavera —ese año murió también María Manuela, primera esposa del entonces príncipe Felipe— se busca como sucesor en la Mitra toledana al entonces obispo de Cartagena y preceptor de Felipe, Juan Martínez de Silíceo. En ese momento el Arzobispado de Toledo era el más extenso y rico de España, comprendiendo las diócesis sufragáneas de Córdoba, Jaén, Murcia, Cuenca, Sigüenza, Osma, Palencia, Segovia y Valladolid; en una extensión total de mil setecientas cincuenta y cuatro leguas cuadradas, con cuatro grandes ciudades, ciento ochenta y tres villas, trescientos veintidós lugares y ochocientas dieciséis parroquias, dividido todo ello en varios vicariatos y arcedianatos (5).

En la confluencia de esa mitad del siglo XVI con la segunda se van a suceder unos concretos parámetros económicos de Toledo, ya que se está produciendo un progresivo proceso de crecimiento demográfico, una intensa actividad comercial, una expansión de la industria en diferentes sectores, con la consiguiente absorción de mano de obra, y una extensión de los cultivos (6).

El panorama social que presenta en esos años la ciudad es bastante complejo, complejidad que la da tanto por ser la capital de la Monarquía como el ser capitalidad del Arzobispado. La amalgama social que convive en el peñón toledano es compleja y diversificada: ricos, pobres, clérigos, pícaros, nobles, hidalgos, burócratas, comerciantes... Mas he aquí que en esa ilimitada mezcla existe una palpable muestra de cómo una clase social ha ido adquiriendo una posición privilegiada, en relación con su punto de arranque, a través de dos canales principales: la actividad comercial o el cargo público. Diferentes factores han entrado en juego para tipificar aquella consolidación, pudiéndose destacar entre los más evidentes la fusión de familias burguesas, de origen cristiano viejo, con otras de la misma índole procedentes del judaísmo: los conversos.

---

(5) La clasificación y composición se puede comprobar en la obra de GUADALUPE BERAZA, M.L. *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal.* (Siglo XV) Salamanca, 1972.
(6) MARTZ, L. y PORRES MARTÍN-CLETO, J: *Toledo y los toledanos en 1561.* Toledo, 1974, ps. 7 y 13.

Esa clase mestiza, nueva, ha ido lentamente absorbiendo en su seno gran parte del estamento medio nobiliario, aunque sin despreciar los entronques con familias hidalgas y plebeyas, pretendiendo emparentar en un alto número con quienes detentaban cargos concejiles (7). Quizá, aun sin ser excesivamente categórica la afirmación —a la cual evidentemente habrá que hacer matizaciones circunstanciales—, este grupo es a quien mejor corresponde el calificativo, o para mejor decir, la designación de burguesía ciudadana. La mayor parte de los integrados en este *status* centran sus actividades en las comerciales, mercantiles o profesionales: jurídicos o médicos (8). Son familias que han ido alcanzando una posición muy desahogada en el plano económico, lo cual ha permitido ir introduciendo a sus hijos en los centros de cultura o en los órganos religiosos, sin dejar empero, abandonada la actividad que generó su nueva posición.

Las nuevas cualidades les facultan para ocupar puestos de relieve en la administración ciudadana, en la docencia o dentro del amplio elenco de cargos eclesiásticos. Constituyen ya un factor importante en orden al cambio social por la poderosa influencia que ejercen en el desarrollo de esa burguesía, siendo éste el condicionante generativo que levante alarmantes suspicacias en otros elementos no tan privilegiados del conjunto social, quienes, por su parte, se mostraban bastante reacios a colaborar con descendientes de judíos en el mismo plano de igualdad. En aquella irreversible, y progresiva, escalada, la Iglesia aglutinará a una notable proporción de esos individuos con el estigma de conversos (9). Llegan a su seno por una ramificada gama de convicciones, unos practicando su nueva religión con toda sinceridad, en otros persistiendo

---

(7) Muy interesantes al respecto son las listas publicadas por CANTERA BURGOS, F. *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición*, 1495-1497. Madrid. 1969, ps. XI y ss. LORENTE TOLEDO, E. *Gobierno y administración de la ciudad de Toledo y su término en la segunda mitad del siglo XVI*. Toledo 1982, ps. 16-18, ofrece datos sobre la oligarquía autocrática. Por otro lado, GOMEZ MENOR, J.C. "Los médicos toledanos del siglo de Oro y su clase social". *Cuad. Historia de la Medicina Española*, XII, 1973, ps. 369-392, anota como la medicina era una de las profesiones que más identificaba a los conversos.

(8) Gran parte de la anterior nota puede servir perfectamente en ésta, aún así esos condicionantes se repiten en GOMEZ MENOR, J.C. *El linaje familiar de santa Teresa y san Juan de la Cruz*. Toledo, 1970. p. 21 y ss.

(9) DOMINGUEZ ORTIZ, A. "Los conversos de origen judio después de la expulsión" *Estudios de Historia Social*, v. III (1955), p. 288. MARTINEZ. N. *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempos de Isabel la Católica*. Burgos, 1954, p. 31.

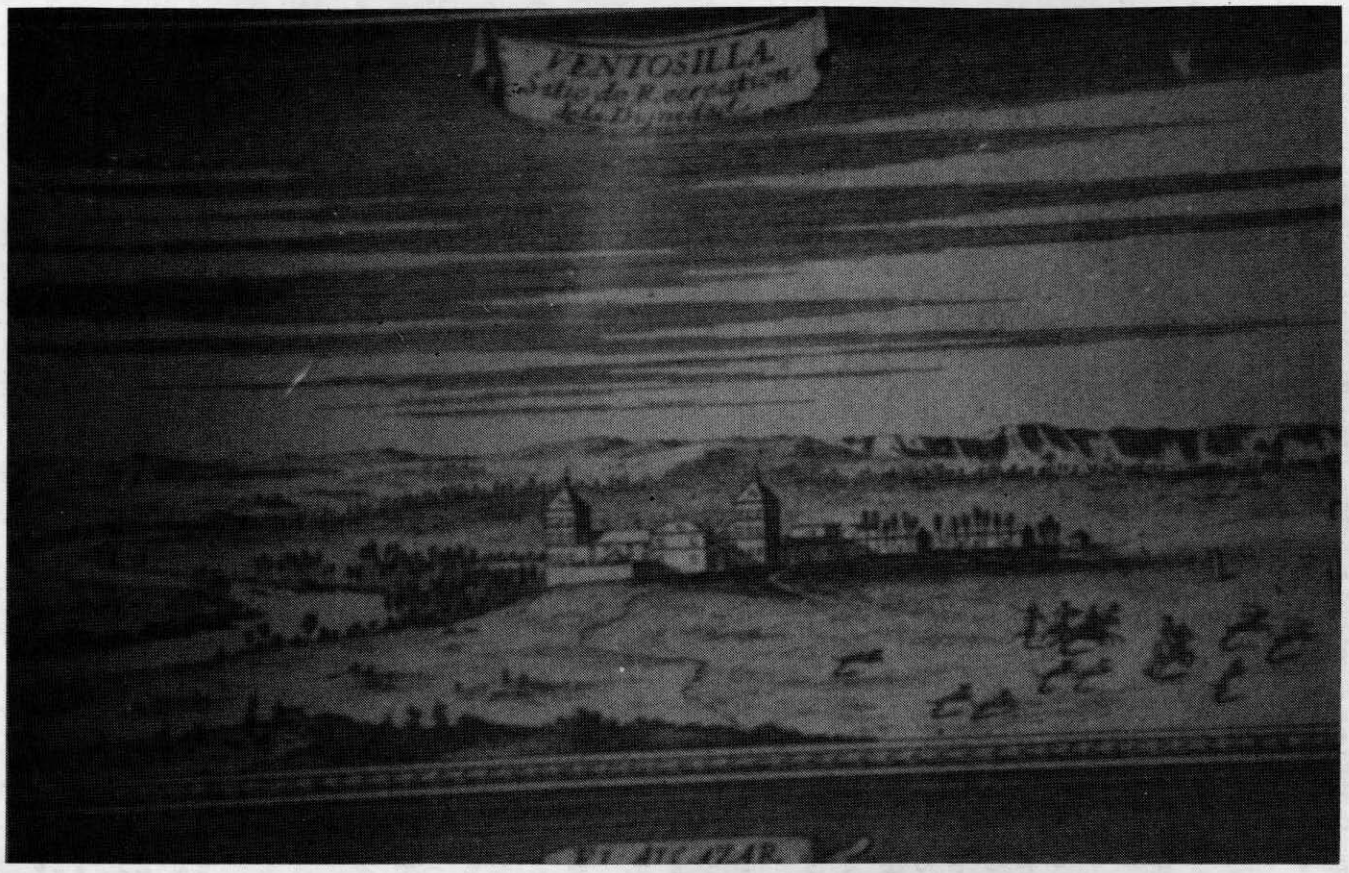

Palacio de la Ventosilla, según el mapa de Portocarrero, a principios del siglo XVIII.

un inmutable judaísmo; por último, cuantitativamente, un núcleo importante que es adicto y activo propagador de las ideas iluministas y luteranas (10).

Las disidencias religiosas del siglo XVI, que son una exaltación pasional en defensa de una pureza espiritual, se van a traducir en la creación de unas rígidas e inflexibles articulaciones sociales por medio de las limpiezas de sangre, para evitar, para cercenar, la ascensión social de los conversos. En este sentido, el estatuto aprobado en 1547 en la catedral toledana no presenta unas excesivas notas que le puedan caracterizar como *primus inter pares* en el contexto de la mentalidad de la época, ni tampoco como principio en el desarrollo evolutivo de los conflictos raciales, ya que medidas de muy similar contenido habían sido puestas en vigor en otras instituciones con anterioridad (11); concretándonos a la ciudad de Toledo tenemos como ejemplo típico el estatuto de Pero Sarmiento. Sin embargo, lo novedoso, y a la vez característico de esta nueva normativa, va a ser la proyección de largo alcance que tomará, puesto que a partir de ese momento las pruebas de este tipo se convertirán en requisito indispensable para obtener cargos y empleos, para poder entrar en órdenes religiosas, universidades o colegios, cofradías, etc.; en suma, se hicieron necesarias las limpiezas de sangre para tomar parte activa en cualquier entidad de la vida del país.

En este orden de cosas consideramos que el objetivo inmediato buscado por Silíceo, al implantar el estatuto, era auspiciar mayores y más agravantes dificultades para la ascensión de los conversos, a la vez que se intentaba cortar casi en la raíz del camino de acaparamiento de mejores beneficios y canonjías eclesiásticas a las clases toledanas más pudientes. Esos dos hipotéticos objetivos, aun estando fehacientemente probados, van a originar un núcleo de oposición en el estamento

---

(10) Este aspecto es tratado por BATAILLON: *op. cit.*, p. 62; BENNASSAR, B: *Inquisición española: poder político y control social*. Madrid, 1981, p. 243, en donde anota el asunto de los panfletos de 1559, que fue el desencadenante de la busca y captura de protestantes: Para el análisis de las causas juzgadas DIDEEU, J.P. "Les causes de foi de l'Inquisition de Tolède, essai statistique". *Melanges de la Casa de Velázquez*, XIV, 1978.

(11) Concretamente queremos referirnos al establecido por la cofradía de San Pedro. El primer expediente se elaboró en 1529, al pretendiente Bartolomé de Avila, racionero, siendo sus comisarios, el bachiller Fresno y Juan de Villalobos. RODRIGUEZ, H. *Asistencia social en Toledo. Siglos XVI-XVIII*. Toledo 1981, p. 242.

eclesiástico. Los miembros de la clase privilegiada pertenecientes al Cabildo catedralicio se debieron sentir instintivamente disgustados por el nombramiento de un Arzobispo proveniente de una escala de inferior rango, cosa que en igualdad de condiciones no hubiese evidenciado el menor signo, aunque presentase la ventaja de ser un afamado catedrático e imbricar su descendencia en cristiano viejo por los cuatro costados, circunstancia que sobre el conjunto de sus canónigos era una cualidad sobresaliente (12). Aquel estigma, no cabe duda, generará, o al menos será el potencial originador, de una oposición, que se traducirá en distensiones, enfrentamientos y luchas. La adopción de la medida se considera como un prolegómeno a connotaciones más profundas y un medio para conseguir introducir en los puestos clave de la diócesis y Catedral a personas sin grandes distintivos en sus orígenes, aunque sin oscura ascendencia y una cierta categoría cultural.

El primer movimiento de oposición, el primer choque conflictivo, se produjo en 1546. El cabildo catedralicio otorgaba el nombramiento de beneficiado de la catedral a favor de Hernando Ximénez, individuo del que se decía tenía una probada ascendencia judía, no siendo tal nombramiento refrendado por Silíceo, a tenor de aquellas circunstancias personales. Los ánimos se exasperan ante esta negativa y los capitulares pasan al contraataque exigiendo que para la obtención de cualquier beneficio catedralicio se exijan mayores pruebas de nobleza y el requisito de ser licenciado por una Universidad del reino. De este modo, infravaloraban los títulos conseguidos en centros docentes extranjeros, medida ésta que incidía muy concretamente en el titular de la Mitra (13). Las réplicas y contrarréplicas acusatorias se van a ir sucediendo velozmente y, en una de ellas, Silíceo arguye que no se muestra partidario de conceder tales beneficios a nobles ni letrados, si aquellos tienen entronques evidentes de herejes o judíos, propiciando una actitud muy favorable para quienes son cristianos viejos. El planteamiento de todo aquel pensamiento se puede sintetizar en una indivisibilidad entre la ortodoxia religiosa y la pureza de estirpe (14).

---

(12) Para ELLIOT, J.H. *La España Imperial*. 1469-1716. Barcelona, 1965, p. 239, la doctrina de limpieza de sangre, proporcionaba a hombres como Silíceo un código propio compensador y que, desde luego, podía suplantar al de la aristocracia. De esta forma la ascendencia se convirtió en un equivalente, en las clases bajas, comparable al honor de las clases altas.
(13) FERNANDEZ ALVAREZ, M. *La sociedad española del Renacimiento*. Salamanca, 1974, p. 225, aduce que el tiro se lanzó contra Silíceo, cuyo grado de doctor fue obtenido en la Sorbona.
(14) Remitimos a HOROZCO, S. *Relaciones históricas toledanas* (Intr. trans. notas de WEINER, J.) Toledo, 1981, p. 48 y ss.

Ese telón de fondo, junto con los hechos que de él dimanan, actuará en posteriores divergencias y enfrentamientos a modo de fulminante; pero lo que resulta más importante será la decidida exteriorización del conflicto, propiciando que sea conocido a gentes ajenas al ámbito catedralicio. Si hasta ese momento todo el problema había tenido su desarrollo muros adentro del templo, a partir de ahora se traspasa el marco, en una clara muestra de conseguir adeptos e influencias. Se debe conseguir a toda costa la ratificación de las máximas autoridades, temporal y eclesiástica, o sea la del rey Felipe y la del papa Pablo IV. En este sentido el arzobispo Silíceo obtendrá unas ventajas mucho más patentes sobre sus adversarios (15), iniciándose una remodelación del pensamiento y mentalidad de un largo alcance, tanto en el tiempo como en el aspecto geográfico. La mentalidad tradicionalista y cerrada mide sus fuerzas con la innovadora y de ideas aperturistas. Es el momento en que España se encierra en sí misma y se opera la mutable transformación de la España de la contrarreforma, patentizándose un conflicto latente en las ideas y en el pensamiento de imprevisibles consecuencias. (16).

ANALISIS VALORATIVO DE LOS MEMORIALES

Ya anotábamos en un principio, al describir la fuente, que se trataba de un compendio de cincuenta y tres capítulos y el mismo número de contestaciones, a modo de defensa, de quien se consideraba agente generador de aquellas. Pues bien, a la hora de valorar desde el punto de vista histórico ese amplio elenco de diatribas, hemos tenido presente tanto el ambiente en donde se desarrollará la acción como los diferentes aspectos de pugna de donde aquella dimana. Son momentos de continua tensión entre el órgano corporativo y el prelado. Entonces, resulta muy fácil conjeturar que nos hallamos ante una documentación que, en diferentes actitudes, esboza una crítica de muy diferente matiz. Puesto del lado de los canónigos aquélla puede resultar de signo constructivo, ya que su primordial intento estriba en la posibilidad de

(15) FERNANDEZ ALVAREZ, *op. cit., p. 225,* anota lo contrario que se encontraron en diversas ocasiones los miembros de Consejo Real.
(16) BATAILLON, *op. cit.,* p. 699.

puesta en marcha de medidas de nuevo cuño que cambien el rumbo degenerativo, por el cual se encauzaba la administración y gobierno de Silíceo. Por parte de Silíceo, esto no es nada más que un libelo difamatorio de toda su acción de gobierno, pues si se le acusa de evitar la participación de sus concanónigos en las tareas legislativas o de mero ceremonial, ha sido por las diferentes muestras de desánimo y abulia que ha observado. Nunca ha sido su intención menoscabar los privilegios de aquella institución tan prestigiosa.

Sin embargo, en el punto medio de ambas exposiciones se nos presentan matices más amplios, no sólo en las palabras sino también en el lenguaje. En el trasfondo de todo el asunto emana un disimulado movimiento de oposición, que se va trasluciendo en movimiento subversivo, con intención de socavar en lo más profundo la indiscutible figura de su máxima autoridad. El lenguaje del texto de los capitulares presenta un comedimiento rayano en la perfección, hay un significativo respeto, lógico, por otro lado, en quienes han ido pensando friamente lo que van a escribir, para no incurrir en ninguna acción deshonrosa. En el de Silíceo se obvian los escarceos y el lenguaje se vuelve duro y punzante, plagado de citas para demostrar su sólida cultura, muy normal en quien se ve duramente herido por el dolor y la rabia. La irascibilidad afluye a borbotones, intuyendo el objetivo de sus adversarios. El epílogo de todo ello se conjunta en una drástica medida que autoriza a Juan Ferrer, promotor fiscal del Arzobispo que pueda encarcelar a los comisionados del Cabildo. Uno a uno, los firmantes del escrito van a ser encerrados. En su domicilio son custodiados Diego de Castilla, García Manrique, Gaspar de Aponte, Rodrigo Avalos y Miguel Díaz, mientras que Pedro Cebrián y el licenciado Salazar son recluidos en las mazmorras existentes en la claustra alta catedralicia –el Cabildo ordenaba su destrucción a los pocos días de morir Silíceo, tal vez por lo que en ellas se quería representar–, imponiéndoseles a cada uno una pena de 1.000 ducados (17).

Los once años de gobierno de Silíceo son muy personales, debemos decir que absolutos y autocráticos, invadiendo las parcelas legislativas de su Cabildo y las de su Consejo de la Gobernación, en un intento de

---

(17) ADT. Agravios... "Petición de gracia al Consejo Real de los condenados".

clara marginación. No resulta ilógico, pues, que sus canónigos tengan que atacar su vulnerabilidad desde los puntos más flacos, en donde le podían hacer más daño, caracterizándole como pésimo administrador de lo temporal y egoísta en su caridad con el pobre. No lo podían hacer desde otra posición con mejor suerte, ya que como eclesiástico con ideas exógenas contaminadas era imbatible —su ortodoxia estaba fuera de dudas—, su influencia con el monarca era enorme, al haber sido su preceptor, y tenía poder frente a la Inquisición (18).

Entrando de lleno ya en el documento, base de este estudio, hemos de decir que para su exposición hemos seguido un esquema estructurado en tres diversos y amplios bloques, conjuntando acusaciones y defensa, los cuales pasamos a referir.

Medidas coercitivas y abuso de poder

Se han incluido en este apartado aquellos agravios y quejas que hacen referencia a cualquier motivo que suponga la coacción del órgano colegiado, el imponerles diferentes trabas delimitativas a sus decisiones, en una clara muestra de obstaculizar el normal desarrollo de los asuntos que habían de tratar en sus reuniones periódicas.

Del amplio elenco de capítulos que compondrían este apartado, aquí quedarían integrados los números 15 al 21. Vamos a hacer explícita referencia a algunos de ellos.

Según los capitulares no era muy frecuente la presencia de los Arzobispos en ese tipo de reuniones. Sin embargo, aunque al principio de su pontificado Silíceo mantiene esa tónica, después las variará, sobre todo cuando en ellos se debe tratar algún asunto relacionado con la Dignidad. Entonces su presencia es continua. Para sus subordinados esa asistencia estaba motivada como una forma de conseguir una decisión favorable a su persona. Era el aglutinador de quienes consideraba sus

---

(18) Idea que nos aportan las obras de CONDE DE CEDILLO, *Toledo en el siglo XVI, después del vencimiento de las Comunidades*. Madrid, 1901, ps. 47-48, y GARCIA REY, V. *El deán D. Diego de Castilla y la reconstrucción de Santo Domingo el Antiguo*. Toledo 1923, ps. 139-140, separata del BRABACHT, núm. 16-17.

adeptos, unos por sumisión y otros por cobardía, o el claro exponente del terror, al ser la votación nominal y pública. Los jefes de filas, Silíceo por un lado y Diego de Castilla por el otro, uno frente al otro, ejercían un influjo decisivo sobre los caracteres menos templados (19). La respuesta que va a dar a esta acusación el Cardenal, en la cual nos perfila uno de los aspectos más sobresalientes de su personalidad: cólera y brusquedad, intenta suavizar la opinión que de él tienen sus capitulares, alegando que su asistencia se debe fundamentalmente a que quiere contener las bocas de algunos canónigos, ya que en aquellos cabildos, la mayor parte de las veces, no suelen proferirse nada más que malignidades heréticas. Estando él allí reprime el alcance de las palabras, y si se cometen transgresiones doctrinales las castigará en el acto.

Para los canónigos, éstos no son nada más que excesivos actos de control, derogando muchas veces lo contenido en sus estatutos, privándoles de la libertad que ellos detentan.

En esta misma línea de coacción consideran que debe inscribirse la habitual manera de exigir el libro de actos capitulares, para conocer en profundidad cuáles han sido los asuntos tratados, si no se halló presente, y la solución que auspició la mayoría. Pero la indignación crece en sus canónigos, no sólo por el hecho sino por la forma de demandar aquel libro, concediéndola el calificativo de una forma más de opresión, ejercida contra sus personas. En la respuesta a este capítulo, el número 18, Silíceo se arropa de privilegios de un amplio alcance, considerando que él como arzobispo de Toledo, tiene plena facultad para exigir esos libros y leer su contenido. Por tanto no puede considerarse la acción como una forma de opresión y tiranía, y puesto

(19) Un ejemplo elocuente del liderazgo ejercido por Diego de Castilla lo hallamos en ARCHIVO CATEDRAL DE TOLEDO (ACT): Libro de actas capitulares, 1548-1551, en el cabildo celebrado en 12-X-1551. Ese día se trataba el asunto de voto para una canongía magistral, llegando a exasperarse tanto los ánimos que Silíceo ordenó salir del recinto al deán Castilla, pues al no ser canónigo no podía inmiscuirse en el asunto. Obedeciendo salió, pero arrastró consigo a García Manrique, Rodrigo Avalos, Pedro de Céspedes, Dr. Herrera, Bernardino de Alcaráz, Alonso de Rojas, Rodrigo Tenorio, Miguel Díaz, licenciado Quiroga, Pedro Rivadeneira, Diego Ortiz, Antonio de Aguila y Juan de Barrionuevo. Autoritariamente, Silíceo los mandó ocupasen sus puestos, ellos se negaron. Para controlar la situación, muy tensa en esos momentos, el Arzobispo les amenaza con excomunión y ellos sin amedrentarse se ausentan. Para Vergara no hubo ni alborato ni desobediencia, al acogerse los canónigos a su fuero, y evitaron increpar al cardenal, como medida más idónea para calmarle.

que se ha escrito aquello por los capitulares, en ese libelo difamatorio, según sus palabras, justo es que quienes lo hicieron tengan el castigo a sus desvaríos (20).

Este tipo de actuaciones debía ser muy frecuente en Silíceo. Si no fuera así, ¿por qué ese afán indominado de no querer que figurasen en las actas capitulares algunas de sus autoritarias pretensiones? En el capítulo 19 los canónigos hacen amplia referencia a esa medida, recomendándole que la pasión no desborde la virtud de ecuanimidad, que le ha de distinguir.

En un acto de evidenciar su palpable obstinación concreta aquellos hechos a una ocasión: el momento en que el cabildo nombra comisario a Rodríguez de Avalos, para que documentase la limpieza de sangre de Pedro González de Mendoza. Consideraba que únicamente él podía conceder tal prerrogativa y nunca el Cabildo, en su nombre. Aquel hecho desencadenó nuevas divergencias en el conflicto, al no atenerse a las instrucciones cardenalicias ni el secretario ni el comisario. El uno dio la comisión por escrito, firmando aquella los capitulares, y el otro fue a realizar la genealogía. Tal actuación del Cabildo será considerada por Silíceo como un grave acto de desobediencia; y sin juicio previo ante el Consejo de la Gobernación (21) se encierra a Rodrigo de Lunar (22) en las mazmorras situadas en la claustra alta de la Catedral. Hecho que se repetirá de forma muy continua durante los once años de pontificado. Por ejemplo, en 1556, el canónigo Diego de Guzmán también visitaba esas dependencias, al haberse mostrado remiso a acatar el Estatuto. Ese motivo había generado unas improcedentes acciones de fuerza contra su persona y malos tratos de palabra, llegando el

---

(20) Una medida, para sacar documentos y escrituras del archivo, era puesta en marcha, indicando a los letrados del cabildo estudiasen la medida, en el cabildo del 27-X-1150. ACT. Actos capitulares, 1548-1555.

(21) ADT. *Agravios...* acusación núm. 21. Otro acto de este tipo queda documentado en ACT. Actos capitulares, 1548-1551, cabildo 8-1-1551. El día 5 de enero de ese año era encerrado Diego López de Ayala y Gaspar de Aponte, considerando el cabildo arbitraria la medida. Para tratar con Silíceo se nombra una comisión que la integraron García Manrique, Francisco de Silva, Diego de Guzmán, Alonso de Rojas y los licenciados Quiroga y Salazar, a quienes Silíceo despidió, amenazándoles con una multa de 500 ducados si no dejaban de entrometerse en el asunto.

(22) Este personaje, cura de San Martín de Valdeiglesias, era el secretrio de Cabildo en 1530, desde cuyo puesto denunciaba a Vergara por su aversión vocal y reglamentada a los rezos, BATAILLON, *op. cit.*, p. 441.

agraviado a dirigirse a la autoridad secular para que le defendiese (23). Son propias acciones de su carácter, según nos muestran sus subordinados: "que suele enojarse y mostralo allí en rostro y en palabras ásperas, indignadas y conminatorias" (24).

Esa descompostura en gestos, acciones y palabras debió ser muy general en aquel personaje, acostumbrado a mandar y a ser obedecido en el acto, frente a sus capitulares, por otro lado, más rebeldes que sumisos. Continuas vejaciones sufrieron cuando iban a comunicarle a su palacio cualquier asunto de la incumbencia de ambos. A tal alto grado llegaban sus descortesías e inhibiciones protocolarias que ninguno de aquellos deseaba ser elegido para representar al Cabildo en visita alguna. Ese claro menosprecio a personas y estado será negado ardorosamente por Silíceo (respuesta al capítulo 20), objetando que los trata con "fabilidad y llaneza"; pero que si hubo momentos en que su comportamiento se enmarcó en aquellas premisas, fue debido a que los enviados le injuriaron o menoscabaron su autoridad.

Entre las medidas de opresión relatadas en el capítulo 21 hay una de palpable interés. Los canónigos refieren aquí cómo en determinados momentos, cuando un asunto desea que sea votado afirmativamente en el cabildo, manda prender a los componentes del grupo de oposición, para evitar una mayoría y decisión contraria a lo que él ha auspiciado. La respuesta que hace a este capítulo, aun disfrazada con matices de misericordia y compasión, corrobora cualitativamente esos medios. Sin embargo, entre la acusación y la respuesta hay ciertas disparidades. Los canónigos no mencionan para nada los actos que originaron las acciones de fuerza de su Arzobispo, ni tampoco que pleitearon con él buscando obtener razón; si bien va a ocurrir de forma muy continua, Silíceo arguye se trata de probados casos de herejía, el menospreciar a su persona como representante de Cristo, y que ha suavizado el castigo que

(23) Eran muy corrientes estos choques por conflictos de jurisdicción, llegando a la intervención real, a través del Consejo de Castilla, si se planteaban como irreconciliables o de injusticia manifiesta. Conf. DOMINGUEZ ORTIZ, A: "Regalismo y relación Iglesia-Estado", en *Historia de la Iglesia* (dirigida por GARCIA-VILLOSLADA, R.), Madrid, 1979, p. 102. Silíceo fue emplazado ante ese tribunal por el deán Diego de Castilla, por los hechos que se sucedieron en las elecciones de la calongía magistral, al arroparse ese último en una provisión real que le facultaba para emitir su voto y no ser reconocida tal prorrogativa por el Prelado. ACT. Actos capitulares cit. Cabildo 10-XII-1551, cuya indicación al margen es: "Elecciones para la canongía magistral. Provisión real sobre el voto del Deán".
(24) ADT. *Agravios...*, acusación 16.

por tales transgresiones debió imponerles, cuando juristas y teólogos hubiesen determinado que fuesen condenados a la hoguera. Es curiosa también otra observación contenida en la respuesta. Nos referimos a los procesos que sin resolver mantenía Silíceo en su poder. Afirma que los quemó, estando presente el secretario Pinto, un día de Jueves Santo; pero el hecho parece ser sólo verdad a medias, puesto que en la contrarréplica de los canónigos éstos afirman que se echaron al fuego papeles en blanco.

No podía faltar, como era inevitable, la referencia explícita al Estatuto impuesto en la catedral toledana. Para los canónigos aquella implantación ha redundado en un incalculable daño a las clases dominantes, especialmente a la nobleza, beneficiando únicamente a las clases inferiores, a quienes es imposible hacer árboles genealógicos, y, por tanto, pasarán sin más por ínclitos cristianos viejos. Para aquellos, la línea seguida por Silíceo no se puede caracterizar de una rectitud meridiana. En ocasiones ha actuado de forma subterfugia. Ha mandado elaborar expedientes apartándose de la normativa del estatuto y condicionado algunas tomas de posesión. La cantidad de datos que aporta Silíceo en su respuesta permiten enjuiciar algunos puntos de la controversia, en especial cuando los hechos a que se refiere son comprobables en los libros capitulares. Es conveniente, entonces, hacer algunas matizaciones a los hechos, cuando los casos concretos nos permiten operar con cierta aproximación. Uno de ellos está en estrecha relación con el licenciado Quintanilla, a quien, al decir de los canónigos, se ha dado posesión de un beneficio más que por derecho por coacción. Efectivamente, en los libros de cabildos capitulares se refleja la pretensión del licenciado Quintanilla a tomar posesión de la ración vacante por muerte de Alonso del Campo. Silíceo le apoya sin disimulo, suscitando la consiguiente presión, porque los capitulares ven en ello una intromisión —una más—, del prelado. No cabe duda que los signos de captación de un nuevo adicto son evidentes; pero la táctica no era tan reprochable, al corresponderle a Silíceo la provisión. El clima que fue creando el asunto era francamente hostil, cosa que sin embargo se resolvió tomando Quintanilla posesión de su beneficio de noche (25).

---

(25) ACT. Actos capitulares, cit. Palabras pronunciadas por Diego López de Ayala en el cabildo del 31-VIII-1551.

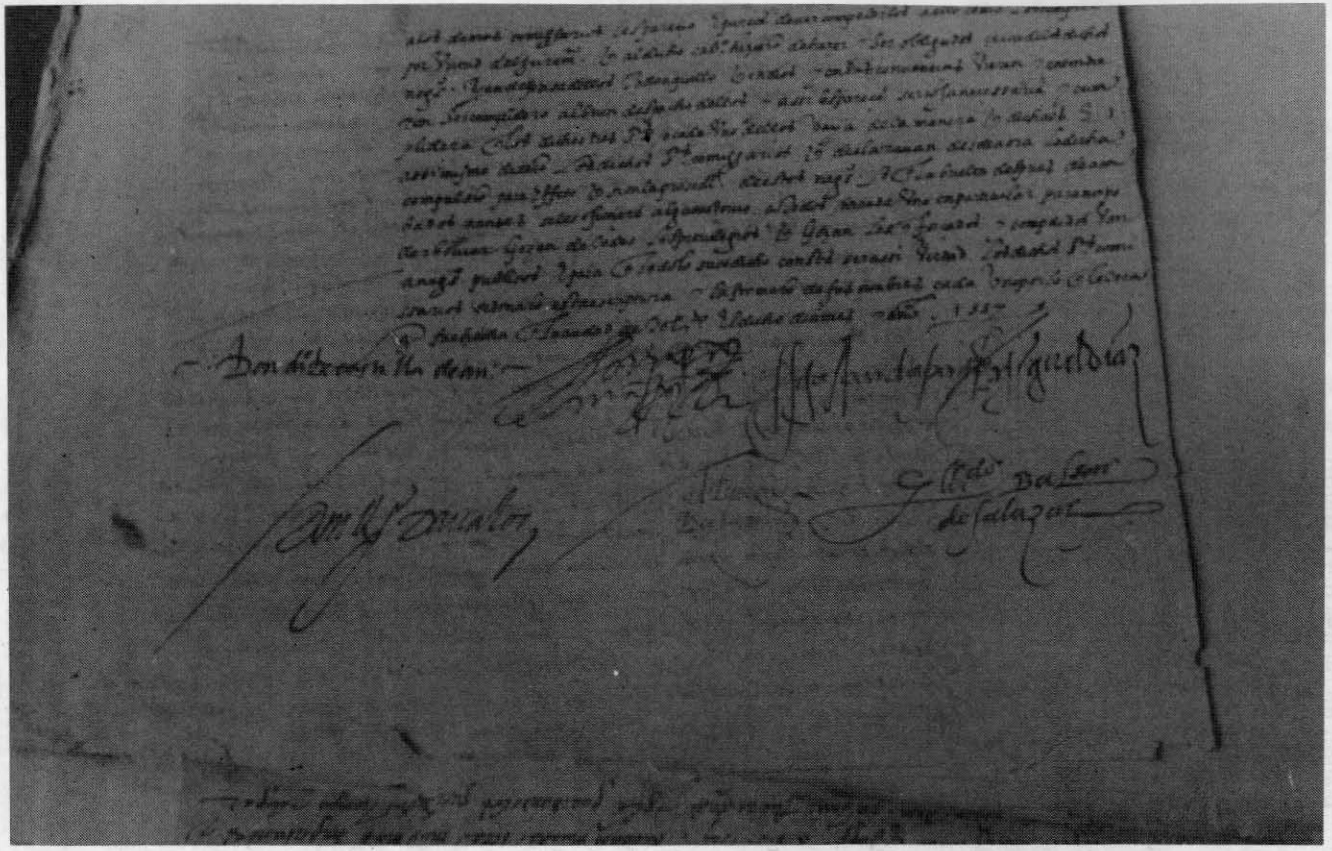

Firmas de los canónigos que elaboran el memorial de quejas contra Silíceo.

Malversación del patrimonio y apropiación de bienes del Cabildo

Tal y como venimos analizando el documento, en este apartado se incluirían los capítulos acusatorios números 22 al 53, exceptuando el 27, 45, 48, 49 y 50. La singularidad planteada en la mayoría de ellos se circunscribe al hecho de seguir una mala administración, conjuntada con acciones de signo egoísta y poco equitativa, y de disponer del patrimonio catedralicio con cierta ligereza y siempre en su propio provecho. Los canónigos se arropan bajo el significativo decorado de personas de muy buena voluntad, quienes jamás pudieron pensar en cuestionar la ejemplaridad de su Prelado en actos, los que ellos cuentan, tan poco justificables.

En los capítulos 22 y 23 le acusarán de practicar una caridad engañosa, falsa y pomposa, ideada con intención de comercializar con las necesidades humanas. Pero detengámonos un momento, antes de pasar adelante, y expongamos algunas inevitables consideraciones previas:

Todos los estamentos de la sociedad del siglo XVI tienen una inclinación excepcional en mostrarse generosos con los pobres y ayudar a subvenir sus necesidades más perentorias —aunque en Toledo, y a decir de Lazarillo "decía ser la gente más rica, aunque no muy limosnera"—, unas veces como forma de tranquilizar sus conciencias, otras colaborando a salvaguardar la paz ciudadana. En ese momento, entre 1555-1558, la proporción de pobres y menesterosos en la ciudad es importante, situándose en una cota de valor medio, según han demostrado J. Porres y L. Martz. Se ha fijado el contingente numérico en 11.105 personas, o lo que es igual: un 19,7 por 100 del total de la población de la ciudad (26). El elevado número de pobres que diariamente acudían con su petición de limosnas al ciudadano toledano ha sido determinado por múltiples causas: una expansión demográfica, la migración interior, la incidencia de crisis de subsistencias en el entorno de la ciudad del Tajo, etc. Su distribución espacial se amolda a un esquema muy común: habitan las parroquias periféricas

(26) Cifras tomadas del estudio de MARTZ-PORRES, *op. cit.*, p. 41.

(27), en donde serán más ayudados por la caridad privada (28), que por el Ayuntamiento toledano (29).

La limosna del llamado *pan cocido* era un auxilio que se repartía en el claustro catedralicio, cuyo establecimiento se remontaba a los años de las centurias medievales. Según una antigua costumbre, el año se dividía en tres partes, aportando una institución diferente los alimentos en cada periodo: mesa capitular, cabildo catedralicio y refitor. Conjuntamente, y de forma diaria, el Arzobispo y Obra y Fábrica daban de comer a treinta y tres pobres (30).

El grupo disidente consideraba que la parte aportada por la Mesa arzobispal tenía demasiados defectos, tanto en sus aspectos cualitativos como en los cuantitativos, pero además allí confluían algunas viciosas permisiones. Se hace mención a que la entrega de los cereales se posterga, o que se demoran las aportaciones en metálico, originando con ello una indeterminable serie de problemas.

La respuesta, en relación con aquella acusación, dada por Silíceo evidencia una gran contundencia con sus adversarios. Punto a punto concreta cuál ha sido el grado de colaboración que ha tenido con sus bienes, para paliar el problema del hambre en los momentos críticos. Objeta en una amplia referencia, como respuesta al capítulo 22, cuáles han sido los medios puestos en práctica por él para mitigar los efectos inmediatos de la crisis. Anuncia que en 1556, año de una crisis de gran

(27) Esquema este que se cumplía con exactitud en otras coordenadas geográficas. Así lo anuncian los trabajos siguientes: GIL-BERMEJO GARCIA, J. "Ecija en la primera mitad del siglo XVII. Notas demográfico-económicas", en *Actas I Congreso Historia de Andalucía*, siglos XVI-XVII, vol. I, p. 57; CORONAS TEJADAS, L. "Estudio demográfico de la ciudad de Jaén en el siglo XVII". *Actas* del citado Congreso, vol. II, p. 220; GOUBERT, P. *Le Beauvais et le Beauvaisis. De 1600 a 1730*. París, 1960, p. 27; GARDEN, M. *Lyon et les Lyonnais au XVIIIe siecle*. París, 1975, ps. 31 y ss.
(28) BATAILLON, M. "J. L. Vives, réformateur de la bienfaisance", *Mélanges Agustín Renaudet ("Bibliothéque d'Humanisme et Renaissance")*, XIV, 1952, ps. 141-158.
(29) REDONDO, A. "Pauperismo y mendicidad en Toledo en época del "Lazarillo". *Mélanges a Noel Solomon*, Burdeos, 1980, p. 706. Una aportación importante en metálico la hemos evidenciado, en este caso por parte de la Monarquía en nuestro artículo "Traslado del hospital de la Misericordia en el siglo XVII". *Rev. Provincia, s/núm., s/f.*, nota 3.
(30) HURTADO, L. *Memorial de algunas cosas notables que tiene la Imperial ciudad de Toledo, 1576*. En "Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España... Reino de Toledo, vol. III. Madrid, 1963, p. 559.

amplitud en Toledo, trajo a su costa 9.000 fanegas de trigo desde la Mancha, comarca donde los efectos de las ondas depresivas habían sido más atenuados, porque se consideraba al cereal allí criado de una óptima calidad. Claro es que toda esa serie de circunstancias habían encarecido extraordinariamente el precio del producto, estableciéndose en 18 reales fanega. Para cercenar tales efectos serán empleados más de millón y medio de maravedís de las rentas de la Mesa arzobispal. Ese tipo de acciones —en su alcance Francisco de Pisa le caracteriza de "liberal y caritativo" (31) —se llegaron a poner en práctica con bastante frecuencia, ya que también han sido documentadas las entregas de cereales en 1549, año en el que el hambre sacudía a la ciudad de Toledo. Entonces Silíceo abría de par en par sus graneros, con cuyo gesto mitigaba numerosas necesidades (32).

Quizá donde menos fácil resulta salvar las acusaciones es en la parte activa que tuvo en el trazado y ampliación, de la actual plaza del Ayuntamiento. Hay que decir, para exonerarle, que si bien es verdad que la obra entonces perjudicó a unos cuantos, en un futuro sería muy beneficiosa para el entorno urbanístico del enclave. En el antiguo trazado, la puerta del Perdón de la catedral se abría a una calle de mediana anchura —mayormente estrecha que no ancha—, en la cual se situaban la casa de los escribanos y la escribanía pública, un granero y once pares de casas, ambas propiedades del Cabildo. No queremos ampliar el tema, puesto que en su momento lo hizo con bastante detalle Torroja Menéndez, sin embargo, debemos aportar nuevos datos. Uno de ellos es que consideramos como autor más a Silíceo, desde el plano de potenciador, que al príncipe Felipe, aunque aquél quiera revertir en éste tal idea. Más cuando siempre fue constante en el planteamiento inicial, sin dejarse influenciar por los diferentes problemas que surgieron en el proyecto de la obra, ni tampoco por las ocasiones conflictivas, ante la falta de un acuerdo táctico, que se van a suceder entre él y sus canónigos cuando se fije la indemnización de la expropiación (33).

---

(31) PISA, F. *Descripción de la Imperial ciudad de Toledo*. Toledo, 1971, f. 262. Aquí el término es sinónimo de dadivoso y desprendido.
(32) REDONDO, op. cit., p. 710.
(33) TORROJA MENDEZ, C. "El cardenal Silíceo y la reforma de la plaza del Ayuntamiento". *Anales Toledanos*, X, 1976, ps. 57-68. Un traslado de la concordia, protocolizado por Sánchez Canales, 3 de septiembre de 1554, se encuentra en ADT. 1500-1600, leg. I.

La propiedad de la Ventosilla, magnífica finca de recreo en pontificados posteriores, suscitará nuevos choques, al tener sobre ella los canónigos unos antiguos derechos de índole jurídica y económica a través de un tributo, cuyas cláusulas se pensaba que eran inamovibles. El arzobispo Silíceo, anota en la respuesta el capítulo 32, intentó en varias ocasiones trocar el gravamen sobre la dehesa por otro situado en Toledo, a lo cual no se avinieron los capitulares. La documentación existente en el Archivo Diocesano, relativa a la dehesa de Ventosilla, permite apuntar algunos detalles de aquella finca, cuya propiedad la disfrutaba la Dignidad desde 1445, excepto un cañal, unos molinos y parte de la ribera (34). Esta última parte se daba, en 1477, a tributo al honrado caballero Antonio de Luna, siendo el deán y cabildo catedralicio los beneficiarios de los 2.928 maravedíes y seis pares de gallinas del gravamen (35). Años después, exactamente en 1486, la propiedad era disfrutada por Antonio de Sosa, vecino de Toledo, quien hacía una petición al arzobispo Mendoza suplicándole que no se perturbara su posesión por parte del cabildo, al haber cedido éste, por medio de una permuta refrendada por el notario Pedro de la Fuente, en 12 de agosto de 1481, la parte que le correspondía a la Dignidad (36).

Juan Sánchez de Canales protocolizaba, el 28 de diciembre de 1551, una escritura de compra a favor de Juan Martínez Silíceo, por la cual Isabel de Avila, hija de Alonso de Avila, alcalde de Aceca, y de Leonor Santamaría vendían un colmenar cercado con su casa, dentro de la dehesa de Valtierra y Ventosilla, pagando su mayordomo Antón Rodríguez Tamayo la cantidad de 441 reales de plata castellanos (37). Los molinos, que poseía a censo enfiteútico Alonso de Sosa, hijo del jurado del mismo nombre, eran vendidos en 1550, realizando la escritura Sánchez de Canales —15 de julio— fijándose su apreciación en 74.424 maravedíes y un gravamen de 5.856 maravedíes (38).

(34) ADT. Ventosilla, leg. II, doc. 1.
(35) ADT. Ventosilla, leg. cit. doc. 3. Es un testimonio dado por el notario García de Hamusco, en 14-VIII-1477, y firmado por el escribano de rentas Juan de Bargas. De entre las curiosas condiciones que contiene el documento extractamos como la Mesa se reservaba el derecho a la pesca en la presa del río y cedía la de las redes de ambas orillas a los religiosos de San Bernardo.
(36) Ibidem. Uno de los testigos, Alonso de Moral, vecino de Toledo, relata que existen dos piedras de molino, las cuales fueron reparadas por Antonio de Lunar, "el año en que el rey don Juan cercó a Fernando, cantero, en Maqueda".
(37) Ibidem. Copia de la escritura original.
(38). Ibidem. Copia protocolizada.

Al contador mayor de rentas decimales, Diego de Paredes Ullaurí, se le intenta implicar en este desagradable asunto por ciertas arbitrariedades que cometía su departamento, claro es que con la aquiescencia de Silíceo. Así, por ejemplo, los canónigos aducen cómo de las cuentas de diezmos se detraen unas cantidades que forman un fondo llamado *renta de Quinces*, dinero éste a emplear en los gastos originados por los pleitos de aquellos asuntos que competen exclusivamente a aquel tipo de ingreso. Las faltas, además del crecimiento porcentual originado en el transcurso de los años, se concretan en la escasa información que reciben los partícipes en su distribución y empleo. La respuesta de Silíceo a este capítulo es unívoca y ambigua, como una forma más de evadir su responsabilidad, que clara y específica. El delito de coacción entre la Dignidad, en este caso por medio del contador mayor de rentas decimales, los mayordomos de pontifical y los terceros, de cuya acción salen perjudicados los restantes partícipes de los diezmos, no presenta —capítulo 34 y su respuesta— una decidida defensa en la pluma de Silíceo. Deja escapar sus alegatos entre divagaciones e incoherencias, impropias de una persona, y éste es su caso, meticulosa y metódica. Esos parámetros se proyectan como perfecto calco en los siguientes capítulos —números 35 y 36—, escudándose en la habilidad de su contador (39).

De arbitrario le acusan sus canónigos en el artículo 37, en cuya reiteración vuelven a incidir en el capítulo 39, basándose en que para la concesión de empréstitos nunca ha seguido reglas de ecuanimidad, favoreciendo más a personas ajenas al ámbito eclesiástico que a aquéllos, objetando como estos últimos han postergado indefinidamente el pago de los réditos de los préstamos, sin tomarse ninguna medida ejecutiva contra fianzas y fiadores. Si la respuesta a estos dos capítulos no es muy amplia, sí lo será, al estar perfectamente concatenado el asunto, la que dé al capítulo 40. Aquí los datos van a proliferar. En los alegatos que hace para defender su actitud van a patentizar abundantes hechos: préstamos a los firmantes del manifiesto, incidencia de un año de crisis de subsistencia, la rápida subida, a consecuencia del hecho anterior, de los precios de los cereales, la traída de éstos de tierras manchegas —posiblemente, porque la alteración

(39) ACT. Actos capitulares. Cabildo 13-IV-1556, en donde se anotan esas mismas quejas.

abarcaba también a la Sagra, comarca considerada el granero de la ciudad— y, sobre todo, el comportamiento especulativo de los capitulares ante la coyuntura (40). Demuestra también repercusiones de la deflación económica sobre el estamento nobiliario, inmerso en un galopante declive (41). En la lista de personajes deudores del Cardenal se suceden las estirpes más poderosas: conde de Fuensalida, Catalina de Manrique, condesa y madre del anterior, duque de Maqueda, condes de la Puebla, María de Bohemia y hasta el mismísimo rey Felipe II. Circunstancias éstas nada extrañas ante la prepotencia económica del personaje, como veremos más adelante. La respuesta a este capítulo es totalmente diferente si la comparamos con la de los anteriores. Se nota que su orgullo ha sido herido y que de su sentimiento salen las palabras certeras como rayos, alardeando de las fundaciones y regalos con que ha correspondido a los muchos favores recibidos de la Divinidad. Notas éstas que tendrán el mismo tratamiento en lo que a éstos se refiere, pues aquéllos, amén de ser sus concanónigos, se han comportado de forma exigente y egoísta, impaciéndose y mostrándose muy suspicaces cuando han tenido de él algún préstamo pendiente de pago. "Que poca necesidad hay y tenéis de ser mi despertador", dirá en la respuesta al capítulo 44, atento a lograr con ella reflexión y sarcasmo.

Ese lenguaje, lleno de aceradas frases de doble sentido y de rápidas alusiones a la desmesurada vanidad de los capitulares, será el tratamiento que dé a las respuesta de los capítulos 46, 48, 49 y 50. Por el contrario, en la respuesta a la acusación número 52, las palabras se suceden vertiginosamente, ante alusiones concretas, ante los medios que está poniendo para recuperar no sólo un prestigio perdido, sino también una riqueza mal defendida por quienes se debían haber considerado sus dueños.

---

(40) En el estudio de HAMILTON, E. *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Esplugues de Llobregat, 1975, p. 214, se anotan esas subidas, motivadas por continuas causas cíclicas.

(41) Unos de los personajes que se citan son los condes Fuensalida y los de La Puebla. La economía del primero fue llegando a tal endeudamiento que, en 1591, debía más de 5.000.000 de maravedíes a las cofradías de la Caridad y a la del hospital del Rey. Ambas procedían, en 1635, al embargo del mayorazgo. ARCHIVO PARROQUIAL DE SANTAS JUSTA Y RUFINA, Libro de Cabildos, 1587-1597, fols. 31-36-96. El endeudamiento del segundo personaje, esta vez a favor de la Inquisición toledana, no era menor, pues se evaluaba en 6.612.000 maravedíes, según anotó en: "Libro de bienes y rentas que tiene el santo oficio de la Inquisición de Toledo", depositado en ADT sala IV, núm. 105.

Arbitrariedades jurídicas y actitud irresponsable.

En este apartado quedarían incluidas las acusaciones números 1 al 15, al esgrimirse en ellas un presupuesto como piedra fundamental: el menoscabo que sufren en sus privilegios los canónigos. Consideran que hay en el comportamiento de Silíceo una actitud irresponsable hacia ellos, fomentando acciones totalmente contrapuestas al ordenamiento jurídico, los estatutos catedralicios en vigor. Aquella forma de comportarse, al decir de los firmantes, no es espontánea, sino ensayada y aprendida, para exacerbar su sensibilidad y potenciar una incontenible violencia, bajo el cúmulo de engañosas apariencias.

En esta línea se sitúan las denuncias contra los jueces apostólicos y sus competencias, los entredichos, las formas de proveer el oficio de compañero o cómo se otorgan las raciones catedralicias.

En algunos capítulos se suceden unas hondas reflexiones que fundamentan el desprecio que sentía hacia las cosas supérfluas y el rígido protocolo: dirige la palabra a los racioneros menos antiguos, o permite la entrada de la gente del pueblo llano en los recintos pertenecientes al cuerpo estamental, dando lugar a murmuraciones y escándalos (42). Esa expectación de inesperadas incidencias son contestadas por Silíceo —respuestas a los capítulos 4, 5 y 6— con palabras de paciencia y condescendencia, intentando amainar las turbulentas aguas (43).

En el capítulo 7 se habla de la inconsideración que hacia el templo tienen algunos permisos, concedidos por Silíceo, para que señoras de prestigio subiesen a las tribunas altas de coro y presenciar desde allí, los oficios navideños. La concentración de algunas provoca murmullos, enconados diálogos y hasta risas, perturbando a los canónigos en sus oficios. La petición para encontrar una vía que cortase de raíz aquel privilegio le parece sensata y anuncia ha dado orden expresa de que no

(42) Fiestas que son anotadas en la obra de HOROZCO, *op. cit.*, p. 145 y ss.
(43) ATD. Agravios...respuesta a la acusación número 5, en donde resalta un profundo conocimiento de la obra erasmiana, pues no en balde había participado como catedrático de Salamanca en los debates contra sus libros. Cont. ESPERABE ARTEAGA, E. *Historia interna y documentada de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, en 1917, vol. II, p. 350.

se permita la entrada a nadie, excepto si "eran personas de gran estado y sola la primera vez que venían al templo" (44).

A continuación los canónigos denuncian desórdenes en la claustra alta, transformación de la baja en un mercado, incumplimiento de deberes, delicuentes que se encierran en la torre..., como puntos que deben ser evitados de inmediato y que permiten degradaciones inexactas en una institución que debe sobresalir sobre todo. Silíceo va a intentar en sus respuestas no entrar directamente en el meollo de la cuestión planteando un reiterado desacuerdo y esquivando hábilmente su involucración con estas frases: "y en semejantes menudencias no conviene ocuparse los arzobispos, pues otras mayores y más importantes cosas se les ofrecen cada día como sabeys" (45).

El documento que examinamos no solamente deja ver un constante enfrentamiento entre dos posiciones subjetivamente antitéticas: un Cabildo ancestralmente levantisco y encastillado defensor de sus privilegios y un Cardenal de carácter fuerte y autoritario. Es también una crónica, no muy completa, claro es, de once años de callados conflictos, en donde, si no llegó a ser un movimiento de rebelión sí fue de oposición sistemática, origen de una exacerbada crítica, como si se quisiese llegar a los prolegómenos de un "juicio de residencia". El conjunto del contenido es de tal interés, aunque se considere por algunos trasnochada la tarea de transcribir documentos tan extensos, propios en las maneras y caminos de una metodología positivista ya en desuso, que no pudimos obviar el presentarlo en toda su extensión, con

---

(44) Este aspecto era tratado en el cabildo capitular de 24-XII-1550, decidiéndose fuese custodio de las llaves el tesorero García Manrique. ACT. Actas Capitulares, 1548-1551.

(45) Hemos creido conveniente, por la relación existente entre las denuncias de los capitulares y la realidad, incluir una parte de la contrarréplica de aquéllos o esas palabras de Silíceo: "Negar al señor cardenal —dicen— que no sabe lo que pasa en la claustra alta auiendo sido avisado tantas veces y tantos años dello por personas de tanta verdad, autoridad y conciencio, juzguelo Dios que no ai persona que no abomine de los casos que allí se hacen y cierto es negocio éste que ni sufre ni debía tener dilación el remedio y lo mismo dezir que las mujeres que se ponen en las ventanas de los aposentos que caen sobre la iglesia donde bibe su sobrino, el abad de Santa Leocadia, del su consejo, son señoras como dice. Si en esto piensa, harto engaño es el suyo, ni en esto le tiene como también su señoría se engaño en tomar por desacatadas las palabras del fin de aquel capítulo". ADT. Contrarréplica... Si en las palabras existe cierta sutileza, la realidad que se trasluce es bastante clara: la galantería del sobrino. Personaje, que por cierto, no goza de la simpatía general, según se desprende en las intenciones de otro texto: "queriendo en esto y en todo llamar al cabildo y anssi en esto como en no dejar que el cabildo nombre presidente en ausencia del deán, como las constituciones lo mandan, porque su sobrino, por más antigua dignidad de lo que ahora residen, preside, es hacer fuerza y agravio notorio".

ánimo de que se pueda llevar a cabo una interpretación que contribuya a un más cabal conocimiento de aquel Arzobispo y de su Cabildo (46).

Para facilitar la lectura a un mayor ámbito hemos respetado el texto original con varias excepciones: en la u y la v, se atiende a su valor fonético, modificando la grafía del manuscrito; se transcriben como simples las letras dobles, tanto en principio de palabra como intercaladas entre ellas; empleamos mayúsculas, conforme a la ortografía moderna, cuando lo exige una mayor inteligencia del texto y en los nombres propios de lugar y personas; la puntuación se ha intentado acomodar a las reglas modernas, se resuelven las abreviaturas aunque se mantienen con su grafía original vocablos erróneamente escritos y citas latinas corrompidas. No indicamos en ningún caso los correspondientes cambios de folio e intercalamos en la transcripción "agravios" y "respuestas" para una mejor comprensión y facilidad de lectura.

APRECIACION DE LOS BIENES DEJADOS POR SILICEO

En los memoriales a los que nos hemos venido refiriendo existe una reiterada referencia, por parte de sus canónigos, a señalar a Silíceo con un desmesurado afán de acaparar riquezas, mientras que por su parte también él puntualiza en sucesivas ocasiones, ensoberbeciéndose, el alcance de aquéllas. Entonces, pues, partamos del presupuesto de que era rico, muy rico, habiendo adquirido aquellos bienes en el transcurso de su vida y nunca por herencia de sus antepasados.

El cardenal Silíceo moría en Toledo el día 30 de mayo de 1557. Años atrás, en 25 de octubre de 1551, otorgaba testamento ante Juan Sánchez de Canales, escribano de una selecta y numerosa clientela. Al tener impuesta la monarquía incapacidad legal a los titulares de las mitras para poder testar, la situación obligaba a que aquélla pudiese

(46) En este sentido queremos resaltar la opinión de Bloch, M. *Introducción a la historia*. México, 1952, p. 47, en donde concede gran importancia a los documentos, ya que su utilización revaloriza la interpretación social, económica e ideológica del pasado.

nombrar jueces que evaluasen e inventariasen los bienes que dejaban a su muerte, con ánimo de impedir a los parientes más cercanos apropiarse de los objetos de valor poseídos por éstos. Para llevar a cabo tal misión es nombrado el licenciado Landecho, juez de alzadas de Toledo, quedando contenido explícitamente lo que había de buscar en una notificación real, que curiosamente estaba fechada en Valladolid el 6 de mayo de 1557, cerca de un mes antes de fallecer el prelado (47). Al día siguiente del óbito dan inicio las pesquisas para conocer cuáles eran los objetos de valor, joyas, piedras, oro... dejados. El primero en ser llamado a declarar será el mayordomo de la casa, Diego de Paredes, quien contesta a las preguntas que se le hacen en relación con las cuentas de la casa; pasaron después Periáñez, receptor general, y el caballerizo Maldonado. El testimonio de éste aportará algunas evidencias en torno a que el sobrino del Cardenal, Lorenzo Silíceo, había tomado varios caballos de las cuadras, dos literas y tres sillas (48). No obstante, sin dejar en el vacío aquellas afirmaciones, Landecho está preocupado por cosas de mayor valor y gira sus preguntas en torno a una supuesta importante suma de dinero que se creía guardaba el Cardenal en su palacio. En presencia de Francisco López, alguacil mayor de Toledo, se pregunta a García de Tableres, canónigo y camarero mayor del fallecido, si todas las cosas de la cámara del Arzobispo están a su cargo, a lo cual contestó afirmativamente. La siguiente pregunta es mucho más directa, al inquirirle sobre la cantidad de dinero, en ducados o escudos, que había tenido su patrón. Responde que no sabe si hay dinero y cuál es la cantidad, pudiendo responsabilizarse él de sus cuentas y de lo que está a su cargo. En otra de las preguntas se le pide corrobore si Lorenzo Silíceo recibió de su tío "cincuenta y cuatro ducados de a diez y cyertos escudos", respondiendo que no sabe nada de ello. Por último, se le pide testimonie de cuántas eran las joyas y anillos. Contesta que su amo tenía dos o tres anillos y éstos estarán en su escritorio, muebles que desde el inicio de la pesquisa se selló.

Probablemente esa insistencia de Landecho se deba a poner en evidencia ciertas denuncias contenidas en el expediente, en relación a

---

(47) ADT. Inventario de bienes de muy ilustrísimo y reverendísimo don Juan Martínez de Silíceo. Leg. 1500-1600, II.
(48) El testamento de aquel personaje se halla en AHPT. *Protocolos*. núm. 1545, f. 718 a 719 v., escribano Juan Sánchez de Canales; su fecha 3-II-1570.

los traslados de muebles de las habitaciones cardenalicias. Un tal Jerónimo de Villalobos, firmaba en una declaración hecha el día 31 de mayo, que tales cosas las ordenaron que las sacase el camarero Tablares y el Dr. Cristóbal Pérez, siendo llevadas al Colegio de las Doncellas (49). Se tomó entonces declaración al denunciado Cristóbal Pérez, administrador de la casa de las Doncellas, quien afirmará que se han sacado muebles, pero sólo de los inventariados y en razón del concierto con la monarquía donde se le autoriza a tomar muebles por valor de 400.000 maravedíes.

El 2 de junio se notifica a los albaceas que se abstengan de vender cosa alguna perteneciente al Arzobispo, ni de cobrar deudas, hasta que no se haga un completo inventario general de todo, instándoles a que redacten una detallada relación de lo cobrado y vendido (50).

Sin dejar aparte esas cuestiones, el alcalde de alzadas Landecho sigue interesado en conocer cuántas y cómo eran las joyas del Cardenal y en un intento de conseguir una mayor información estrecha el cerco en torno a los criados. Uno de ellos, Francisco de Hoyos, decía: "Que el dicho Cardenal no era aficionado a piedras e a mercallas, mas que vido que tenía sortijas de diamantes y otras piedras aunque pocas y que agora a un año estando este criado ausente de la casa oyó deçir que don juan de villarne le auia traido una sortija de diamantes de flandes, pero que este criado no lo vio sino que lo oyo deçir..." (51). Continúa refiriendo cómo la condesa de Fuensalida, Juan de Cárdenas y la condesa de Mirante compraron una rica ropa labrada a costa del Cardenal. Otro de los criados, Jerónimo de Zapata, completaba la anterior información añadiendo que tal ropa era para regalarla al Papa, en cuya compra

---

(49) El personal a servicio de Siliceo era el siguiente: Miguel de Luxán, mayordomo mayor; Huidobro, veedor; Antón Rodriguez; García de Tablares, camarero mayor; Pedro López, capellán mayor y confesor; Maestro Avila, sacristán mayor; Diego de Yepes, repostero; botiller, Juan Blanco; Pedro Maldonado, caballerizo; Diego de Paredes, mayordomo de la casa; contador de rentas, Periañez; receptor, Yáñez; mayordomia casa, Justo López de Santiago.

(50) ADT. *Inventario...* Los albaceas que figuran en la notificación son: Francisco y Lorenzo Siliceo, fray Martín de Ayllón —prior de San Pedro mártir—, el licenciado Juan Becerra, Dr. Ortiz y el Dr. Barrio.

(51) ADT. *Inventario...* Sólo se anotaron dós sortijas: una de oro con una piedra azul y otra igual con una piedra blanca, regalada por Juan de Villarroel.

intervinieron las señoras citadas y las hijas del marqués de los Vélez (52).

El secretario Peregrín declaraba el día 6 de junio, respondiendo que no tiene en su poder ni libranzas, ni escrituras, ni títulos o joyas, ni sabía quiénes podían tener aquellos documentos; remite al juez para que pregunte a Antón Rodríguez o a Periáñez, ya que él nunca se ocupó de las cuestiones materiales de su señor, sino de las espirituales (53).

Lorenzo de Silíceo declaraba el día 7 de junio e indica que existen varios objetos en su poder dejados por su tío, y nunca tomados subterfugiamente, no encontrándose entre ellos ni oro, ni plata ni alhajas (54), todo dejado a cuenta de los dineros que le debía.

Francisca de Carvajal, mujer de Lorenzo, era llamada el día 9 y Landecho, sin andarse en detalles, le hace una serie de preguntas muy directas; en una se le insta a que haga relación de los bienes que se ha llevado de las Casas Arzobispales en los diez meses anteriores a su fallecimiento. Ella intentará desviar la propuesta, eludiendo entrar de lleno en su respuesta; aduce ha sido muy larga la enfermedad de su pariente y constante la entrada y salida de médicos y personas en la casa; por fin declaraba que tenía en su poder "un retrete pequeño y veintidós pares de tapicería con la historia de la reina Ester" (55).

A partir de aquel día los testimonios que se suceden van a ser mucho más concretos y exhaustivos; Diego Barrasa, García de Tablares, Paredes, el ropero Villalobos, Juan Fernández del Casar entregan

---

(52) El modo de corresponder con el Papa se anotó en HOROZCO, *op. cit.*, p. 147, con las siguientes palabras: "y aun para su santidad un presente de cosas de ropa blanca y otras cosas que allá son preciadas".
(53) ADT. Inventario...
(54) En su poder figuraban las siguientes cosas: un paño de figuras con la historia de Sansón, dos con la historia de Gedeón, seis con la historia de Jacob, igual número con la de la reina Esther, cinco de escenas francesas, un dosel de terciopelo carmesí, una cama de damasco, con colgadura de oro y seda, un escritorio, seis sillas de cuero y nogal, una candiota —vasija de barro, para vino, de un metro de alta y medio de ancha— cuatro cajas de guadamecí cerradas con llave, cuatro cántaros de cobre y una tinaja del mismo metal. ADT. *Inventario...*
(55) Esta declaración es muy curiosa porque en algunas preguntas, con ánimo de corroborarse la mujer los bienes extraídos por el marido, se inquiere si sabe dónde se encuentran. Su respuesta es tajante; no lo sabe por haber estado muchos días en cama.

relaciones con bienes que tenían en depósito, algunas de suma importancia para poder conocer en profundidad cuál era la cuantía de los bienes del fallecido. Así, por ejemplo, el contador Diego de Paredes indicará los siguientes alcances –producto aún no interesado en la Secretaría de Rentas Decimales– de los mayordomos de pontifical, correspondientes al producto del año 1555:

Mayordomo	Metálico	Trigo	Cebada	Centeno
Alonso de Cadalso (Canales)	2.167.972.— mras.	217 f. 2 c.	2.717 f.	309 f.
Hernando de Frías (Ocaña)	323.014.— mras.	6.658 f.	11.274 f.	—
Diego Escovedo (Illescas)	112.882.— mras.	—	—	—
Juan Díaz (Rodillas)	—	—	—	—
Cepeda (Talavera)	456.830.— mras.	1.289 f.	2.294 f.	—
Juan Layos (Alcolea)	164.622.— mras.			
Francisco Gotor (Escalona)	521.321.— mras.	1.670 f.	1.869 f.	
García Gómez (Santa Olalla-Maqueda)	—	—	—	
Pero G. Luengo (Puebla de Alcocer)		465 f.	465 f.	
Diego Pareja (Alcáraz)	1.342.700.— mras.	781 f.	980 f.	
Diego de Castro (Hita)	326.342.— mras.	—	—	
Martín de Madrid (Alcolea)	50.446.— mras.	100 f.		
Alonso de Frías (Santorcaz)	225.000.— mras.	1.880 f.	240 f.	280 f.
Juan Gómez Valleser	—	2.754 f.	770 f.	

No cabe duda que las cantidades anotadas como deudas resultan significativas; pero de mayor relavancia son los datos que tenemos en torno a los ingresos de la Mitra y al montante total de bienes personales. Hay, para el primero de los casos, un documento de ese amplio expediente que contiene las cantidades que habían de ingresar los mayordomos de pontifical en ese año de 1556. La cifra resulta asombrosa y se calcula en 154.776.833 (56) maravedís el total de rentas decimales a percibir por la Dignidad. De las rentas del patrimonio personal no hallamos cifras concretas; sin embargo, sí pudimos obtener datos de su composición y del precio que se pagó por cada propiedad, quedando todo ello esquematizado en los cuadros 2-3 y 4. Aquel importante patrimonio se evaluaba en 71.063.987 maravedís, más 52.711.567 maravedís de préstamos y deudas de personas particulares e instituciones. Si realizamos una cuantificación por sectores se observa que los bienes muebles ocupan un porcentaje casi insignificante: 3,4 por 100 del total; mientras las casas representan el 22,2 por 100, las propiedades rústicas el 26,6 por 100 y los censos, juros y tributos el 24,1 por 100. Los datos, que resultan fríos en todo momento, tienen en esta ocasión la particularidad de corroborar cómo el personaje no empleaba jactancia ni orgullo al afirmar que era rico. Lo era, realmente.

También es significativo el destino que se les dió, pues aunque Expolios y Vacantes engulló una importante cantidad, un porcentaje muy considerable se destinaba a mantener vivo el espíritu de sus fundaciones: Colegio de Infantes, Colegio de Doncellas, casa de arrepentidas de Santa María la Blanca... (57). Apenas si tienen relieve los bienes vendidos en almoneda pública. Esta se iniciaba el 18 de junio y concluía el 16 de septiembre, con la presencia del licenciado Vribiesca de Muñatones, por el Consejo Real; Lorenzo de Silíceo, por los

---

(56) Estas cantidades sobrepasan las anotadas por ULLOA, M. *La hacienda real de Castilla en tiempo de Felipe II. Madrid, 1978, o aquellas indicadas por Andrés Navagero. Conf. GARCIA MERCADAL, J. Viajes de extranjeros por España y Portugal.* Madrid, 1952, p. 881-882.

(57) Existe un trabajo inédito, debido a la pluma de HIDALGO, L. *El Colegio Doncellas Nobles de Toledo, fundación del cardenal Siliceo*, en donde se anotan las cantidades que esta institución recibió. Resaltamos algunos de ellos: dehesa de Valdescorchón, casa de Francisco Ortega, los molinos de la Ventosilla, renta de Yerbas sobre Castrejón, Albadalejo y el Allozar, renta sobre la dehesa de Mazorabuzaque, casa de Juan Ponce de León, censos de Francisco de Villarreal y Gabriel de Quemada, 250.000 fanegas de pan, mitad trigo y cebada, adeudadas por los mayordomos de los partidos de Toledo y Alcalá de los frutos de 1549 y 40.000 ducados-oro que los mismos debían en 1551, año ese en el que hace testamento ante Juan Sánchez de Canales.

testamentarios; Anton Rodríguez Tamayo, por el Colegio de Doncellas y Bernardino de Carvajal, como representante del gobierno eclesiástico. Hemos reflejado los objetos que se venden, todos de uso doméstico y decorativo, el precio y los compradores en el cuadro núm. 1, al cual remitimos.

CONCLUSIONES

El objeto primordial al ofrecer estos datos ha sido el de perfilar una mayor claridad en algunos aspectos de la biografía de Silíceo. Las noticias que teníamos de sus once años de gobierno eran escasas y siempre convergentes en la implantación del Estatuto (58). Aquella actuación, no cabe duda, generó dos posiciones subjetivamente antitéticas, con un continuo enfrentamiento de Silíceo y su cabildo catedralício. El comportamiento del primero sigue la línea del más puro autoritarismo; mientras,el del segundo es señaladamente levantisco y altamente defensor de sus prerrogativas (59). Los dóciles, obedientes y sumisos canónigos —distintivo con el cual ellos mismos se arropan—, propulsan todo un movimiento de oposición contra la avaricia y egoísmo de su Arzobispo, a través de un libelo difamatorio —así denominado por Silíceo—, que muy bien puede servir como crónica de primera mano para interpretar la realidad de ese momento histórico. Hay en él una elevada carga de veracidad, unas veces en las acusaciones, otras en las respuestas. La afirmación nos viene dada por algunas contrastaciones que hemos realizado, de las que vamos a hacer referencia a algunas.

—El 12 de noviembre de 1551 se va a proveer la canonjía magistral, cuyo específico privilegio correspondía únicamente al deán Diego de Castilla y, según Sánchez de Soria (60), nunca al rey o al arzobispo. Este último considera que quien no es canónigo no puede otorgar tal

---

(58) Entre las que se deben resaltar: CONDE DE CEDILLO: *Toledo en el siglo XV*, o la de SICROFF, *Le controverses...*

(59) Así ya lo confirmaba PARRO, S.R. *Toledo en la mano*, Toledo, 1857 (ed. facs., 1978), p. 840, en donde dice: "su genio era acre y su carácter vehemente para todo aquello en que ponía mano..."

(60) SANCHEZ DE SORIA, J. *Libro de lo que contiene el prudente gobierno de la Imperial ciudad de Toledo...* (publicado por Conde de Cedillo), Toledo, 1912, p. 127.

privilegio, y el deán no lo era, por tanto, sólo él es el usufructuario. Palabras desaforadas y escándalo levanta la medida en quien se siente desposeído de su privilegio, uniéndose a él, por este acto de fuerza, varios de sus concanónigos —los acontecimientos se relatan en la respuesta al capítulo 21— afianzándose la solidaridad.

—Por el contrario, la verdad la detenta Silíceo en los hechos que componen el capítulo 22, al aportar importantes medios económicos personales para mitigar los efectos de la crisis de subsistencia que incide sobre la ciudad.

—Es perfectamente lógica la respuesta al capítulo 25. Si la Obra y Fábrica, como administradora de ciertas memorias, percibe las rentas que producen sus dotaciones, justo es que contribuyan para recomponer los deterioros de los ornamentos que en ellas se utilizan.

—Las quejas del siguiente capítulo, acusación núm. 26, inclinan esta vez la balanza a favor de los capitulares, ya que en el cabildo del 27 de octubre de 1550 se consideraba como improcedente la retirada de cualquier documento del archivo capitular.

—Una medida de intransigencia mutua revela el conflicto originado por el ensanche de la plaza del Ayuntamiento, e iguales circunstancias se denotan en el trueque del tributo de la Ventosilla.

—Gran verosimilitud tienen los hechos que se denuncian en los capítulos núm. 34, 35, 36 y 47. Los canónigos, en nuestra opinión y basándonos en hechos posteriores, tienen mucha razón. Durante el pontificado del cardenal Alberto se elaboró un nuevo ordenamiento para estructurar el departamento de rentas decimales. El anterior sistema se recompone y, lo más importante, se propician nuevas medidas fiscalizadoras para mayordomos y terceros, al haberse observado vicios y delitos en los arrendamientos y percepción de diezmos. Si aquellos barros dieron esos lodos, no se puede considerar obsoleta la acusación de los canónigos.

—Parecidas argumentaciones observamos en lo que refiere el capítulo 46. De nuevo el cardenal-archiduque Alberto (1595-1598) va a introducir novedades sustanciales en el proceso que de muchos años

atrás se venía siguiendo en el encargo de obras, según ha demostrado Gutiérrez García-Brazales (61). Una de las nuevas medidas consiste en la obligatoriedad de que cualquier encargo de ornamentos y obras de construcción saliese a subasta y fuese adjudicado por el Consejo de la Gobernación. Con esta intervención se evitaban sospechosas connivencias y la participación de intereses particulares.

Por último, para concluir la dinámica de todos estos datos considerar como características de aquel personaje los siguientes epítetos: ambicioso, conflictivo, controvertido, irascible, odiado, poderoso, temido..., los cuales, en su marco más perfecto, permiten revelar algunas actitudes poco conocidas y sirven para ahondar más profundamente en la vida y gobierno de un cardenal toledano del siglo XVI. Estereotipo que tiene vigencia algunos siglos después en pluma de Blasco Ibáñez: "Tú no sabes, Tomasa, lo que esos hombres —dice el prelado don Sebastián— me hacen sufrir. Quiero dominarlos, porque soy el amo, porque me deben obediencia con arreglo a la disciplina, sin la cual no habría Iglesia ni religión, y se me *resisten y desobedecen*. Mis órdenes son cumplidas a regañadientes, y cuando quiero imponerme, hasta el último cura sale con lo que llama sus derechos, y me pone pleito, y acude a la Rota y a Roma si es preciso. Vamos a ver ¿soy el amo o no lo soy? ¿Es que el pastor discute con sus ovejas y las consulta para guiarlas por el buen camino? ... Me marean y aturden con sus pleitos y cuestiones" (62).

---

(61) GUTIERREZ GARCIA-BRAZALES,M.- *Artistas y artífice barrocos en el arzobispado de Toledo.* Toledo, 1982, ps. 20-21.
(62) BLASCO IBAÑEZ, V. *La Catedral* (En "Obras Completas" de Ed. Aguilar), Madrid, 1976, t.I, p. 1040

CUADRO NUM. 1

ALMONEDA DE LOS BIENES DE SILICEO

Nombre del comprador	Objetos adquiridos	Cantidad pagada
Dr. Barriovero	Colcha de Holanda, paños con la historia hijo pródigo y cueros de vino	17.772 mrs.
Jurado Hernando Hurtado	Dos sillas de taracea	484 mrs.
Racionero Cárdenas	Sobremesas y colcha blanca	20.357 mrs.
Bachiller Fco. Herrera Montalbo	Libera, cofre, reposteros y servilletas	70.040 mrs.
Alonso de Orense	Cama verde	9.000 mrs.
Abad de S. Vicente	Tapicería con hª reina Ester, cama de campo, cobertores tercio pelo, tapices, etc.	225.244 mrs.
Mohedano, criado del Cardenal	Un cofre	385 mrs.
García Manrique	Colcha de Holanda, sillas de brocados, manteles, macho con arreos, etc.	14.441 mrs.
Racionero Gabriel de Medina	Paños de terciopelo	50.000 mrs.
Francisco Silíceo	Paños de las virtudes	2.400 mrs.
Antonio Fonseca	Valijas, colchas...	47.265 mrs.
Lorenzo Silíceo	Agualdrapa, sobremesa...	2.602 mrs.
Cuevas, mozo de la capilla	Arca	272 mrs.
Bernardino de Carvajal	Escritorio, cama, tapices	15.104 mrs.
Cura de Santa Olalla	Gualdrapas	204 mrs.
Canónigos Hornos	Manteles, cofres	12.040 mrs.
Alonso de Orense	Manteles	646 mrs.
Andrés de Robledo	Manteles	782 mrs.
Antonio de Ribera	Manteles	306 mrs.
Luis de Hero	Gualdrapas	1.020 mrs.
Hernando de Frías	Mesa de manteles	2.006 mrs.
Malchor Hernández	Manteles	1.006 mrs.
Miguel Vázquez	Manteles	527 mrs.
Felipe Carvajal	Manteles	1.598 mrs.
Hernando de Villarreal	Manteles	1.462 mrs.
Bernardino de la Cruz	Manteles	102 mrs.
Alonso Sánchez Hurtado	Manteles	578 mrs.
Jurado Juan de Sampedro de Palma	Manteles	323 mrs.
Francisco de Córdoba	Manteles	272 mrs.
Alonso Fernández	Manteles	102 mrs.
Francisco Mayorga	Manteles	102 mrs.

Gonzalo S. Pedro Palma	Manteles	357 mrs.
Blas Velázquez	Un macho	4.488 mrs.
Alonso de Pedrés	Piezas de cobre	1.780 mrs.
Racionero Gabriel de Medina	Cazuelas, paños...	3.740 mrs.
Luis de Bargas, criado	Cajones de madera	3.570 mrs.
Juan Miño	Paños con la hª de Rebeca y Jacob	87.400 mrs.
Rueda, panadero	Sartenes	680 mrs.
Canónigo Valdivieso	Utensilios de cocina	3.500 mrs.
Damián de Pinto	Utensilios de cocina	374 mrs.
Diego de Sotocameno	Una cama, mesa, escritorio y paños con la historia de Herodes	121.658 mrs.
Ldo. Chaves	Mesa de nogal y tapicería con la historia de Jeremías	15.870 mrs.
Gregorio Ruiz, carpintero	Madera	7.820 mrs.
Alonso Hernández	Tapicería	21.000 mrs.
Francisco Hernández	Tapicería	6.154 mrs.
Diego Laínez	Servilletas, paños, manteles	21.816 mrs.
Jurado Juan Bautista Oliveros	Piezas de cobre	552 mrs.
Ldo Juan Pérez	Cazos	200 mrs.
Pedro Yáñez	Cama completa	20.625 mrs.
Garcí Díaz de Tablares	Arreos y sartenes	1.292 mrs.
Juan de Astorga	Sillas	680 mrs.
Juan de Caravias	Sillas	442 mrs.
Ldo. Luis de Meneses	Madera	8.500 mrs.
Diego de Guzmán	Varias tapicerías	110.400 mrs.

CUADRO NUM. 2

PROPIEDADES URBANAS INVENTARIADAS A LA MUERTE DE SILICEO

Objeto	Localización	Vendedor	Precio
Casa	Toledo. Parroquia de Sta. Leocadia	Duque de Francavilla	12.000 ducados
Casa	Toledo. Parroquia de S. Salvador	Francisco Ortega	307.500 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de S. Román	Gómez Manrique	375.000 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de S. Cipriano	Baltasar Ruiz	680.000 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de S. Cipriano	Baltasar Ruiz	66.500 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de S. Lorenzo	Maestre Domingo de Rojas	400.000 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de Sto. Tomé	Baltasar Ruiz-María López	60.000 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de Sto. Tomé	Magdalena Ramírez	392.000 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de Sta. Leocadia	Juan Ponce de León	525 ducados
Casa	Toledo. Parroquia de S. Cipriano	Canónigo Antonio León	70.000 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de Sta. Leocadia	Melchor Montemayor	34.865 mrs.
Casa hundida	Toledo. Parroquia de Sta. Leocadia	Teresa Gómez	56.000 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de S. Román	Luis Hurtado de las Roelas	285.000 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de Sto. Tomás	Francisco Alvarez Soto	30.000 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de S. Román	Pedro Velasco	90.000 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de Sto. Tomé	Leonor Suárez	375.000 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de Sto. Tomé	Pedro Ramírez Navarro	267.500 mrs.
Casa	Toledo. Parroquia de S. Román	Diego Hernández de Yepes	700 ducados
Casa	Toledo. Parroquia de Sto. Tomé	Melchor Vascuna	88.000 mrs.
Casa	Toledo. Las llamadas de la Herrería Junto a la cárcel real	Juan Martínez Gigaran Pedro Delgado-Isabel Delgado	420.000 mrs. 600.000 mrs.
Casa	Toledo. Sto. Tomé, a Barrionuevo	Juan Ruiz-Isabel Alvarez	40.000 mrs.
Casa	Toledo. Sto. Tomé, junto a Santa María la Blanca	Mari Nuñez	40.000 mrs.

CUADRO NUM. 3

PROPIEDADES RUSTICAS INVENTARIADAS
A LA MUERTE DE SILICEO

Localización	Vendedor	Precio pagado
Huerta y palomar en Polán	Hospital de S. Juan Baut.	6.650 ducados
Molinos de la Ventosilla	Jurado Alonso dc Sosa	650.000 mrs.
Colmenar, cercado, casa anejos a la Ventosilla	Isabel de Avila	15.000 mrs.
Frontera cercada en Polán	Miguel de Alcalá	50.000 mrs.
Casas, viñas tierras y colmenar en Polán	Bernardino de Alcalá	650.000 mrs.
Dehesa de Alcantarilla	Duque de Maqueda	9.130.500 mrs.
Olivar, viña y cercado de Miraflores	Moraza de Porras	460.000 mrs.
3 aranzadas de viña en Polán	Lorenzo Gómez	10.500 mrs.
2 aranzadas de viña en Polán	Juana Rodríguez	9.500 mrs.
3 aranzadas de viña en Polán	Francisco Móstoles	11.620 mrs.
3 aranzadas de viña en Polán	Juan Muñoz	10.500 mrs.
Olivar en término de Polán	Bernardino de Avila	159.620 mrs.
14 aranzadas de viña	Marta Ruiz	63.000 mrs.
2 aranzadas de viña	Inés Téllez	12.000 mrs.
Heredamiento de casa, huerta, molino y tierras en Magán	Mateo Vázquez	6.000 ducados
2 aranzadas de viña en Polán	Francisco Alonso	8.650 mrs.
Dehesa de Valdelcolchón	Diego de Zúñiga	511.000 mrs.
Hacienda en Villagarcía	Varios	648.570 mrs.

CUADRO NUM. 4

IMPOSICIONES CREDITICIAS A FAVOR DE ARZOBISPO SILICEO

Objeto	Renta	Localización	Deudor	Precio de compra
Tributo	350.000 mrs.	—	Conde de Cifuentes	20.000 ducados
Tributo	3.000 mrs.	enfiteutico sobre casas en Toledo	Hospital de Tavera	130.000 mrs.
Juro	12.757 mrs.	sobre yerbas de las dehesas de Castrejón, Albadalejo y Allozar	Luisa Aguirre-Luis y María de Guzmán	717.500 mrs.
Juro	71.906 mrs.	sobre yerbas anteriores dehesas	Elena de Zúñiga y Sancha de Guzmán	4.233.111 mrs.
Tributo	6.000 mrs.	enfiteutico sobre casas en S. Ginés	Hernando de Villarreal	600 ducados
Tributo	6.909 mrs.	sobre yerbas de Mazarabuzaque	Marqués de Montemayor	345.450 mrs.
Juro	15.488 mrs.	sobre yerbas y aldahalas de las dehesas de Castejón, Albadalejo y Allozar	Blanca Enríquez y Lope Davalos	945.285 mrs.
Tributo	10.000 mrs.	perpetuo sobre casas en S. Ginés	Fco. Villarreal-Ines Alvarez	375.000 mrs.
Tributo	12.000 mrs.	perpetuo sobre casas en S. Vicente	Gonzalo Gómez	450.000 mrs.
Tributo	4.000 mrs.	sobre casas en San Miguel	Jimeno de Villalba	400 ducados
Tributo	46.000 mrs.	sobre una frontera en Polán	Curas del Santísimo de la iglesia de Torrijos	1.960 ducados
Censo	2.122 mrs.	y 4 gallinas sobre casa en S. Tomé	Luis de Guzmán	78.377 mrs.
Tributo	4.000 mrs.	perpetuo sobre casa en S. Tomé	Alonso de Magán	150.000 mrs.
Tributo	50.000 mrs.	sobre membrillar al soto de Alcardete	Hernando Niño-Juana de Castilla	1.000.000 mrs.
Tributo	12.000 mrs.	quitar sobre casas en S. Cristóbal	Jurado Alonso Alcocer	300.000 mrs.
Tributo	3.000 mrs.	sobre un cercado en la Granja	Isabel de S. Clemente	20.000 mrs.
Tributo	500 mrs.	sobre casas en S. Román	Cofradía de S. Antonio de la Parada de Toledo	30.000 mrs.
Tributo	7.500 mrs.	huerta en la venta Triguero	García Manrique de Luna	225.000 mrs.
Tributo	10.000 mrs.	sobre casa en S. Justo	Ldo. Quemada	300.000 mrs.

Tributo	56.250 mrs.	sobre dehesa de Deleitosa	Juan Ponce de León	4.500 ducados
Tributo	2.500 mrs.	sobre casas en Sto. Tomé	Jerónimo Carmona	88.250 mrs.
Tributo	1	1 cuartillo de gallina sobre una frontera en Polán	Alonso Pérez de Rivadeneira	534 mrs.
Thibuto	1.500 mrs.	tributo al quitar	Alonso Guerrero, alarife	75.000 mrs.
Censo	357 mrs.	y dos gallinas sobre casas en Toledo	Conv. de S. Clemente	28.135 mrs.
Tributo	10.000 mrs.	sobre casas en Toledo	Bernardino de Mendoza	200.000 mrs.
Tributo	10.000 mrs.	sobre casas en Toledo	Alonso de Barba	391.435 mrs.
Deudas contra mayordomos de pontifical, frutos de los anos 1555-56, y otras instituciones				28.173.340 mrs.
Obligaciones contra los mercaderes burgaleses Juan de Santo Domingo, Diego de Bernuy y Francisco de Prese				45.000 ducados
Bienes muebles apreciados en los diferentes inventarios efectuados				7.000 ducados

APENDICE DOCUMENTAL
1556
noviembre,
28. Toledo.

MEMORIAL DE AGRAVIOS DEL CABILDO CATEDRALICIO CONTRA SU ARZOBISPO SILICEO, RESPUESTA DEFENSIVA DE AQUEL CONTRA LAS ACTITUDES Y FALTAS QUE SE LE ATRIBUYEN

El deán y cabildo desta santa iglesia de Toledo con todo el acatamiento y reverencia que somos obligados a tener como miembros y subditos que somos de vuestra señoría revenrendisima decimos que en once años ya casi que vuestra señoría es arçobispo de Toledo muchas y diversas veces habemos enviado personas de nuestros hermanos y gremio a suplicar a vuestra señoría remedie algunas cosas importantes al servicio de nuestro señor y de esta santa iglesia y a la buena orden del servicio della y a otras tocantes a nuestra hacienda en que nosotros y nuestra iglesia y Mesa capitular estamos perjudicados de vuestra señoría y en todo este tiempo, estando como vuestra señoría ha estado presente no lo ha querido remediar ni proveer, y visto que si estas cosas no se remedian con toda brevedad el servicio de Dios y desta santa iglesia y autoridad de ella van en gran caída y quiebra y disminución. Queriendo no faltar a lo que de derecho somos obligados, venimos forzados a dar por escripto a vuestra señoría reverendísima los agravios que tenemos,

suplicándole con toda humildad los remedie sin dilación. Y lo que pedimos es lo siguiente, empezando por lo que toca al peligro de nuestras conciencias:

(Agravio) 1: Agraviamonos señor, lo primero, que fuera del caso que el derecho permite, que el ordinario determine cuales censuras se deben obtemperar, dadas en competencia de dos jueces apostólicos, permita vuestra señoría que se den mandamientos suyos ni de sus jueces para que nosotros no obtemperemos censuras de juez apostólico, pues aliende de ser los tales mandamientos contra todo derecho, son en notorio peligro de nuestras conciencias, personas y beneficios. Acaeciendo muchas veces ser los tales mandamientos sobre causas de vuestra señoría, o de sus oficiales, siendo así que el uno de los tales jueces apostólicos es tomado a su instancia y requisición y como de derecho el tribunal de vuestra señoría y de sus oficiales y vicarios, sea repujado por uno, la mesma parte a quien toca, vendría a determinar la dicha competencia, que es otra cosa muy absurda y contra todo derecho.

(Respuesta) 1: Respondiendo por orden, decimos que en la prefacio usaís de palabras indignas de ser representadas ante nuestra persona, diciendo como decís que vosotros y nuestra iglesia y Mesa capitular están perjudicados de mí en todo tiempo, de once años que ha soy Arzobispo de Toledo. Y un poco más abajo decís que venís forzados a dar mejor escrito a los agravios que tenéis recibidos de mí. Así que de éstas y de las palabras arriba dichas se colige ser yo perjudicador de vosotros y desta santa iglesia y mesa capitular y agraviador por donde soy forzados a darme por escrito los setenta y tres capítulos contenidos en la escritura que me enviásteis con el secretario Rodrigo de Lunar que es de ese nuestro cabildo, en cual nos lo leyó en presencia de don Gil Ruiz de Liori y Juan de Losada, de nuestra cámara, en nuestros palacios y quedó firmada de su nombre en nuestro poder.

Al primer capítulo respondemos: que en lo el contenido tocante a nuestros jueces y no a mi persona, porque si fuerza o agravio hace a alguna de las partes que delante de ellos litigan, puede se remediar si es agravio el que hacen con recurrir al muy

alto Consejo de su Majestad, que suele desagraviar en estos reinos a los agraviados, y si sentencia contra justicia pueden apelar a nuestro superior que es el Papa, nuestro señor, de quien alcanzaran la justicia que pretenden las partes que se sienten agraviados. Y es cosa muy acostumbrada que si el rey como los otros príncipes satisfagan a Dios, con tener en sus consejos personas con quien descarguen, y ni el Rey ni los príncipes se entretienen en sentenciar las causas que antes sus consejos penden. Quanto más que los que sabe derechos alcanzan ser cosa justa que cuando dos jueces apostólicos y que pretenden tener jurisdicción, después que han comenzado a usar de ella, se determine por el ordinario cuales censuras de los dos jueces arriba dichos se hayan de obtemperar. Y decir, como en el poster renglon de este capítulo decís, que es cosa muy absurda y contra todo derecho, por lo arriba dicho. Conocer yo no ser así dejo aparte, que usáis de este capítulo luego en la primera palabra que os agraviais y de lo arriba dicho claramente consta que no sois agraviados. Y para confirmación de lo arriba dicho hemos mandado a nuestro secretario Pinto dar testimonio de que acerca de esto se suele hacer que es derecho y costumbre.

2.- La costumbre que tenemos fundada en derecho es que en los entredichos apostólicos, u ordinarios, se nos notifiquen en nuestro cabildo, y vistos y obedecidos se mandan poner y alzar conforme a los mandamientos de los jueces. Y antes que esto se haga, y estén obedecidos, no se toca ni pueden tocar las campanas de la iglesia. Y no debían quebrar vuestra señoría la orden tan antigua y tan jurídica como en esto tenemos, porque hacerse lo contrario se seguirían grandes desórdenes en el servicio del coro, y es notorio que la orden de las campanas pertenece sólo al cabildo, como personas que sólo sabemos y podemos saber el estado en que está la iglesia y nos incumbe el servicio y orden de ella.

2.— Al segundo capítulo respondemos que la costumbre usada acerca de los entredichos, yo no la he mandado quebrar ni se ha quebrantado como se muestra por la probanza hecha acerca de esto. Y decir al fin de este capítulo ser notorio que la orden de las campanas pertenece sólo al cabildo, que como a personas que sólo sabéis y podéis saber el estado de esta iglesia,

os incumbe el servicio y orden de ella, es género y linaje de soberbia decir esto, y querer apartar la cabeza, que es el Arzobispo de Toledo, de vosotros, a quien principalmente incumbe saber el estado de esta santa iglesia y visitaros como yo he hecho, y así lo mismo incumbe al servicio y orden de ella.

3.- Muchas y diversas veces habemos pedido y suplicado a vuestra señoría, como a persona que al presente usa de la administración de la obra de esta santa iglesia, de a donde se pagan las costas del servicio de ella, que por ser, como es, muy ocupada con dotaciones de capillas y capellanes, y a esta causa no hay lugar desocupado donde los beneficiados podamos decir misa, sino con mucho estorbo de los capellanes de las dichas capillas, se señalase y se aderezase una parte de esta santa iglesia que tuviese la decencia que conviene para que pudiésemos decir allí misa. No se ha hecho hasta ahora, en lo cual se recibe notable perjuicio. Tornamos ajustar por ello a vuestra señoría y lo mande proveer, pues nuestro señor en esta obra se sirve y se da buen ejemplo.

Al tercer capítulo respondemos que es verdad que por vuestra parte se nos ha suplicado lo en él contenido. Y así hemos mandado componer, muchos días ha, la capilla de San Juan, que está debajo de la torre de las campanas, para que en ella puedan decir misa las dignidades y canónigos de esta santa iglesia, y si no se ha acabado de efectuar será por culpa o descuido del obrero y visitadores, a quien hemos dado comisión que lo hagan. Y no es justo en esto culparme en mandar lo que en este capítulo se pide, ni culparme de negligente, pues nuestros antepasados arzobispos nunca se pusieron, sino que en la capilla del sepulcro, que está debajo de la capilla mayor, las dignidades y canónigos solían y suelen decir misa.

4.- Continuando lo que toca al oficio divino, recibiríamos muy gran merced fuese vuestra señoría servirnos cuando ha de venir a él coro con tiempo, sin que se detenga al comenzar y proseguir las horas, esperando su venida. Cosa que con los prelados pasados jamás se hizo, porque siendo como son los oficios largos, en las pausas que se hacen esperando a vuestra señoría, se perturba el orden antiguo que se tiene en decir los

oficios divinos, y el pueblo que los viene a oír recibe agravio y hay de ello murmuración.

Al capítulo 4 respondemos que cuasi las más veces me anticipo a ir al coro, y si alguna vez me haya detenido y vaya tarde no por eso se dejan de proseguir las horas, como por la probanza hecha acerca de éstos se muestra. Y así, no por esto, el pueblo recibe agravio, ni jamás tal cosa he oído, y si hay murmuración será de las personas que estos capítulos escribieron

5.— Llegase a esto, que como es justo, que cuando vuestra señoría viene al coro, diciendo las horas, los más antiguos bajemos a recibir y reverenciar a vuestra señoría. No debe con esto permitir que los demás, menos antiguos y racioneros, que han de quedar prosiguiendo el oficio, le dejen y corten, como vuestra señoría en su tiempo lo ha querido mandándolos bajar. Porque interrumpir la hora que se va diciendo y hablando con Dios, por cumplir enteramente con esta ceremonia mundana, es cosa contra toda razón y cristiandad, dejando ser introducción nueva.

Al 5 capítulo, en el cual se dice que no debo permitir, entrando yo en el coro se abaje los menos antiguos y racioneros, pues los más antiguos beneficiados se abajan a recibir y reverenciarme. Quanto a esto la razón es muy clara contra vosotros, pues si es justo que los más antiguos se abajen serían obligados a lo hacer y tomar ejemplo de los más antiguos. En esto, y decir que deberían quedar prosiguiendo el divino oficio, bien sabeis que poco o casi ninguno de vosotros canta, sino los cantores y clérigos diputados para que asistan a los facistoles y cante, quanto mas que no se hallará haber yo dado mandamiento de esto para que todos se abajen al tiempo que yo entrare por el coro de la santa iglesia y decir, como se dice en el postrer renglón de este capítulo, que es ceremonia mundana abajarse todos para recibirme y contra toda razón y cristiandad. Decir que llamar ceremonia mundana la honra y honor que al prelado se hace es contra la determinación de la universidad de París contra Erasmo, el cual decía estas palabras: "Comagis heremus corporali ceremoniis hoc magis vergimus ad judeismun". Y así declaró ser herética la preposición que Erasmo escribió, y así

mismo contra el dicho Erasmo, la dicha Universidad pone su censura, reprendiéndole ásperamente por haber dicho' "Opto omnes ese tales ut corporali ceremoniiis non ageant admodum aut non ita multum tribucit". Y decir que tal ceremonia que a mi se hace es contra razón y cristiandad es decir que yo lo hago contra cristiandad, es permitir se me haga tal ceremonia, de donde se sigue que hago contra cristiandad, que hago contra Cristo; y pues el que hace contra Cristo se puede llamar justamente anticristo, no podeis negar que así me llamáis. Pues en buena consecuencia, acerca de hombres doctos, de lo primero se sigue esto postrero. Bien tenéis todas las dignidades y canónigos antiguos conocido y experimentado que después de dichas horas, hallándome yo a ellas, salís conmigo acompañándome hasta la puerta del Perdón, y allí yo os ruego y mando que os quedéis y os vais a vuestros aposentos. Y así no permito me acompañéis hasta mi casa, aunque está muy junta a la iglesia, y si alguno porfía a acompañarme hasta mi aposento es que se le hace reparo para ir al suyo yendo conmigo. De aquí podéis entender cuán ajeno es de mi condición mirar mucho en ceremonias, que hasta el día de hoy no se hallará beneficiado que yo le haya mandado me acompañe, y aun a mis criados pocas veces le mando advertir que tengo de venir a la iglesia y salir por el pueblo hasta la Vega, a donde esas pocas veces que salgo voy.

6.— Como sea señor cosa determinada en derecho, que aquella parte deputada para que los sacerdotes digan los oficios divinos a de ser dividida y apartada del pueblo que los oye, con la mucha gente lega que entra en nuestro coro, no se puede tener silencio y decencia en decir los oficios que somos obligados. Porque los más legos nos ocupan nuestras sillas y otros se ponen delante de ellas, sentados en las anteformas, vueltas las espaldas al altar y coro, y otros se sientan a las sillas bajas ocupando un lugar frontero de los libros donde se canta y los que no caben se ponen en medio del coro haciendo cuerpo, que por dificultad por él no se puede las más veces pasar. De ello se siguen los inconvenientes dichos y otros grandes desservicios de nuestro señor y mucha autoridad de esta santa iglesia, por alcanzar más principalmente los días solemnes. Habemos suplicado a vuestra señoría días, meses, y años y cada

hora lo mande remediar, poniendo una censura que ningún lego, diciéndose oficio divino o sermón, pueda entrar en el coro, mandando así mismo, con la misma censura, al deán o presidente que lo ejecute. No lo ha querido vuestra señoría efectuar, pues eso es tan necesario, tan justo y tan conforme a derecho, suplicamos a vuestra señoría lo efectúe sin dilación.

Al capítulo 6 respondemos: que en tiempo de nuestros antepasados prelados nunca se hizo lo que en el capítulo se nos ha algunas veces suplicado y, no obstante no haber sido usado lo que se me pide, siempre me pareció bien que el choro estuviese desocupado de gente lega, y así hice escribir cierta forma y mandamiento, para que se efectuarse lo en este capítulo contenido y aun firmado de mi nombre y mostrado a algunos capitulares que para este propósito estaban elegidos por el cabildo, no se ha efectuado porque los unos añadían una cosa y otros otra, de cuya causa se ha suspendido hasta ahora, pero es nuestra voluntad de lo efectuar.

7.- La deshorden que agora hay de subir mujeres en días solemnes que hay maitines, tinieblas o otras cosas, a las tribunillas altas que están sobre el coro, es contra lo instituido y ordenado de antiguo en esta santa iglesia. Suplicamos a vuestra señoría no de estas licencias que da tan largamente, ni lo permita en su tiempo, que nuestro señor no se sirve de ello, como la experiencia muchas veces lo ha demostrado, que antes de ahora, cuando algunas veces se daban estas licencias, eran a personas de gran estado y sola la primera vez que venían a la iglesia.

Al capítulo respondemos: que por haber sido costumbre en tiempo de nuestros antepasados que señoras ilustres y nobles subiesen en lo más alto del coro y oyesen los maitines de navidad, que se dicen con mucha solemnidad en esta santa iglesia, no nos hemos determinado hacer contra la costumbre que hasta ahora a sido. Y si hemos dado licencia a las dichas señoras para que oigan los maitines a sido las más veces a suplicación de las tres dignidades, que con los otros cuatro se han ayuntado a hacer estos capítulos. No obstante lo susodicho, en esta fiesta de Navidad mandamos que ninguna señora, por

ilustre y noble que sea ni otra de menos estado, subiese como lo tenía de costumbre, y así se efectuó.

7.— Como está dicho por Dios, que sus casas han de ser casas de oración, no podemos, señor, dejar de mostrar el gran dolor y sentimiento que tenemos, y habemos tenido todos estos años, de ver y saber lo que pasa en la claustra alta de esta santa iglesia, donde vuestra señoría ha permitido estén en ella de asiento y morada mucha parte de sus criados, estando abierta y sin guarda de noche y de día. Que es causa que en ella se hayan hecho grandes deshonestidades y desservicios a vuestro señor, y otros daños, que aliende las imundicias que desde allí se hechan a la claustra baja, que son tantas que hacen mal olor e inhabitable la baja. Y los daños que los que allí moran hacen son a cargo de tejados, vidrieros, bovedas, de la iglesia. Vemos mujeres muchas veces tapadas y descubiertas, puestas en las ventanas de los aposentos que caen sobre la iglesia, diciéndose los divinos oficios y al tiempo que andamos las procesiones, cosa muy contrarias a las buenas costumbres y usos de esta santa iglesia, destos y de otros muchos daños que del morar la dicha claustra se siguen. Infinitas veces habemos obrado en avisar a vuestra señoría, suplicándole lo remedie quitándolos de allí y es negocio que tenemos tan en el corazón y en los ojos que anda escrito en los cabildos espirituales. Después que vuestra señoría reside en esta ciudad y cada viernes espiritual lo tratamos con gran vergüenza, en ver que en once años jamás hayamos sido parte para que vuestra señoría lo haya querido proveer, antes habemos visto que a costa de la obra mando los años pasados y vuestra señoria hacer otros aposentos nuevos sobre los que estaban en la mesma claustra, para que cupiesen y moraren mas gentes. Que los aposentos, señor, que esta santa iglesia allí hizo, otro fin y diseño tuvieron cierto para edificarse del que ahora vemos esta empleado, que fue para que los reyes, nuestros señores, queriendo recogerse una semana santa, u otros días, para gozar de los oficios de la iglesia, tuviese a donde, o nuestros prelados queriendo hacer lo mismo, o visitar su iglesia, estando allí, tuviesen para sí y para los beneficiados de ella más comodidad. Y también que los ministros del altar o semaneros, queriendo recogerse o apartarse esos días de sus casas, sirviendo con más quietud a nuestro señor, pasándose allí lo que pudiese

hacer, tornamos a suplicar a vuestra señoría mande quitar y desembarazar la dicha claustra, de manera que quede libre, pues dio Dios a vuestra señoría tan gran dignidad en hacerle arzobispo de esta santa iglesia, que con ella tiene cosas muy grandes y renta, para que en ellas y en otras poder aposentar a sus criados. Y será justo que nuestra claustra al cabo de tantos años tornase a ser casa de Dios, que cierto lo que allí pasa, que por guardar la autoridad de vuestra señoría se deja de decir entre infieles, no se sufriría y muchos menos en cristiandad se pueda tolerar.

Al capítulo 8 respondemos: que es verdad mandamos hacer ciertos aposentos sobre los hechos en la claustra alta, a fin de que con más comodidad y decencia nuestros criados pudiesen morar en ellos, entre tanto que edificasemos nuestros palacios, como lo vamos edificando, y acabados recogeremos en ellos los criados nuestros que en la claustra moran. Y trabajaremos de que hagan otros más aposentos en la dicha claustra a fin de que dignidades y canónigos puedan vivir en ellos y continuar maitines, que a la verdad no van a ellos por razón de tener casas apartadas de esta santa iglesia, y aunque no he declarado esta mi voluntad es, pero en Dios se efectuará. Y será merced grande que a ellos yo haré, por que no tendrán necesidad de pagar casas de alquiler, como las pagan, y principalmente por que se ejercitarán en decir los maitines con la autoridad que esta santa iglesia merece y ellos son obligados. Y para los racioneros tenemos pensado lugar donde puedan recogerse e ir a maitines. Y si al presente como dicen en el capítulo pasan deshonestidades, creemos que no se aprobará cosa contra lo que en la claustra moran. Y si en la tribuna que sale a la iglesia, algunos días de fiestas principales, por las ventanas, se hallan mujeres, serán señoras muy nobles que con devoción desean ver allí las procesiones y ornato de la santa iglesia. Que si otra cosa pasase que fuese deshonesta ya sabeis que no la sufriría. Y no es cosa nueva estén allí señoras en el tiempo de las principales fiestas, pues nuestros antepasados las permitieron decir lo que al fin de este capítulo decís, que lo que allí pasa se deja de decir por guardar nuestra autoridad, porque entre infieles no se sufriría y menos en cristiandad, es darme noticia ser yo peor que los infieles y no cristiano, pues tolero lo arriba dicho, lo cual es

digno de gran castigo, pues no es verdad y es levantarme falsos testimonios.

9.— La claustra baja, que es edificio tan insigne y de tanta devoción, todos estos años no se puede llamar claustra, sino taller público o lugar de obras de todo el pueblo, porque aliende el daño que recibe de la alta, los dos paños della están cerrados y ocupados, a donde de continuo labran y tienen otras jarcias de edificios. Y lo menos que allí se labra a lo que entendemos son obras de la iglesia, sino públicas y ajenas, que de razón, señor, taller solía y debe tener la obra de la iglesia, sin ocupar claustros de ella tanto tiempo ha; cuando con estas obras el pavimento está quitado y destruido. Las pinturas, que era obra tan decente, desolladas y de esta manera ni se pueden andar las procesiones por ella, y si alguna vez para que pase alguna procesión se quitan los atajos, estando de esta manera, es gran vergüenza verla tan ocupada sucia y desollada. Ni los sermones de la cuaresma, que se han de predicar allí, se predican, ni pueden predicar con la decencia que conviene. Suplicamos a vuestra señoría mande también desembarazar esta claustra baja, y que el taller se pase a otra parte, y el pavimento se aderece y las pinturas se remedien.

Al 9 capítulo decimos: que si la claustra baja sirve de taller así la hallamos que servía en tiempo de nuestro antecesor el reverendísimo don Juan Tavera, y en nuestro tiempo hemos mandado comprar casas, como a la verdad están compradas, junto a la santa isglesia. Y no falta sino una en que el monasterio de San Clemente tiene cierto tributo y he mandado se redima, y se haga un taller muy bueno y ancho donde todas la menudencias que sirven a esta santa iglesia se recojan. Y si en la claustra se labran cosas de particulares, que no sea para la iglesia, nunca tal hemos sabido ni se nos ha dicho y esta provisión, de estar la claustra baja como conviene, principalmente en tiempo que por ella se hacen procesiones y sermones, más conviene al obrero y los dos visitadores, que para ello la fábrica salariados y en tales menudencias no conviene los arzobispos ocuparse, pues otras mayores y más importantes causas se les ofrece cada día, como sabeis y adelante se mostrará respondiendo a otros capítulos ser esto verdad.

10.— El oficio de la torre de esta santa iglesia, aliende que no a proveer por vuestra señoría, le tiene proveido a uno que no reside ni ha residido, pone por sustituto a otro que tañe las campanas y haga lo que él había de hacer, dándole de salario nueve mil maravedís. Llevase el ausente lo demás que está señalado y deputado de nuestro refitor y de la obra para este oficio, cosa contra toda razón y justicia, porque el salario que está señalado es necesario todo para poder tener recaudo de mozos que tañan y como el ausente da al campanero que ahora reside tan poco no puede tener la gente necesaria para hacer bien su oficio. Siguese de ello muchos inconvenientes, que jamás tañe cuando ni por la orden que se ha de tañer en perjuicio de la costumbre y constituciones desta santa iglesia. Por excusar costa tiene un ciego que le ayuda, que ha quebrado las más principales camapanas de la torre, que constarán a la obra muchos dineros tornarlas a hacer con conciencia de quien le permite. Procura recoger en la torre retraidos, hombres malhechores, huidos de la justicia, para que le ayuden a tañer y como estos no saben es causa de acabar de destruir la torre, como destruyen todo lo alto de la santa iglesia, Y éstos de noche, cerrada la santa iglesia, bajan a ella; allí juegan y cenan y, a veces, tiene mujeres suyas y ajenas y hacen otros grandes excesos en deservicio de nuestro señor. Que a acaecido a los tales acuchillar los guardas de la iglesia, que queriéndolos estorbar y quitar lo que allí hacen. Habemos suplicado infinitas veces a vuestra señoría remedie estos excesos y ponga persona en la torre de cuidado, y que sea hombre virtuoso y honrado que resida en su oficio y cobre el salario entero. Mire vuestra señoría la razón que tenemos y sea servido de remediarlo sin más dilación.

Al 10 capítulo respondemos: que el oficio de ser alcayde de la torre no es a proveer de vosotros, sino del prelado y arzobispo de esta santa iglesia y así lo ha sido siempre y no se hallará ser verdad otra cosa. Y si el alcayde no da bastante salario, al que tiene puesto en su nombre para tañer las campanas y guardar la torre, es justo se le dé lo necesario y así muchos días lo hemos mandado. Y como quiera que estos oficios mecánicos están comúmente debajo del obrero y los dos visitadores hasta el día de hoy, ellos no se han quejado ni dicho a mí la falta que vosotros me imputáis. Y así, si algunos malhechores se acogen

en la torre creo teneis entendido que yo he mandado muchas veces al Vicario que ningún retraido en la torre pueda estar más de nueve días, y así lo ha proveido el dicho Vicario y esto se hallará de verdad. Y que allí se recojan algunos que hallan cometido algún crimen, es justo se les vale la iglesia que sean ahorcados, pues esto permite y mandan los sagrados cánones. Y si las campanas se quiebran, costumbre es en todas las igleisas quebrarse las campanas; porque no son de materia celestial que hayan de durar para siempre, y no es de creer que por tal falta del que las tañe, pues no son de barro ni vidrio, sino que el tiempo que pasa por ellas las envejece y se quiebran, como en los otros animales acaece que la vejez los consume y mata.

11.— Y pues de acoger deliencuentes en la torre se siguen los inconvenientes que están dichos; suplicamos a vuestra señoría los mande echar de la torre, claustra e iglesia; pues el tener allí favor y acogida es ocasión que se da a los tales para cometer delitos y males. Que a acaecido matar mujeres y hacer otros delitos graves, con esperanza y seguridad del socorro de la torre y por estar cerca de ella, donde la justicia no se puede en ellos ejecutar y los delitos quedan sin daño ni castigo.

Al 11 capítulo, decimos que está respondido en el próximo pasado capítulo.

12.— La pena de dinero que se pone a los que no hacen bien sus oficios causa que tenga en ellos cuidado y diligencia; no debe vuestra señoría, pues esto es así, impedir la ejecución de las penas que se ponen a los clérigos del coro, y a otros ministros de la iglesia, y oficiales de ella salariados en la obra, por faltas hechas en servicio de los oficios divinos, porque de lo contrario procede mucho desorden en el servicio de la iglesia y no se podrá regir y gobernar.

Al capítulo 12 decimos: que hasta el día de hoy no se hallará que yo haya favorecido a los que no hacen bien sus oficios en esta santa iglesia, que si pena les poneis por alguna falta en que hayan caído, puede ser que ellos hayan apelado para delante de mi Vicario o Consejo, como de pena injusta que les fue puesta. Y así esto no incumbe a mi persona, pues tengo puestos jueces, con los cuales satisfago a Dios y a mi conciencia.

13.— Esta santa iglesia tiene la constitución que llamamos de "verbis contumeliosis", de quien depende mucha parte de la quietud y pacificación de ella, que dispone que si algún beneficiado de la iglesia, o canónigo, dijera otra palabra injuriosa o pasare delante con hecho, sea sin más dilación suspendido de la entrada de la iglesia o cabildo y frutos por un mes, quedando al Arzobispo, que por tiempo fuere, estando presente el poder de castigar y penar en más a el tal delincuente, conforme a la cualidad del delito. Siendo esta consitución tan santa y tan justa, hecha por Arzobispo y Cabildo, jurada por vuestra señoría en la entrada de esta santa iglesia y tan necesaria, usada y guardada y que no perjudica a su jurisdición, no sería justo que señor impidiese y perturbase el uso de ella, como vuestra señoría lo hace, aun después de esta imbido, citado y pendiente la causa de la Rota. Mire vuestra señoría en esto su conciencia y quiera quitarse de estos pleitos y no quiera perturbarnos el uso de nuestra constitución, pues como está dicho estamos en este uso y constumbre y en esta posesión estabamos al tiempo que citamos y escribimos a vuestra señoría.

Al capítulo 13 respondemos: que acerca de la constitución que habla de "verbis contumeliosis" yo sigo en las costumbres en que mis antecesores han estado. Y a lo que decís yo estoy inhibido y citado creo que no es así y pues como decís que la causa pende en Rota, bien es, si teneis justicia, que la sigais. Y si jure la dicha constitución fue "ingere", como se suele jurar todas juntas. Y pues que si sois grandes letrados, bien alcanzareis; que no por eso cada una obliga a la guarda de ella, so pena de perjuro; cuando más que la dicha consitución y uso de ella está en el favor de los prelados y con nuestro predecesor, el reverendísimo don Juan Tavera, se trató pleito sobre ello y condenados, como parecerá por el proceso de este pleito.

14.— La provisión de las razones deputadas para cantores, en esta santa iglesia, pertencen, por facultad apostólica, la elección y presentación a nosotros y a vuestra señoría la institución o colación. Suplicamos a vuestra señoría, cuando esta se proveen, nos dejen libres para hacer lo que podemos y debemos en derecho. Y lo mismo pedimos tenga por bien guardar en lo de

las calongias doctorales y magistral, salvo en aquello que en estas la bula concede a vuestra señoría, por cosa contraria a su conciencia, dignidad y autoridad, tenían meterse en ello y lo mismo suplicamos no quiera vuestra señoría entremeterse en los ofizuelos de la iglesia, que esta nos es costumbre de proveer porque el querer quebrar nuestra costumbre, queriéndolos proveer, nos perturba y desasosiega. Y en lo que toca al canónigo magistral, vuestra señoría le deje que nos pueda predicar, que recibimos agravio en lo contrario.

Al 14 capítulo respondemos: que la provisión de las raciones de cantores y nominación la bula apostólica no aparta al prelado que no se halle en la nominación y elección, como cabeza del cabildo, y lo mismo en las doctorales. Y quanto a esto remítome a las bulas apostólicas que acerca de estos hablan. Y bien sabeis todo con cuanta libertad os dejo votar en cargados la conciencia para que vuestros votos vayan justificados. Y en lo que toca a los otros oficios de la iglesia, que hallándome en cabildo, tenga voto es muy justo y así acostumbrado; y hasta que leí este capítulo nunca me fue dicho que no pudiese botar ni estar en el cabildo cuando se proveen. Y parece por henchir de capítulos este libelo poneis en él cosas ajenas de verdad, y que jamás me fueron significadas por vosotros. Por donde parece contradecir a lo que la prefacio de estos capítulos habeis dicho. que muchas veces me habeis significado por personas de ese cabildo lo contenido en los capítulos. Y decir que quiero vuestra costumbre, y queriéndolos yo proveer os perturbo y desasosiego, no siendo así verdad. Porque yo no proveo ni quiero proveer los tales oficios por sola mi persona, pero es justo me halle en la provisión de ellos, como superior vuestro, para quitar la perturbación y desasosiego que puede suceder no estando yo presente entre vosotros. Y ya sabeis que la constitución expresamente me da llamamiento a capítulo, y ansí el que llama a los capitulares es justo que halle con ellos, para tratar de aquello para que son llamados. Y a lo postrero que decís, que deje al canónigo magistral que os pueda predicar, por lo que recibís agravio en lo contrario, decimos: que agravio nunca le hice ni se me pasó por pensamiento, y sabeis que muchos sermones le he cometido para que predique y así lo ha hecho el canónigo magistral. Y aun alguno, o algunos, sermones

no le he aceptado, y debe ser que como es buen letrado débele parecer que es poco tiempo para predicar, y hace como sabio en no predicar sermón que no esté bien proveido. Y si quereis mirar la bula de Sixto, Papa, que habla sobre las prebendas doctorales y magistrales, no se hallará en ella que le ponga cargo de predicar el canónigo magistral, porque como debeis saber los sermones son del prelado a proveer quien predique, cuando él no predicare. Y usar de éstas palabras de que usais en este capítulo querer yo quebrar vuestra costumbre y perturbaros y desasosegaros, no siendo esto verdad por lo arriba dicho, y por estar yo en la costumbre de hallarme en la provisión de los oficios, como es cosa notoria, no son palabras de hermanos e hijos míos, como vosotros decís los sois, sino muy desacatadas dignas de corrección y castigo.

15.— Agraviámonos señor que vuestra señoría nos perturbe el uso de la facultad apostólica que tenemos usada y guardada de visitar la capilla de la Epifanía de esta ciudad y de instituir los capellanes diputados por el patrón de ella. Y en este uso y costumbre la habemos estado, sin contradicción alguna, porque en hacerlo viene vuestra señoría contra la bula apostólica que de ello tenemos y contra la voluntad del fundador y dotador, que fundó y dotó la dicha capilla. Suplicamos a vuestra señoría nos deje usar del derecho que la se de aplicar para esto nos ha dado, y del uso y costumbre que de ello tenemos.

Al 15 capítulo, que comienza: agraviámonos señor que vuestra señoría nos perturbe el uso de la facultad apostólica que tenemos usada y guardada de visitar la capilla de la Epifanía de esta ciudad y de instituir los capellanes presentados por el patrón de ella, respondemos: Que como quiera que esta causa y pleito pende en nuestro consejo, no teneis razón de agraviarnos de mí, porque si justicia teneis allí se os dará y si no la guardar en recurso teneis al Papa, nuestro señor, hace agravio a aquellos vasallos o subditos que están sujetos a sus consejos o corregidores, sino les hacen justicia, que como en respuesta al otro capítulo de arriba hemos dicho. El Rey y los príncipes y los grandes señores satisfacen a Dios y a sus conciencias con tener personas cualificadas y doctas en sus consejos, para que determinen y sentencien los pleitos que se les ofrecieren. Y así

decimos ser palabras desacatadas decir que yo os agravio y perturbo, y que vengo contra la bula apostólica y de ello teneis. Y queriéndome informar de los de mi consejo, halló que tal facultad no os da el Papa en su bula y que ninguna justicia teneis vosotros ni el patrón de aquella capilla de la Epifanía, que edificó el embajador don Francisco de Rojas, no sea visitada por nos y sus capellanes instituídos y colados de nuestra mano y a no proveer yo lo que he proveido haría contra derecho.

16.— Acaece, las veces que vuestra señoría quiere venir a nuestro cabildo y proponer algún negocio importante, mandar que se trate y vote en su presencia, y porque alguno de los tales negocios tocaba a vuestra señoría, o estar inclinado a ellos, recibese esto por agravio. Que es un género de opresión, por el respeto que es razón tenerse a la autoridad de vuestra señoría reverendísima, que no permite que los que allí estamos hablemos y desmenucemos el negocio con la libertad que se requiere. Y esto tenemos fuerza si los pareceres se enderezan contra lo que vuestra señoría desea o quiere, que suele enojarse y mostrarlo allí en rostro y en palabras ásperas, indignadas y conminatorias. Y por esto conviene que, cuando esto acaeciere, de vuestra señoría quede la determinación de tal negocio para otro día y se trate en su ausencia, como se ha usado con los prelados anteriores sus antepasados. Y lo mismo se haga en ausencia de sus criados y deudos, si ocurriere como ahora ser nuestros conbeficiados, pues es costumbre de esta santa iglesia, fundada sobre constitución, que no estén presentes aquellos a quien toca el negocio que se trata.

Al 16 capítulo decimos: Que es merced que yo os hago hallarme en los cabildos cuando se han de tratar cosas importantes, aun en lo que toque a nuestra dignidad o cosas nuestras, y decir estar yo inclinado a semejantes cosas y negocios será inclinarme a la verdad y justicia en que semejantes negocios se hallan. Recibir esto vosotros por agravio, y decir que es un género de opresión, es muy gran maldad y digna de gran castigo, porque el que oprime a sus vasallos o súbditos se puede llamar tirano. Y decir que este género de tiranía se halla en mí, es decir gran falsedad. Y decir que no permito que los

que allí estais hableis y desmenuceis el negocio con la libertad que requiere. Y decir que si los pareceres se endereza contra lo que yo deseo o quiero me suelo enojar y mostrarlo allí en rostro con palabras ásperas o indignadas y conminatorias. A esto digo que palabras conminatorias no se hallará haberlas yo dicho, salvo si algún capitular votando haya dicho palabras heréticas o tenga sabor de herejía, porque a la sazón soy obligado a las reprimir y mostrarme cuan fuera van a cristiandad. Y que a la sazón yo muestre con severidad y palabras ásperas delante de todos los capitulares, la culpa es de aquel que semejantes voto dice es muy justo. Y obligación que me compele a lo hacer así, y así se hallará haberlo yo hecho, votando ciertos capitulares acerca del estatuto y después de haber votado le reprendí de ciertas palabras que tenían sabor de herejía, y así se lo probé. Y viéndose vencidos los capitulares le acompañaron, trayéndole hasta mi silla, y puesto de rodillas me pidió perdón, y yo le perdoné como es cosa notoria a todos los que allí se hallaron. Y en esto sigo a Cristo, el cual con asperas palabras reprendía en sus sermones a los hipócritas y otros linajes de hombres. Y lo mismo hizo San Juan Bautista reprendiendo a Herodes, por tener la mujer de su hemano en palacio. Así mismo, es cosa digna de ser reprendida decir que debería yo dar lugar en que la determinación de tal negocio quedase para otro día y se tratase en nuestra ausencia, y decir que lo mismo se haga en ausencia de mis criados y deudos, conbeneficiados vuestros, es cosa de reir. Bien es verdad, que cuando particular cosa se ha de tratar en cabildo de un beneficiado, el tal beneficiado se salga de allí si estuviere, y esto dice la constitución, pero no tocándoles a los parientes y criado del prelado, no es justo que se salgan del cabildo por tocar a cosa de nuestra dignidad, que como hemos dicho, yo no debo de salirme del cabildo, mucho menos los criados y parientes nuestros, a los cuales no les toca aquello que en tal cabildo se ha de tratar.

17.— Otras veces, tratándose en nuestro cabildo sobre obedecer y cumplir provisiones de beneficios, que vuestra señoría ha proveido vacantes en esta santa iglesia, suele venir al cabildo y quiere votar sobre su misma provisión y estar presente si se cumplirá. Es cosa aneja al capítulo pasado, para pedir lo

mismo, dejándonos también en ésto vuestra señoría libres para hacer justicia.

Al capítulo 17 respondemos: que si alguna vez me he hallado en cabildo sobre provisión que yo haya hecho habrá sido para mostrar las justicias del proveido e informar de ella, como en el capítulo antes de éste hemos dicho, siendo cosa justa y conforme a derecho que en todos los cabildos el prelado, como cabeza de los capitulares, se halla en ellos.

18.— Cosa señor no usada, ni vista jamás, la que vuestra señoría con nosotros intenta, de querer venir a mandar todas las veces que le parece. Quiere ver y demanda nuestro libro capitular, donde se asientan los negocios que tratamos en nuestro cabildo, porque quita vuestra señoría la livertad de lo que se ha de decir, sabiendo que lo a de ver en especial en los negocios que tocan, que son los que vuestra señoría procura ver en dicho libro, y no dirán muchos con tanta libertad como convendría a el bien del negocio, y si esto se sigue aquí disculpas y parlerías y juicios de unos y otros, que si bien vuestra señoría lo mira no le dará a esto ningún gusto. No debe procurar ver nuestros libros cabildos, si no en el caso en que fuéramos conforme a derecho obligados y exibirlos, y entonces se hallará en ellos el servicio a nuestro señor y que van enderezados en bien de su iglesia y guardar lo que se debe a la obediencia de la santa y el servicio a nuestros reyes y el respeto que debemos a vuestra señoría y a su dignidad. Y querer, fuera de estos casos, ver nuestros libros y saber cada día de nuestro secreto, lo que hablamos y escribimos, es opresión que se nos hace contra todo derecho y como tal lo debe vuestra señoría estorbar.

Al capítulo 18 decimos: el Arzobispo de esta santa iglesia es el que ha de llamar a cabildo y asistir a él, como la constitución lo dice claramente. Se sigue, de ahí que ha de saber y ver lo que en el libro de cabildos se botare, y decir ser cosa no usada ni vista, bien sabeis que yo no estoy en esta posesión y costumbre, que es, conforme a derecho, demandar al secretario que traiga el libro capitular, porque quiero ver en él lo contenido, que si es bueno y digno a de ser alabado y si es malo es justo que sea

reprendido y enmendado. Y si por ventura, nuestros predecesores no lo acostumbraron, sería porque comunmente no residían en esta santa iglesia, sino en corte y por ello no podían ocupar en ver las cosas que sus capitulares trataban en sus cabildos. Y decir que es opresión que yo os hago y contra todo derecho saber yo lo que cabildo se trata y hablais y escribis damos a esto la censura y respuesta que dimos a la respuesta del 16 capítulo, que es ser gran maldad y digna de gran castigo decir por escrito que yo soy vuestro opresor, y que es decir soy un tirano. Y asi puede se tenerse este libelo, que contiene una prefacio y cincuenta y tres capitulos, por libelo infamatorio y, como tal, es justo que los que lo hicieron y enviaron a mi sean castigados, conforme al delito que los que hacen libelos infamatorios merecen.

19.— Accesorio y anejo viene a esto decir lo que nos agraviamos mandar a vuestra señoria, con censura y pena a nuestro secretario, que lo que antes pasa en nuestro cabildo, como nuestro secretario y notario en las cosas que no son a sabor de vuestra señoria, no de fe de ello. Término es, señor, esté fuera de todo límite de derecho y en que el secretario al cumplirlo cometería perjurio, negando su oficio a las partes de lo que ante el paso y no dando fe de lo que ha sido rogado como tal notario y sería un casi crimen de falsedad. Debe vuestra señoría acordarse que es nuestro oficial y que de lo que como tal ante el pasare nosotros daremos dello descargo, y esperamos que nuestro señor será siempre justo y bueno.

Al capítulo 19 respondemos: que no se hallará ser verdad lo en él contenido, pues sola una vez mande al secretario del cabildo que no diese por escrito fe a don Rodrigo de Avalos, el cual fue elegido por el cabildo para hacer la información de don Pero González de Mendoza. Y esto se hizo con mucha razón y derecho, porque el cabildo pretende, después que yo traje confirmación del Estatuto por nuestro santo Padre Paulo IV hecha, que yo no tengo que dar comisión al electo capitulante para hacer información, como siempre la he dado y estoy en posesión de le dar. Y el cabildo se pone en que el secretario le da fe por escrito y porque pretende esto es hacer novedad y quererme privar de la posesión en que estoy. Por tanto, le

mande que no diese el tal testimonio a don Rodrigo de Avalos y que si lo diese me lo trajese a mi primero. Y segun el secretario dice fue este mandato de palabra y poniéndole censuras, si lo contrario hiciese.

20.— Agraviámonos, señor, que en los negocios que ocurren en esta santa iglesia que tienen necesidad de comunicarse con vuestra señoría, como nuestro señor y prelado, acaece muchas veces enviamos personas de nuestros cabildos, nuestros conbeneficiados, que van en nuestro nombre aunque fuese el suyo, son tan calificados que cualquier persona, por gran que sea, les dará muy grata audiencia por sus personas y bondad. No hallaría cogimiento las más veces en que vuestra señoría, sino muchas esperanzas y desabrimiento de palabras, en general y particular, contra presentes y ausente, siendo como es obligado conforme derecho, recibirnos y oirnos como amo paternal, pues somos beneficiados de su iglesia y miembros de ella, representando todo vuestro cabildos que los envia. Que ya que la respuesta y resolución de los negocios a que van no sea la que nosotros pedimos, a lo menos podría darse con palabras de amor y buena voluntad. Y esta aspereza llega a tal extremo que desconfiamos poder hallar persona en nuestro gremio que quiera aceptar comisión que se haya de tratar con vuestra señoria. Y vistas las razones y causas quedan por excursarse y no deber compelerlos a ello. Suplicamos a vuestra señoría se acuerde que vuestros antecesores, personas que no tuvieron menos grado en la iglesia de Dios que vuestra señoría, con la autoridad y mando que tuvieron en estos reinos, estimaron, honraron y favorecieron mucho a sus beneficiados, haciéndonos muchas mercedes en palabras, y buen acogimiento, y en provisiones de oficios y beneficios, porque al hacerlo así entendía acrecentaban su grandeza. Y ya que de vuestra señoría esto no tengamos, al menos denos llana audiencia tanto si quiera los negocios de vuestra iglesia, pues esta audiencia ya no a los enemigos se suele negar cuanto más a los súbditos.

Al capítulo 20, que comienza agraviamonos señor, respondemos: que cuando de parte de ese nuestro cabildo viene algunas personas diputadas, para comunicar conmigo algunas cosas, han

hallado siempre en mi la fabilidad y llaneza, como si fuese uno de ellos. Y si decis que, en la más veces, se hallan en mis palabras con mucha aspereza y desabrimiento en general y particular contra presentes y ausentes, bien sabeis que muy pocas veces ha acaecido esto, y si alguna vez ha sido asperas mis palabras y desabridas es porque traen, los que vienen a comunicarse conmigo, el paladar desabrido, y asi conviene a tal paladar darle tales palabras, que sean de aquel linaje y condición, porque quieren porfiar conmigo los que asi vienen enviados. Que lo que piden es justo y yo viendo ser injusto trabajo para persuadirles, que no tienen razón de pedir lo que piden. Y estando ellos en su porfia sucede que yo les hable con algún espíritu para les persuadir la poca razón y justicia que tiene. Y a esto llaman desabrimiento y aspereza, y no es sino medicamento, si bien lo entienden, con que podrían sanar el error e injusticia que quieren defender. Y así, la última vez que vinieron tres capitulares a tratar conmigo que no me pusiese en dar comisión, como siempre la he dado, para que don Rodrigo de Avalos fuese a hacer la información de don Pedro González de Mendoza, el cual presentó bulas de cierto canonigato. Y pidiendo yo a los tres que vinieron enviado por ese nuestro cabildo que les movía a porfiar que yo no diese la tal comision, respondio uno de ello que ésto era por atar las manos a mis sucesores, y a mí con ellos, porque podría suceder que, yo y mis sucesores, detuviesemos la tal comision y por esto se impediría el no hacer la informacion y dar la posesion al que pretende ser beneficiado. Al cual respondi, diciéndole: que tal sospecha no se debe poner en mí ni a mis sucesores, porque era gran justicia retrasar en impedir no dando tal comision que la tal prebenda no consiguiese el que la pretende. Y porfiar que esto podría acaecer, es porfiar que el Rey nuestro señor elegía Arzobispos de Toledo injustos. Y también le dije que si esta sospecha tenía poco costaba traer de los señores de muy alto Consejo Real una provision, en la cual mandasen luego que el Arzobispo constase ser electo algun beneficiado, para hacer información de alguno que pretende ser beneficiado en esta santa iglesia, diese su comisión según y como lo tenía costumbre, y con esto se sanaban todas las porfias. Y asi yo, como era obligado, le hable ásperamente diciéndole: que era descomedimiento decir que ptetendían atarme las manos. Y otra vez,

después de ésto, vino el Deán, de parte del cabildo, sobre que yo no diese la tal comision y diciendole yo: "vosotros me enviásteis decir que pusiese yo algunos letrados de mi parte, que viesen la bula del Papa, últimamente concedida, sobre el Estatuto, y viesen si tenia justicia yo para dar la dicha comision". Y así lo hice, y fueron el inquisidor Reinoso y el licenciado Quemado, los cuales dieron la bula y hicieron cierta informacion de derecho, donde determinaron que yo podía y debía dar la tal comision, y lo firmaron de sus nombres. Y refiriendo yo esto al dicho Deán, le dije que porque no poneis vosotros otros letrados que acerca de esto den su parecer. Respondióme que no era necesario porque eran tan clara la justicia del cabildo que no había necesidad de nombrar letrados por su parte. Y dijele a esto: "Vos no sabeis que yo estoy en posesión ¿podéis vosotros privarme de ella sin ser oido? " A lo cual, si bien me acuerdo, o no me respondió o dijo que lo de la posesión él no lo entendia, y salió de mi aposento desabrido y sin razon. Asi que éstos y otros son los desabrimientos que nuestros hermanos dicen hallan en mí, después que se vean convencidos y no tener razón en las cosas que me vienen a pedir de parte del dicho cabildo.

21.— Confirma, señor, lo de arriba las prisiones que vuestra señoría hace, y ha hecho, de los más, o casi todos, nosotros después que es prelado, unas veces a unos y otras veces a otros. Y por causas las más veces casi propias de vuestra señoría, y a nuestro parecer tan ligeras, que para que pudiesen tener nombre de delito, o lo pareciesen, ha sido menester traerlos a ello como por los caballos, ponderando la vos, el aire, el lugar, el tiempo, el meneo, el tono y otras circunstancias. Aclara el fin que ésto tiene el suspender, el determinar, el sentenciar estos procesos, guardándolos vuestra señoría para las cosas que se ofrecen y sean de votar sobre algún negocio en nuestro cabildo, que vuestra señoría desea y quiere. Y si los tales, contra quienes tiene estos procesos suspensos, sienten contrarios a su parecer y opinión, ha acaecido, aquella misma mañana que se a de votar, despertarlos en sus casas y mandarlos tener carceleria en ellas, por los mismo procesos suspensos, para que no puedan salir a votar y contradecir lo que vuestra señoría quiere. Y luego a la tarde, en acabado de estar despachado el negocio, los ha mandado soltar. Suplicamos a vuestra señoría, ya que no quiere

en esto con nosotros seguir, tampoco las pisadas de sus antecesores quiera guardar en la orden que los sacros cánones disponen, para que se venga a capturar de un clérigo especial de los deste vuestro cabildo que somos, aunque inmeritísimamente constituidos en dignidad: Y ahora nos mande soltar a Diego de Guzmán, nuestro concanónigo, que por causa semejante a las tales dichas le tiene en su casa detenido, yendo en nuestro nombre a tratar con vuestra señoría negocios nuestros y de justicia.

Al 21 capítulo. En el cual decís que confirma lo arriba dicho las prisiones que yo hago y he hecho de los más, o casi todos de vosotros, después que soy prelado y por causas las más veces cuasi propias mías, y a vuestro parecer tan ligeras que para que pudiesen tener nombre de delito, o lo pareciese, ha sido necesario traerlas a ello como por los cabellos, respondemos: que si a los mas de vosotros yo he mandado prender ha sido por la desobediencia y menosprecio que habeis tenido a mis justo mandamiento. Mandandoos yo, estando juntos en cabildo, que so pena de excomunion —late sentencia— no salieseis del hasta que se tratasen las cosas para que erais llamados. Y el primero que de vosotros se levantó de su asiento fue uno de vosotros, el cual oido mi mandato, a altas voces dijo: "Apelamos, apelamos". Y con el salieron muchos de vosotros, el número de los cuales se podrá ver en el libro del cabildo, porque creo fueron mas de veinte. Y por este desacato mande tuviesen sus casas por cárcel, a donde estuvieron muchos meses. Y recurrieron al consejo de su magestad, pidiendo justicia y diciendo que era fuerza de la que con ellos usaba. Y visto por los señores del muy alto consejo de su majestad no les haber hecho fuerza me los remitieron. Y otra vez, volviendo a apelar sobre el mismo negocio ante los mismos señores, me los tornaron a remitir. Y conociendo yo la pertinancia de los presos, que había muchos meses guardaban la carcelería, parecióme, como a padre y cabeza de ellos, usar de clemencia y que yo servía a Dios. Un jueves de la Semana Santa envielos llamar y sin que ellos me lo pidiesen alceles de carcelería y les perdonase las desobediencias y menosprecio que habían tenido, así de mí como de las censuras que les puse, y venidos los perdone y recibi en mi gracia. En el cual hecho, algunos de ellos y de otros que presente se hallaron,

no podían refrenar sus ojos sin que llorasen, conociendo la humanidad que usaba con ellos. Y decir ahora, como decis, que a vuestro parecer éstas, por donde os tenia presos, eran cosas ligeras, para tener nombre de delito, es no solamente reprender a los señores del Consejo de su Majestad, que nos remitieron esta causa por ser delito el que cometieron los que apelaron, y esto por dos veces, como dicho tenemos. Pero, téngolo por caso de herejía y pertinancia, porque estar en aquesto, como vosotros estais, contradecis el evangelio y sagradas escrituras, en la cual hablando Cristo con sus discipulos y prelados dice asi: "Quis vos spermit me spernit et qui me spernit espernit deum que misit me". Pues si es asi, que menospreciar a los prelados y no los obedecer es menospreciar a Cristo, y el que menosprecia a Cristo es hereje, siguese en buena consecuencia que los que menosprecian a su prelado son herejes, y si pertinaces fuesen en defender, como vosotros defendeis este menosprecio, pues decir ser cosa ligera y por escrito lo afirmais, la penas, que según doctores teólogos y cristianos se debe a los tales, es quemarlos como a herejes pertinaces. Y si quisieredeis ver la determinación de esto, pues soys grandes teologos, leed las obras de aquel santo varón, chanciller de París, Juan Gerson, y hallareis que ésta es determinación suya. Que la tercera parte de sus obras y decir que aclara el fin que lo sobredicho tiene el suspender, el determinar y sentenciar de estos procesos, guardándolos yo para las cosas que se ofrecen, o se han de votar, sobre algún negocio en nuestro cabildo. Que yo deseo o quiero, y si a los tales contra quien tengos estos procesos suspensos, siendo contraria a mi parecer y opinión, a acaecido aquella mesma mañana que se a de votar despertalos en sus casas y mandarlos tener carcelaria en ellas, por los dichos procesos suspensos, para que no pudieran salir a votar y contradecir lo que yo quiero; y luego, a la tarde, acabando de estar despachado el negocio lo he mandado soltar. A estos decimos: primeramente, que ya sabeis como quando el día del jueves santo os perdone a todos los que justamente estavades presos, me pedisteis os hiciese merced de quemar los procesos que hasta aquel día estaban hechos y aún sentenciados contra algunos de vosotros, como puede dar fe nuestro secretario Pinto. Por donde se colige, que es una gran maldad y falso testimonio que me levantais que yo guardo los procesos, para el fin que decis, no siendo así. Y es este un género de

detración indigno de ser disimulado por mí, porque sí el rey David santísimo, en el salmo 100, dice: "detraentes secreto proximo suo hunc persequebar", cuanto con más razón, a los que son detractores de la fama y honor de sus prelados, es justo perseguirlos y castigarlos. Como vosotros lo mostrais, habiendo compuesto cincuenta y tres capitulos contra nuestro honor y dignidad, y habiéndolos copiado en quatro o cinco copias y publicado, como andan por toda esta ciudad de Toledo, y aún por otras partes de España, de a donde se puede seguir no poco escándalo. Bien parece, que siendo como fuera razón fuerades grandes teólogos, la pasión no os venciera y ante los ojos truyerades la autoridad de Cristo, el cual dice por San Mateo, en el capítulo 18: "qui autem scandalizavuerit unum depus illis qui inmen credunt expedid ei ut suspendatur mola asinaria in collocius et demergatur in profundum maris. Ve omini illi perquem scandalum venit". Dexo aparte que quebrantaís el octavo precepto de decálogo y de probar contra vosotros como con suma dificultad los detractores alcancen perdón de Dios, y por no detenerme remito a los doctores sagrados que sobre esto hablan, y si quisierades leer el salmo 108 de David, que comienza: "Deus, laudera meam neta cueris", hallareís que los primeros cuatro versos podría yo representar a Dios contra los que me son detractores y hablan con engañosa lengua palabras contra nuestra persona y dignidad. Y aun que yo podía continuar el salmo, suplicando a Dios vengan las maldiciones que allí se encuentran contra mis detractores, yo no lo hago, ni me ha pasado por el pensamiento, por cumplir aquello que esta escrito en la Sagrada Escritura: "unicem malum in homo". Y a los que nos suplicais por Diego de Guzmán, que le soltemos, diciendo estar preso por semejante causa y ligera, no respondemos, por qué en el capítulo veinte, antes de éste, dijimos algo de las desacatadas palabras que uso en nuestra presencia y en presencia de otros dos diputados que con él venían.

22.—La limosna de pan cocido que se da cada día en la claustra, limosna antigua dividida en tres partes, la una de ella que son cuatro meses al año pertenece a la Mesa Capitular de vuestra señoría y la otra a nosotros y la tercera a la Obra desta santa iglesia. La parte que toca a la Mesa Arzobispal se da de

mal trigo y cobrase con mucho trabajo, y pues esta limosna está tan bien dotada, debe vuestra señoría mandar que se sitúe y pague de lo mejor parado de su renta, para que se cobre en la bondad y facilidad que lo daban sus antecesores y la memoria lo requiere.

Al capitulo 22, que trata de la limosna que de mi parte se ha de dar, en la clausura desta santa iglesia, en pan cocido a los pobres que mi mayordomo no les da buen trigo; por cierto que a mi me pasa dello si no es así, que después aca he sido informado ésto que decis ser contrario a verdad pero huelgo mucho que en cosas de limosnas useis conmigo como despertador para que sea más largo con los pobres. Creo que en el presente año en que estamos, que es de mucha hambre, habreis conocido y experimentado cuán al revés es yo ser corto en hacer limosnas, pues del mejor trigo deste arzobispado, que es el de la Mancha, e mandado traer a mi costa nueve mil fanegas, para suplir la hambre que los pobres de esta ciudad padecen, valiendo la fanega de trigo en esta ciudad a más de dieciocho reales. Dejo aparte que pudiendo haber mucha suma de ducados todo el trigo demás que yo tenía he dado a los labradores de todo este arzobispado para sembrar, que no lo tenían por ser pobres. Lo espero hasta Santa María de agosto, que son más de diez meses, dandóselo al precio que en aquellas partes donde lo reciben a la sazón valía.

23.— La comida que es obligada a dar la mesa arzobispal un día a los treinta y tres pobres, y están también muy bastantemente dotada por los antecesores de vuestra señoría, somos informados de los ministro del altar, nuestro conbeneficiados, los cuales acabada la misa mayor van a visitar cada día la mesa de los dichos pobres y ver si lo que allí reciben es bueno y ha hechar despues la bendición de la mesa. Que la comida que se les da, especial pan y vino, no es tan bueno como sería razon darseles y como la renta de la dotación lo requiere. Porque el vino que este año, entre otras cosas, allí a entrado se ha gastado y esta dañado y dicen que es de la cosecha de la heredad de vuestra señoría en Polán. Debese demandar proveer que a mucho tiempo que esta limosna hay gran falla.

Al 23 capítulo decimos que nunca hasta ahora hemos sido advertidos de los treinta y tres pobres que mantenemos en nuestros palacios no se han sustentado de buen pan y vino. Y si algún día, por ventura, hay falta en ello bien podeis creer que no es culpa nuestra, sino el mayordomo que es persona muy aprobada y por tal tenida en esta ciudad. Y decir que el presbitero que ha dicho la misa de prima va cada día a ver si son bien alimentados, después de decir la misa, y darles la bendición, bien conoceis que no se hace dada día de ésto que en este capítulo decis, y si algún día va el que tal misa dijere, sólo va a darles la bendición y no a visitar, lo que incumbe a mi Dignidad. Y decir que les damos el vino por ser de Polán ésta es malicia enjerida de bajo de sombra de piedad, porque siendo la heredad de Polán mía no se hallará que yo haya mandado que el vino dañado de allí se les de a los pobres. Pero por henchir capítulos en este libelo, poneis cosas muy impertinentes y que no tocan a mí dignidad y persona.

24.— Cierta parte de la cera ordinaria que se gasta en esta santa iglesia es a costa de la Mesa capitular y otra parte paga la Obra, los que proveen la cera que pertenence a la parte de vuestra señoría danla con mucha estrecheza, y ya que es amarilla a que dan ésta es que no se puede causi llamar cera, siendo la más que se gasta ordinariamente en la iglesia blanca y buena. Vuestra señoría lo mande proveer a que la cera sea conforme a la decencia de esta santa iglesia.

Al capítulo 24, en el cual decís: que la cera que yo doy a esta santa iglesia se da con estrecheza y es amarilla, siendo blanca la demás que arde en el altar y capilla mayor, respondemos: que siempre nuestros antepasados la dieron amarilla, y si no es tal conviene culpa es del obrero mayor y visitadores que no lo remedian; aunque yo creo no es tan mala como decís, pues la pago por buena. Y siempre al altar mayor se da cera blanca ha sido después que yo soy prelado de esta santa iglesia, por parecerme ser cosa muy decente al servicio de Dios y de Nuestra Señora. Que las velas y cirios que arden en su altar sean blancos y de muy buena cera; los nuestros, como están en la reja que está fuera del altar mayor, en las gradas, no es mucho que sean de cera amarilla como siempre han sido.

25.— Siendo esta santa iglesia tan insigne es cosa de gran vergüenza ver la pobreza que hay en ella, y en su sagrario, de capas y ornamentos y de otras cosas convenientes al servicio del altar, tiniendo la obra tan bastante renta a donde se a de proveer. Debe vuestra señoría dar orden de que se provea el Sagrario de todo lo necesario de ornamentos y de otras cosas, mandando que se hagan procesiones enteras de capas de brocados. Cada procesión de su cola para la fiesta, como antiguamente se solía tener. Que a tanto los años que pedimos a vuestra señoría esto, para lo cual es más debida y necesaria la renta de la obra, que para otros gastos que de ella se hacen.

Al 25 capítulo respondemos: que es justa cosa ésta que está la santa iglesia adornada de capas y ornamentos y así lo hemos mandado hacer, y están hechas capas de brocados bien ricas, y lo demás si no se ha proveido es porque cuando vinimos a ella hallamos que a la fábrica se le debían más de treinta mil ducados y de esta causa ha estado necesitada. Por lo cual se han hecho los ornamentos que en vuestro capítulo decís y, así vista esta necesidad, hemos mandado cobrar todo lo que a esta santa iglesia se debía. Y en esto al presente entendemos que no sólo tengo voluntad de decorar la santa iglesia de tapicería muy rica, como lo he hecho, pero de capas y de los demás ornamentos, mandando que, en las fiestas de cuatro y seis capas, están instituidas y dotadas, y otros aniversarios, se saque de la tal dotación una parte para la Fábrica, pues a costa de ella se rompen y envejecen las capas y ornamentos y se las da la cera y lo demás, pues llevais interés de las tales fiestas y aniversarios es justo que no sea a costa de esta santa iglesia.

26.— Una de las cosas grandes y de autoridad que tiene esta santa iglesia es: la verdad y guarda que hay en las escrituras que están en los archivos de ella, donde hay muchas antigüedades de estos reinos y los títulos de la Mesa capitular y Arzobispal y las de las villas, tierras y lugares que vuestra señoría tiene. Y estos archivos son de tal fe, que a las escrituras que en ellos se hallan se les da entero crédito y fe, como hallados en lugar público y auténtico. Agraviámonos señor que haya vuestra señoría sacado de estos archivos tantas y tan importantes escrituras originales,

pues siendo necesarias para que sus pleitos pudiera haber hecho lo que sus antecesores, que es sacar traslados, dejando allí los originales, que sacados con las solemnidades de derecho, hacían fe. Y el mayor daño que de esto sentimos es que nos dicen ha enviado vuestra señoría mucha parte de estas escrituras fuera de estos reinos. Suplicamos a vuestra señoría, y con el debido acatamiento le requerimos, manda volver estas escrituras que ha sacado a los memos archivos, donde no pensamos poner cerca de la cobranza de-lla la misma y mayor diligencia de la que entendemos poner en que se remedie y provea lo que aquí pedimos y de la que pondremos en la cobranza y recuperación de nuestra hacienda. Y vuestra señoría es obligado en conciencia a hacerlo, pues es mortal y no perpetuo señor desta renta, sino su ufructuario de por vida.

Al capítulo 26, en el cual os quejais de haber yo sacado escrituras originales de los archivos de esta santa iglesia y enviado fuera de estos reinos, respondemos: que pues la guarda de estos archivos y escrituras compete al Tesorero de esta santa iglesia, y a los que tienen llaves de ellos, que mostrando que escrituras haya yo sacado de ellos las mandaré volver, porque no me acuerdo haber sacado otras, sino algunas que tocaban al Adelantamiento de Cazorla, y tengo por cierto que se han devuelto. Y si alguna faltare muestrenme que escrituras, que yo las haré volver para que se pongan en los dichos archivos. Y pues tocais esta materia de los archivos y escrituras de ellos, bien sabeis que los tengo mandado hacer, y están hechos, los mejores que hay en todo el mundo, para recoger las escrituras de ellos que están amontonadas. No he podido acabar con vosotros se pongan en los dichos archivos por orden hecha la tabla o índice de un libro, en el cual se contenga en suma las escrituras que en el dicho archivo hay. Y como por hacer esto decís se de algún interés a los beneficiados que tomaren este trabajo, nunca os habeís resuelto cuáles serán y que se les ha de dar, pues de la Fábrica, y de mí mesa y de la vuestra es justo sean satisfechas las personas que el tal trabajo tomaran, aunque no fuera mucho que por servir a esta santa iglesia os ofrecierades a lo hacer sin interés.

27.— Así como el estatuto que vuestra señoría con su cabildo hizo en esta santa iglesia, que está confirmado por la Santa Sede

Apostólica, de las cualidades que han de tener los que a ella de nuevo vinieren a ser beneficiados, es santo y justo asi el no usarse fuertemente de él es grandísimo agravio por tocar a las honras de las gentes. Es te manda que diputado en el cabildo el título de beneficiado que está vaco, siendo justo y obedecido por nosotros, nombremos un beneficiado que vaya a hacer la cobranza de tal proveido y, conforme a ella, admitirle o no posesión. Habemos sido informados que alguna vez, antes que fuese el nombrado por nosotros a hacer la probanza, envió vuestra señoría cierta persona suya a hacer el mesmo otra probanza fuera de su diócesis y jurisdicción. Véalo vuestra señoría como, por el contrario, a acaecido haber instado con nosotros y diesemos la posesión a otra, u otras personas, de quien no venía enteramente hecha la probanza ni satisfechos todos con el dicho estatuto. Y esto por ser a gusto de vuestra señoría, que lo tales fuesen admitidos, de manera que parece que deste quiere vuestra señoría que dependa la fuerza y guarda del dicho estatuto. No decimos cerca de esto otras relaciones que tenemos en haber. Vuestra señoría mando dar la posesión a otra persona de noche si le sufragara, sin haberle el cabildo hecho la probanza, y haber en otro caso mandado a otro beneficiado, que en nuestro nombre iba ha hacer otra probanza, que se examinasen solos para hacerla los testigos que vuestra señoría dió por memoria, porque aunque este último lo habemos oido y nos lo han certificado no lo podemos acabar de creer.

Al capítulo 27, en el cual os quejais de que yo haya mandado hacer información fuera de la bula que el estatuto manda, a esto respondemos: que es verdad que yo me quise informar antes de que por parte de vosotros se nombrase persona para hacer la información de cierto cantor, que se puso a una ración de cantor, y esto lo hice yo porque conocí que todos estabais inclinados a darle la ración, siendo como era notorio muy confeso. Y esto no lo prohibe el estatuto, porque como prelado y cabeza de esta Iglesia quise ser informado primero si era verdad la pública fama del tal cantor y, no obstante, esto y alcanzabades y entendiades ser verdad, que según el estatuto no podía ser racionero, le elegisteis y me lo presentasteis. Y así dí luego comisión al nombrado por vosotros para que le fuesen a

hacer su información y halleme yo al leer de ella, y como puede parecer por ella, todos los testigos testificaban ser muy confeso, de parte de la madre, asi mismo le trajeron por confeso. Y, no obstante, todo esto, leida la información, no falto uno de vosotros, los siete que habeis compuesto este libelo, que votase se le volviese a hacer la información. Dejo aparte que el tal cantor tenía falta de vista y siendo muy mozo veía con anteojos, y de la iglesia que vino le tenían con muy poco salario, y examinado y visto por los cantores de esta santa iglesia se halló que era principiante y sabía poca música. Todo esto no lo ignorateis, Dios sabe si la pasión os venció, al elegirle por cantor o no. A lo que demás de esto en el dicho capítulo, decis haber yo instado con vosotros se diese posesión a otra, u otras, personas de quien no venía enteramente hecha la probanza, ni satisfecho en todo con el dicho estatuto. Y esto por ser a gusto nuestro que los tales fuesen admitidos de manera como decías, que parece que este gusto mio quiero que depende la fuerza y guarda del dicho estatuto. Respondemos que no, que no se hallará ser verdad haber yo instado con vosotros se le diese posesión a persona que según el estatuto no se le había de dar. Sólo me acuerdo de una capellanía de esta santa iglesia de quien la información que se hizo no debía de venir tan llena como suelen venir las otras, y esto por no se poder hallar probanza por donde mereciese ser exluido, y si bien me acuerdo, el Deán u otra persona de ese nuestro cabildo me lo refirió, y mi respuesta fue que hiciesen justicia, y así lo remití a este nuestro cabildo, y sin hallarme yo en él lo admitisteis y disteis posesión. Esto parece así por los libros capitulares, y decir que la fuerza del estatuto está así a mi gusto es gran malicia y maldad. Sospechar que yo sea contrario al estatuto, que tantos millares de ducados me cuesta, es creeer que la pasión que teneis de escribir estos capítulos os ha estragado el gusto, y no ser comedidos más ante desacatados, diciendo y escribiendo las palabras arriba dichas. Así mismo, decis en este capítulo que dejais decir, acerca de esto, otras relaciones que teneis en haber y yo mandado dar la posesión a otras personas de noche si le sufragara y sin haber hecho el cabildo su probanza. A esto decimos que si el licenciado Quintanilla, que es la persona que quereis significar, tomó posesión de la calongía magistral de noche, es a saber, a los maitines. Esto sería porque estabais

todos muy indignados contra él y por evitar escándalo. La tomó en aquel tiempo y la continuó hartos días, y fue hecha la información de él no por vosotros, sino por mí, fue porque os recuso a todos, salvo dos o tres que estuvieron de su parte; y esto es por estar como estabais excomulgados, y la elección correspondía a mí, y mandarle hacer la probanza y darle la posesión, y no podeis negar esto por ser verdad, pues la causa y pleito sobre esta calongía pende en Rota y aun no esta del todo acabada. A lo demás que decís en este capítulo haber dado yo memoria al beneficiado que iba a hacer otra probanza de los testigos que había de tomar para ella, sospecho demas significar que yo haya usado desto con el socapiscol Diego García, el cual fue ha hacer la información de un hijo de Diego Carrión, que a la sazón era mi general receptor, y a esto decimos no ser verdad que yo le hubiese dado tal memoria, y no digo a él pero a ninguno otro de cuantos ha ido a hacer información y cosas indignas. Sospechar de mi tan grandes maldades es cosa indigna, como son las que en este libelo infamatorio escribís.

28.— El daño, señor, y perjuicio que ha recibido nuestra hacienda y renta capitular, después que vuestra señoría es nuestro prelado, y por su mano y consentimiento, es grande; derrocaron, señor, de hecho, por mandado de vuestra señoría, once pares de casas, en la calle de las Tendillas nuevas, con un gran granero, por dar mayor plaza a las casas de vuestra señoría. De manera que por mejorar las suyas de rueca y destruye las nuestras, que valen veinte mil ducados, Y esto se hizo, como decimos, de hecho sin ser oidos ni ser satisfechos de ese daño. Habemos diferido proseguir nuestra justa, para que esas casas se nos torne a reedificar y, señor, pa-gue los daños y renta corrida, confiados en las palabras y esperanza que vuestra señoría no ha dado de darnos otras casas, en tan buenas y en tan buen lugar en esta ciudad. Y visto que todo ha parado en dilación y pérdida de tiempo nos ha forzado a pedir como pedimos, y con el debido acatamiento, no apartándonos de los otros requerimientos antes de ahora sobre este caso hechos, requerimos a vuestra señoría nos mande tornar a reedificar nuestras casas, tales y tan buenas como dellas lo estaban, donde no protestamos de quejarnos de esta fuerza y violencia que vuestra señoría, y por su mandato, se nos hizo. Allí y a donde con derecho debamos que ha sido cosa

este hecho, que no sólo no se debía esperar de vuestra señoría siendo nuestro señor y prelado, y obligado de derecho y por juramento defender y amparar nuestra hacienda como la propia, más aún de ninguna persona del mundo, viviendo como vivimos debajo del gobierno y justicia de tan católicos reyes.

Al capítulo 28, en el cual os quejais de mí por haber derrocado ciertas casas que teniades en la plaza de esta santa iglesia, sin ser oidos ni satisfechos, a esto respondemos: que estando la magestad del rey nuestro señor, siendo príncipe, en estos nuestros palacios, puesto a la ventana de la cuadra que sale a la dicha nuestra plaza, vio cómo aquellas casas vuestras, y otras más principales de ellas y mucho mejor edificadas y nueva del Ayuntamiento de la ciudad, impedían la plaza. Parecióle serán bien derrocadas, satisfaciendo a la parte lo que merece, y así mando a mí que se derrocasen, como consta por fe e instrumento que da de ello el escribano mayor de este Ayuntamiento, que se llama Juan Ponce, el cual se halló presente cuando su magestad lo mandó. Y así no tenéis razón de os quejar de mí por haber cumplido lo que su magestad dejó mandado. Si no se os ha satisfecho del valor de ellas, en casas o dineros, ha sido por vuestra culpa, porque seis oficiales muy calificados y dignos, que son de toda fe, mande juntar para que viesen las casas y el valor de ellas y lo que se os debía dar por recompensa. Y juramentados escribieron su parecer, el cual se os dio, y nos habeis querido venir, en el a seos dicho que pongais otros seis junto con los primeros, y lo que la mayor parte determinare aquello se haga. Y puesto os poneis conmigo en estas cosas, justa cosa es que también se vea lo que me debeis de los gastos que yo he hecho, tocantes, no solamente, en defender los bienes de nuestra Mesa arzobispal, pero los vuestros que creo yo que llegan a mayor suma, los que sois obligados a me los pagar, que valían vuestras casas. Y decir, como decís, que yo hice fuerza y violencia a vosotros en el derrocar de las casas, que decís que yo había usado de tiranía con vosotros, y así es llamarme tirano, y no solamente en este capítulo usais de semajantes descomedimiento y desvergüenza, pero en otros capítulos más claramente me llamais tirano, si éste es delito o no, lo podéis probar.

29.— No contento vuestra señoría con esto nos tiene tomadas e incorporadas en sus casas otras casas, que tenía de nosotros, por su vida, el regidor Alvaro de Salazar, ya aunque es él ya difunto, nos las tiene vuestra señoría ocupadas y, como habemos dicho, incorporadas a las suyas. Debe vuestra señoría mandarnos las desembarazar y volver a nuestra hacienda sin más dilación, pues es justicia y razón.

Al capítulo 29 decimos: que si aquella casilla del regidor Alvaro de Salazar que tomamos es vuestra, mostrando ser así dejárola hemos de buena ovluntad, pero hasta el día de hoy nunca tal cosa se nos ha dicho.

30.— Los molinos de la Ventosilla, tributarios a nuestra Mesa capitular, compró Antón Rodríguez para vuestra señoría, contra las condiciones con que se dieron a tributos los dichos molinos, ni en esto ni en otra cosa sea cumplido con nosotros en lo que están obligados, con daño nuestro y de nuestra Mesa capitular.

Al capítulo 30 decimos: qu elos molinos de Ventosilla, por estar dentro de nuestra dehesa, que es de nuestra Mesa arzobispal, los mandamos comprar del jurado Sosa, y sabiendo vosotros que yo lo mande comprar para mí me llevásteis la décima, sin quitarme una blanca, y el hornillo aliende de esto, sin perdonarme un maravedí. Y aun en muchos años os hice encargo holgasedes de recibir aquel tributo dentro de Toledo, en casa y posesión de más valor, nunca lo he podido acabar con vosotros, sabiendo como sabeis que el millar de tributo dentro de Toledo vale dos veces más que el tributo de Aceña, o molinos, pero si justicia alguna teneis quiero que os valga. Ya sabeis que siempre se os ha pagado el tributo en los dichos molinos tenía a vuestra Mesa capitular.

31.— Otras casas a Barrionuevo, con la mesma color, compró el doctor Cristóbal Pérez para vuestra señoría, y por las mesmas condiciones no las pudo comprar, y sin esto tampoco se nos ha satisfecho con lo que por ellas son obligados.

Al capítulo 31, donde decís que otras casas, a Barrionuevo, compró el doctor Cristóbal Pérez para mí, las cuaies no pudo

comprar y que sin esto no se os ha satisfecho con lo que por ellas son obligados. A esto respondemos: que de esto nunca se nos ha dado parte hasta ahora. Que nos informamos del dicho doctor Cristóbal Pérez, el cual dice que las compró para mí y que le llevásteis la décima y el hornillo sin quitar una blanca. Y que él ha pagado siempre el tributo que sobre la tal casa está y según la información que me ha dado es un pedazo de casilla de muy poco precio y valor, que si la mandamos comprar fue no sabiendo que sobre ella tenía la Mesa capitular tributo, porque ha saberlo no se comprara.

32.— En el pleito que los clérigos de la villa de Ocaña pusieron a vuestra señoría, sobre el diezmo de la matilla, ha pretendido ser suyo. Por respeto de lo que en este caso debemos tener a vuestra señoría nos juntamos con los dichos clérigos a seguir en ellos nuestra justicia por lo que nos toca. Ellos condenaron y alcanzaron su justicia, y puesto que alcanzándola ellos está clara y notoria la nuestra, pues sale toda de un título, no obstante, esto no quiere vuestra señoría que gocemos de los dichos diezmos, como los gozan los clérigos de Ocaña. Suplicamos a vuestra señoría, pues el no salir esta causa fue el respeto que habemos dicho, éste no nos dañe, para que vuestra señoría mande dar y gozar nuestra hacienda.

Al 32 capítulo, en que pedís, pues los clérigos de Ocaña alcanzaron justicia, acerca de los diezmos de la matilla, y la misma justicia teneis vosotros que se os den como a los dichos clérigos, a éstos respondemos: que en el pleito de la matilla la parte principal eran los capellanes de la capilla de los Reyes Nuevos y está, en cierta manera, dada la sentencia, que no nos quita lo que solíamos llevar. Y si justicia tenéis para llevar parte de ellos holgaremos de os la guardar, porque hasta el día de hoy tal cosa no hemos entendido, ni por vuestra parte se nos ha dicho.

33.— A la dignidad de vuestra señoría compete de costumbre arrendar por el contador mayor las rentas decimales de este arzobispado, enteramente la de todos. Por los pleitos gastos que ocurren, se solía sacar una cierta parte del globo y masa de estas rentas, que se llamaban cincos. Y esto se hizo con consentimien-

to nuestro y de todo el arzobispado, con que de los gastos y recibo de estos cincos se diese cuenta y nosotros asistiésemos a ella cada año. Después estos cincos, se aumentaon a diez, y después a quince, intervimiento siempre en tal crecimiento la misma solemnidad y consentimiento que en el primero. Once años a que vuestra señoría no nos ha llamado a asistir a dichas cuentas, ni sabemos en qué se han gastado, que sería harto justo saberse, pues los dichos quinces, siendo como son hacienda de todos, no se pueden gastar en todos pleitos sino en ciertos pleitos, que el provecho de ellos toca a todos. Debe vuestra señoría mandar tomar estas cuentas al receptor que tiene nombrando para cobrar estos quinces y llamarnos que asistamos a ellas, y que no se repartan más quinces sobre las rentas que hasta que sea visto el cargo y descargo y, entretanto que esto no se averigua, contradecimos el dicho repartimiento y si se hiciese protestamos el agravio.

Al 33 capítulo respondemos: Que de lo contenido nunca nos habéis dado parte, pero, pues queréis que estemos a cuenta, decimos que somos informados que nunca tuvísteis mano para que se os dé razón y cuenta de lo gastado de los dichos quinces, porque esto pertenece a nuestro contador mayor y al receptor de los dichos quinces y a él se la mandamos tomar por el contador mayor de nuestra casa, como hasta aquí se ha hecho, pero si resultare a la cuenta haber yo pagado y gastado mucho más que los quince montaren, y así hallándose esto ser verdad, es justo contribuyáis y paguéis por rata lo que del dicho gasto común os cupiere, porque averiguada la cuenta hallamos que muchos ducados nos debéis y sois a cargo.

34.— En el arrendamiento de estas rentas decimales pone el contador mayor de vuestra señoría una condición: que el arrendador de cada lugar sea obligado a su costa a poner el pan de la parte arzobispal en el lugar que es cabeza de arciprestazgo, privilegiando vuestra señoría su parte en esto más que la de los otros beneficiados que llevan parte en las rentas, y que las tercias del rey, y por esta grandeza y costa que se le carga a el tal arrendador de llevar este pan, dan menos por la renta de lo que debieran si la dicha condición resulta de tan notable

perjuicio a todos, siendo como así que la parte que toca a vuestra señoría no es más privilegiada que la de los demás que allí tienen renta. Y querer vuestra señoría lo que se ha en esto es contrario a todo derecho y, por esto, se debe de quitar la tal condición de las dichas rentas, y si no, protestamos el agravio.

Al 34 capítulo, en el cual decís que en las rentas decimales pone nuestro contador mayor una condición, que el arrendador de cada lugar sea obligado a su costa a poner el pan que nos pertenece en el lugar que es cabeza de aquel arciprestazgo, privilegiando yo mi parte más que la de los otros beneficiados que llevan parte en la parte, y que por esta graveza y costa, que se le carga al arrendador, dan menos por la renta que diera; a esto respondemos: que la costumbre que yo hallé y posesión de mis antepasados guardo y ninguna cosa nueva se hallará que yo haya hecho acerca de esto, pero, si justo teneís de lo que en el capítulo decís, holgaremos se os guarde. Ya sabéis que de esto nunca nos habéis dado parte hasta ahora.

35.— Nombra, así mismo, vuestra señoría mayordomos en cada partido que tomen fianzas a los arrendadores, y por este trabajo llevan de las mismas rentas ciertos derechos, y según parece son tantos que se cargan pensiones sobre las mayordomías a criados de vuestra señoría que hoy los gozan. Cosa harto injusta porque los tales derechos se han de moderar, que sean suficiente paga para el trabajo del mayordomo y si son más p (..) de pensión ésta se ha de bajar y remitir a cada una de las partes que lo pagan, de manera que sean tan agraviados, pues es hacienda suya. Y que esto no lo haga así sino que lo lleven las partes. Cosa es contraria a toda justicia y digna de restitución de vuestra señoría mandarlo remediar y que lo llevado se restituya a las partes.

Al capítulo 35 respondemos: que ninguna mayordomía de las nuestras se hallará ser verdad que este puesta pensión, porque si algunos mayordomos nuestros, a quien las hemos proveido, no las sirven ponen por su parte factores que las sirvan y hagan lo que ellos son obligados. Y que entre los dichos mayordomos y sus factores haya concierto de que los factores les acudan con alguna parte de interés esto no es cosa injusta y

ya que llevasen pensiones, que no es así, como las llevaron algunos mayordomos del reverendísimo don Juan Tavera, nuestro predecesor, no por eso se pueden llamar injustas, pues, después de la muerte del dicho arzobispo, los mayordomos pleiteaban en la Chancillería, o en Consejo Real sobre esta causa, pidiendo que les volviesen los pensionarios las pensiones, o fuesen pagados de los bienes de nuestro predecesor. Fueron condenados los tales mayordomos porque no tenían justicia. Y esto todos vosotros lo sabéis muy bien, sino que por aumentar capítulos buscáis cosas muy impertinentes y ajenas de verdad.

36.— Los escribanos mayores de estas rentas decimales, y otros que tratan de ellas, tienen ciertos derechos por cada partido de las copias que dan a las partes, donde se declara lo que cada uno ha de haber de los arrendadores, conforme a el beneficio y parte que en ellos tiene. Estos derechos están tasados por arancel en sínodo general de este arzobispado y así usado y guardado. No obstante esto, vuestra señoría ha permitido, de unos años a acá, que los dichos escribanos lleven de derechos la mitad más de lo que está tasado y se suele llevar, que es perjuicio de las partes. Vuestra señoría debe mandar que se guarde el arancel designado, mandando reponer dicho aumento donde no. Recibimos así mismo por agravio.

Al capítulo 36 respondemos: que acerca de lo contenido en él yo no me entrometido, sino remitiéndolo al contador mayor de rentas, sobre el cual, si tenéis justicia, holgare que la sigáis. Sólo diré que el escribano mayor de rentas, que se dice Antón Gómez, es como todos sabéis uno de los más hábiles y más justos y rectos oficiales que hay en España y merece, su trabajo y diligencia, cualquier merced y aumento que se le haya hecho, pues ha muchos años que sirve con toda la fidelidad que vosotros sabéis.

37.— La obra de esta santa iglesia, cuya administración, como está dicho, al presente usa vuestra merced fue siempre sobrada. De ocho o diez años a esta parte sabemos que está pobre y necesitada y pues ella ahora no tiene menos renta que los años pasados y menos obras en que gastarla, hacernos creer que hay mala orden en su hacienda. Por tanto, como personas

que somos cuerpo de esta santa iglesia a quien conforme a derecho toca mirar, juntamente con vuestra señoría, que esto no se pierda y que en esta renta haya cuenta y razón, le suplicamos advierta en ello. Somos informados que parte desta necesidad le viene de tener prestadas de su hacienda. Debe ser dar orden que la paguen lo que se le debe y como vuestra señoría reverendísima sea la cabeza que ha de dar en todo ejemplo la suplicamos pague a la dicha obra lo que le debe de dineros que ha tomado de ella. Y pues ellos fueron dinero que la paga no sea en piedras ni en preseas, porque la iglesia, en el tiempo de ahora, más necesidad tiene de dineros para remediar sus agravios de lo necesario, que arriba está dicho, y otras cosas, que no de joyas.

Al capítulo 37, en el cual referís ser justo que yo pague a la fábrica de esta santa iglesia en dinero, y no en joyas, lo que le debo, respondemos: que vosotros os metéis en cosas en que no tenéis mano ni sois pretendientes y es *in litere falcem inmessem alienan*, pues de fábrica me tiene a mí por administrador, sin llevar yo un maravedí de salario, y tiene asalariados tres canónigos: el uno por obrero y a los dos por visitadores; a los cuales incumbe mirar por la utilidad y provecho de la dicha fábrica. Y si yo tomé algunos dineros de la dicha fábrica fueron por la magestad del Rey nuestro señor, el cual por la necesidad que tenía nos envió un diamante, que costó veinticuatro mil ducados al emperador nuestro señor, sobre el cual le prestamos quince mil ducados de la Fábrica. Ved ahora vosotros si es descomedimiento, sabiendo esto como lo sabéis, decir que no son bien prestados. Y si otros dos mil ducados prestamos al muy ilustre maestre de Montesa, sobre cierto collar de valajes, decimos que cuando no los pagare, al tiempo que no se hizo obligación, yo los pagaré.

38.— El receptor de la hacienda de esta Obra conviene que no sea receptor de la hacienda de vuestra Eminencia como ahora lo es, porque estas haciendas juntas no se confundan la una con la otra y por otras causas que pudiera haber.

Al 38 capítulo, en el cual me representáis que no es bien que el receptor de la Fábrica sea también receptor mío, respondemos: que por ser juntamente receptor mío en todas las cuentas

que se le han tomado alcanza a la Fábrica, lo que no hicieron los pasados por no haber sido juntamente receptores de la Fábrica y del Arzobispo, porque como nuestra renta es en comparación mucha más que la de la dicha fábrica puede el receptor suplir con nuestros dineros, lo que no hará con sólo los de la Fábrica, y esperar a los que deben de la Fábrica y mejorar sus deudas, como así lo hace. Y aunque yo así lo tengo entendido huelgo de ello por redundar en servicio de nuestra señora.

39.— Gran ayuda será para que no tenga necesidad la Obra que vuestra señoría no de dilación de tiempos para que la paguen los que deben dineros prestados. Como somos informados ha dado a algunos que no son beneficiados de vuestra iglesia y que paguen los receptores que han sido de esta Obra los alcances que se les hizo, como se hizo a los herederos de Gutierre Hurtado, que fue alcanzado en cuasi treinta y dos mil ducados. Dióseles catorce años para pagar esta deuda y del mismo dinero y hacienda de la Obra han comprado renta que en fin de estos años viene a pagar la deuda y se quedan con la hacienda de la iglesia enteramente, y a una y otro daño, que venidos que son los plazos de los pagos no la pagan, pues vuestra señoría como administrador tiene cargo de mandarlos cobrar. Es dinero ajeno y de iglesia. Remitimos a su conciencia con haber dicho nuestro parecer.

Al capítulo 39, en el cual trabajáis persuadirme que es justo se cobren los dineros que de a Fábrica se han prestado a personas legas y se paguen los alcances que se han hecho a los receptores pasados, a esto respondemos: que poca necesidad teníais de me lo persuadir y traer a la memoria, pues sabéis la diligencia que he puesto y pongo para que la Fábrica cobre lo que ha prestado, no solamente a legos pero a beneficiados.

40.— No es señor cosa contra derecho, antes conforme a él y a concilios, que la necesidad de los beneficiados de la iglesia, siendo justa y por causa honesta, la remedia y socorra la fábrica de la iglesia, si es rica. Y también es justo que libres los tales beneficiados de aquel trabajo vuelvan a la iglesia lo que les prestó. Mas si es así, como esto es justo así en la cobranza puede haber desigualdad, como sería cobrar de los tales beneficiados

en el tiempo que se le hiciese más daño y costa en la cobranza que se les hizo merced y provecho en el empréstito. Añadirse a esto, si se hiciese en razón, que vuestra señoría contra ello tuviese algún disgusto porque en este tal tiempo pedirles con todo rigor no estando en disposición cómodamente pagar y más a ellos que a los extraños que deben y más a éstos que otras deudas más antiguas y de más cuantía y que y más razón para cobrarlas parece que en estos casos no se ejecuta la deuda si no la indignación. Dase señor a entender esto la forma y palabras que traen ahora los mandamientos de vuestra iglesia, que cuando no tuvieran bienes las deudas nó eran tan grandes que con la tercera parte de la renta que tienen no pudieran ser las deudas pagadas, haciéndoles embargo de ellas. Y a que con ellos se quisiese seguir todo rigor y hacer efecto así tiene el sonido tan áspero que de necesidad dará disonancia en las orejas de vuestra señoría y en la de todos, porque es usar de dinero de la iglesia a efectos particulares y más que si fuese propio, que como es dicho en estos casos es y puede ser común de los beneficiados y que se les prestó para tenerlos obligados a fines propios, mas que por hacerles merced. No lo decimos señor para que no se cobre lo que se debe sino para que vuestra señoría se acuerde que esto fuera más bien sonante tal cobranza y execución cuando se hubiera cobrado y no dado espera de lo que deben a los que no son beneficiados y cuando vuestra señoría hubiere pagado y vuelto a el arca del depósito del desagravio lo que debe a la Obra y lo que se la sacado de la dicha arca.

Al capítulo 40 respondemos: ser cosa justa que cuando algún beneficiado de esta santa iglesia tuviera necesidad se le preste dinero, no solamente de la fábrica pero de lo de nuestras rentas, que así lo hemos hecho como os es manifiesto haber yo prestado de mis dineros al deán de esta santa iglesia, que es el primero de vosotros siete, y así mismo le presta del dinero de la dicha fábrica y esto por años, porque entonces aún vivía su padre y creemos gozaba de los frutos de su dignidad, y así mismo a muchos beneficiados les hemos prestado para sus necesidades buena cuantía de dineros y les hemos esperado por harto tiempo. Y si a personas legas hemos socorrido, prestándoles de la Fábrica algunos dineros ha sido por saber que estaban

muy bien empleados y que las tales personas, por ser ilustres y de mucha calidad y se hallaban en mucha necesidad que tenían y de esto nuestro antecesor usaron, y téngolo por justa y santa obra. Y así a dos señoras ilustres que yo he mandado prestar algunos dineros de la obra le he mandado advertir, que pues ha pasado ya algún tiempo, los devuelvan, y así tengo por cierto lo harán. Y así mismo mandé prestar, habrá dos o tres años, a don García Manrique, tesorero de la santa iglesia, trescientos mil maravedís, y a don Rodrigo de Avalos cuatrocientos ducados y a otros canónigos que son del número de los siete, otra suma de ducados. Y si al presente he mandado que los devuelvan es porque sus prebendas y canongias en este año han sido muy crecidas por valer como el presente valen muy caro el pan, que como sabéis en Toledo se vende a más de dieciocho reales la fanega de trigo, y a seis reales y más la de cebada. Y es tanta la necesidad que apenas los que la tienen lo hallan para comprar, y así nos pareció que en esta cojuntura les hacía yo bien y merced en que volviensen los dineros al arca, que tantos meses y años ha que lo recibieron. Y decir como decís que por los mandar pagar en este tiempo es querer yo ejecutar más mi indignación contra ellos, que ser la deuda pagada. Palabras son estas dignas de mucha represión significar ser yo tan injusto que por la indignación que decís tengo contra ellos no siendo así verdad, les hago pagar y ejecutar la deuda que ellos debían a la Fábrica, porque como sabéis, mucho antes que estos capítulos diéseis y estuviésedeis amotinados contra mí había mandado se cobrasen todas estas deudas. Y debiendo Pedro López de Ayala, canónigo de esta santa iglesia y obrero de su fábrica, muchas mas suma que todos los demás así beneficiados como legos deben, a quien yo siempre amé y mostré señales de verdadero padre y amigo, como todos sabéis, y al presente amo, he mandado hacer ejecución en sus bienes y no se puede decir que yo tengo indignación contra él, por razón de la cual haya mandado ejecutar en sus bienes como lo he hecho. Así que paréceme que vosotros debéis de estar tan preñados de esta indignación contra mí que no debéis dejar de parirla y por escrito liberarla. Bien se cumple en vosotros lo que en la Sagrada Escritura se dice: "conceptum sermonem quis retinere prest", y al fin de este capítulo volvéis a repetir aquella palabra de indignación, indigna de ser pronunciada por vosotros y escrita, diciendo que se

muestra ser tal la indignación, pues los mandamientos que he dado yo son tan ásperos como representais. Ya sabeis no ser verdad que yo haya dado mandamientos acerca de esto, sino que los de nuestro Consejo (Gobernación) o nuestro vicario general lo había dado a pedimento de la dicha obra. Verdad es que yo he mandado a los oficiales que tienen mano de justicia, acerca de esto hagan como se cobren los dineros de la dicha iglesia, y decís, como decís, que yo uso de los dineros de ella a efectos particulares, y más que si fuese propio, es maldad concebir de mí cosa tan injusta y así, en su tiempo, según la censura y castigo que merece, espero de Dios lo vereis. Aliende de esto, decís cuasi al fin de este capítulo que yo les mandé prestar los tales dineros de la obra a los beneficiados para tenerlos obligados a fines propios que no por les hacerle merced. Esta es otra igual maldad y falso testimonio que me levantais, porque no ignorais que de mi propia hacienda yo he prestado a la serenísima reina de Bohemia cinta mil ducados y a otros señores de este reino muy gran cantidad de dineros, como a don Alonso Tellez, señor de la Puebla, ciento veinte mil ducados. por sacarle de las deudas en que estaba y le voy esperando se vayan pagando poco a poco en término de siete años; y al conde de Alcaudete diez mil ducados más ha de cinco años y a don Alvaro de Bazán ya difunto otros tantos, sin intereses de maravedís. Dejo muchos empréstitos que he hecho a personas particulares de las cuales yo poca necesidad yo tengo, y por tener ellas necesidad de mí lo he hecho, y haré semejantes empréstitos siguiendo aquel dicho del rey David, que en el Salmo 14 dice, el cual comienza así: "domine quis habitavit in tabernaculo tou aut quis requisecet in monte santo tuo", y declarando los que moraran en el tabernáculo de Dios dice ser aquel: "qui in greditur macula et operatur iusticiam qui loquitur veritatem incorde suo qui non egit dolum in lingua sua", y en postrero verso dice: "qui iurat proximo suo et non decipit qui pecuniam suam no decit ad usuram et munera super inocentem non accepit", y concluye diciendo: "qui factit et non conrovenitur ineternum, y en otra parte dice el espíritu por David estas palabras: "beatus vir qui intelligit super agenun el pauperem indien mala liberavit aum dominus". Y así cuanto más ilustres son las personas menesterosas y pobres tanto más sirve a Dios el que suple la pobreza de ellas, y estando así y de mí todos los

que me conocen tienen por hombre llegado a piedad y misericordia por lo que sea Dios loado decir de mí lo que en este capítulo decís y en otros bien conocéis que va fuera de verdad y plegua a Dios que quite de vuestras almas el velo de la ignorancia y pasión y os haga también aventurados cuanto yo querría ser, que si pensais por ser de larga edad y viejo que recibere tanta pena y enojo en ver tantos capítulos y tal libelo infamatorio contra mí que serán mis días breves, vivís muy engañados, porque yo lo recibo todo con tanta tolerancia y paciencia cuanta a mi ver tuvo san Juan Crisóstomo, arzobispo, de los falsos testimonios que sus capitulares le levantaron y echaron de su iglesia, a la cual volvió con gran gloria y victoria. Y lo mismo se lee en san Bricio y otros prelados, tales cuales plugiese a Dios yo fuese.

41.— Los ochocientos cincuenta ducados que se prestaron tantos años ha de dineros de la obra sobre las espadas del duque de Maqueda, que ahora parécele haberlas sacado a la dicha Obra como vinculados a su mayorazgo justo es que la iglesia no pierda estos dineros, sino que se cobren de quien los hizo dar y dio sobre ellos. No estando cierto que las prendas eran seguras advertimos de ello a vuestra señoría y esto sea ejemplo para que se vea que no conviene que vuestra señoría pague lo que debe a la Obra en prenda.

Al 41 capítulo respondemos: que poca necesidad teniades de nos advertir acerca de la deuda que se debe a la Fábrica de esta santa iglesia, por la cual las espadas del duque de Maqueda estaban empeñadas en prenda, la cual pasó muchos años antes que yo viniese a esta Dignidad, y así tengo mandado se cobre la cantidad que decís en el capítulo de la persona o personas que los deben y puso las espadas en prenda. Y advertirme desto para que me sea ejemplo que yo no pague a la dicha fábrica con prendas tenemos respondido a esto en la respuesta al capítulo 37, y añadimos: que con haber restablecido la suma de quince mil ducados a la magestad del Rey nuestro señor Hernando de Ochoa, tesorero de su magestad, nos hizo obligación de devolver los dineros que llevó sobre el diamante que a la dicha fábrica quedó dentro de cierto tiempo y llegando el término persona es que los pagará, cuanto más por ser joya de su majestad. Fuera

justo no repetirlo más de dos veces, pues sabeis cuán obligados somos todos los eclesiásticos de servir a su majestad principalmente en sus necesidades.

42.— La Obra compró, ahora ha, por orden de vuestra señoría cierto juro de cierta persona vecina desta ciudad y ella entregó el privilegio del juro a la Obra; y no obstante esto tal persona cobra, después a acá, el juro como si no le vendiera. Si es por gracia y merced de vuestra señoría la ha hecho de ello, será a cargo de vuestra señoría pagar dicho juro a la Obra por el tiempo que ha durado y durare esta gracia, y es razón que este juro se asiente en el cargo de la renta de la Obra, pues es suyo.

Al 42 capítulo, en el cual decís que la obra compró cierto juro a cierta persona y entregó el privilegio a la obra y, no obstante esto, la tal persona cobró después acá el dicho juro y que por si es gracia que yo le haya hecho aquello queda sobre mi conciencia a lo pagar a la dicha Obra, respondemos: que es verdad mandamos dar quinientos mil maravedíes a la señora doña Catalina de Manrique, madre del conde de Fuensalida, por cumplir cierto docté con lo que lo acabó de pagar y puso en prenda un privilegio de veinticinco mil maravedíes de juro. Y si fuese venta yo lo mandaré ver, porque ha ser así no será justo fuese agraviada la Fábrica, y si yo he permitido que esta señora, por todo el tiempo que ha pasado desde que se le dió aquel dinero, llevase el dicho juro ha sido por saber que según la calidad de su persona ha tenido necesidad de gozar del dicho juro y pienso que ha sido género de limosna y de buena obra haberla favorecido con la dicha renta. A la cual señora he mandado decir o que pague los quinientos mil maravedíes por todos este año del 57, o que sepa que el dicho juro se habrá de cobrar en adelante para la dicha fábrica. Y si yo hallare que según conciencia no pudo llevar esta señora por el tiempo pasado la renta del juro ni yo le pude hacer limosna de lo que rentó el dicho tiempo, de muy buena voluntad lo pagaré yo. Y tener por bien empleada la limosna en aquella señora ha llevado en este tiempo, porque ya sabeis vosotros que en cosas de dinero no me teneis por escaso, principalmente tocando a la Fábrica de esta santa señora que es la Madre de Dios, a quien yo

debo todo lo que tengo y aun algo más, que por su piedad y misericordia me dió. En tiempo de mi niñez, habiendo yo caído a un pozo lleno de agua, el día de santa Catalina, mártir, en el cual pozo esta señora me tuvo por más de seis horas en su regazo y sacado de él por muchas horas me tuvieron por muerto y puesto en su altar, donde su figura está pintada en un retablo, que se dice santa María de Araceli, fue resucitado, como parece por testimonio que en la villa donde nací se tomó. Y el señor de ella viendo este milagro mandó hacer procesión general por todo el pueblo. Y si esto no fuera público en aquella villa no me pasara por el pensamiento representarlo principalmente en respuesta de los capítulos que habeis escrito contra mí. De aquí podeis colegir que harto mayor deuda es la que yo debo a esta benditísima madre que la que me imputais ser yo obligado a pagar. Y espantome sea tanta la pasión que teneis en cosas tan livianas como son las contenidas en este libelo que olvidais el servicio que yo he hecho a nuestra señora y a esta su fábrica dándole, como dí, al principio de ser Arzobispo de esta santa iglesia un muy rico ornamento de carmesí bordado y floreado de oro, en que hay casilla, almatica, capa y un frontal y es el más rico que tiene la iglesia. Y alliende de esto le ofrecí y dado veintidós piezas de plata muy ricas y doradas, entre las cuales sólo los dos blasones de plata que sirven en el altar mayor las fiestas principales, pesan doscientos diez maravedíes. Y todo esto es muy poco para pagar la deuda que a nuestra señora debo y por eso he comenzado a hacer en esta ciudad tres colegios dedicados a la Madre de Dios. El uno para que en él se críen y enseñen cuarenta o cincuenta clerizones infantes y limpios que sirvan a nuestra señora en este santo templo, en el cual vistió de una casulla al bienaventurado San Elifonso, y he comprado la mejor casa de esta ciudad, y aunque de todo el reino de España fuera las casas reales, que me costó veintiocho mil ducados. En la cual he gastado alguna suma de maravedíes para la poner en perfección y sea capaz de cien doncellas, limpias y niñas, que se críen cristianamente y tengan por abogada a esta señora. A las cuales y a las criadas demás que fueren necesarias y rectora tengo que mantener y señalar un dote competente para cuando se casen, que creemos será necesario para esta dotación ocho mil ducados de renta y así tenemos compradas ya buena parte de hacienda para este colegio. Así mismo hemos instituido otro

colegio de mujeres recogidas, hasta cincuenta, y les hemos comprado cuatro casas y de ellas se ha hecho una, a donde viven; y hemos adornado la iglesia que está pegada a esta casa que se dice Santa María la Blanca y puéstola en santa gracia, que después de esta Santa Iglesia y de San Juan de los Reyes será tenida por la más graciosa iglesia de este pueblo. Hemos también de dotar este colegio, de tal manera que cincuenta mujeres tengan lo necesario para pasar la vida, así por vanagloria ni plegua a Dios que en mí calla, sino por animaros a vosotros para que os empleis en hacer semejantes obras, donde se sirva Dios los próximos reciban beneficio y merced de vosotros, a fin que vosotros y ellos sirvais a Dios, y alcanceis otros tesoros mejores que aquellos que por acá se hallan. Hemos dicho todo esto.

43.— La costa de la plaza que se ha alargado, frontero de las casas arzobispales, ha repartido vuestra señoría sobre la Obra la tercia parte, contra toda razón. Porque es notorio que lo que se ha alargado a la dicha plaza no toca cosa alguna con la iglesia, que desde la torre de las campanas hasta la torre de la capilla mozárabe, que en ancho de la iglesia había la plaza que agora hay y más una calle ancha enmedio, hacia el lado de lo que se ha ensanchado la plaza. De manera que lo que se ha derrocado y ensanchado sólo es para las casas de vuestra señoría y para las del ayuntamiento de esta ciudad. Y es cosa según esto contra toda razón de ello, le ha hecho pagar y así lo protestamos para su tiempo y lugar.

Al 43 capítulo, en el cual decís que la plaza que está declante de la iglesia se hace a costa por la tercia parte de la Fábrica de esta santa iglesia y que pues no hace el propósito a la Iglesia es justo que ella no contribuya, sino solo nuestras casas y las del ayuntamiento de esta ciudad, a esta respondemos: que ya se muestra a la clara en vosotros la pasión pues cosa tan conocida es decorar esta plaza que se hace a la iglesia, negaís, y por convenceros se hará información de toda la nobleza de esta ciudad y oficiales de ella y quando dijeren juramentados que no lo hacen al proposito de la Iglesia ya sabeis que soy tan rico que podré pagar y así pagaré todo el tercio a la iglesia bien aunque creo yo que la habia de pagar mucha parte el deán por ser beneficiada su casa en tener delante de si la plaza que se hace y

para esto poco hace el caso vuestra protestaciones, pues por lo que dije en la respuesta precedente podeís tener cuan obligado yo estoy a servir a nuestra señora y a esta su santa iglesia con todo lo que tengo.

44.— La obra del colegio que vuestra señoría ha dicho que la labra y dota a su costa, o que ha de pagar lo que costare, esta obra cuesta a la Fábrica muchos dineros, como vuestra señoría sabe, gastados por su mandado, pues son prestados a vuestra señoria para el dicho efecto. Justo es que de esta costa que en esta casa y colegio se ha hecho la Fábrica sea pagada.

Al 44 capítulo respondemos: que poca necesidad hay y teneís de ser mi despertador, en lo que toca al colegio que se hace para los clerizones, que pues le habré yo de dotar por lo menos en dos mil ducados de renta. Muy poco hace mande a la Fabrica lo que de su parte se ha gastado en el edificio.

45.— No podemos dejar de maravillarnos, a ser verdad, lo que nos afirman: que la costa del arco triunfal que vuestra señoría mando hace a el recibimiento de su capelo de cardenal, que nos dicen costó muchos dineros, los mandó pagar de dineros de la obra. Por ser cosa fuera de toda razón no lo podemos acabar de creer, advertimos de ello a vuestra señoría para que no lo permita ni pase en cuenta.

Al 45 capítulo respondemos lo mismo que al precedente y cosa es que todos lo que se hallaron al dar el capelo que se me dió en esta santa iglesia se rien y mofan que tal capítulo se ponga entre los vuestros contra mí, porque yo no mande hacer aquel arco triunfal, por estar como estaba muy enfermo y aunque se hiciera a costa de vosotros los habriais de tener por bien, pues desde que esta iglesia es iglesia no se hallará haber recibido en ella algún arzobispo capelo, ni haber concurrido tanta gente a verla fiesta cuanta concurrió. Y así era justo que por parte de esta santa iglesia se hiciera demostración de alguna alegria, pero como puede ser que os hubiese pesado de que su Santidad el Papa nuestro señor me hiciese uno del número de sus cardenales no me maravillare si os pongais en lo que el capitulo dice.

46.— Conforme a las constituciones es y no contra derecho que las ccosas y obras de peso y gastos gruesos que tocan pagarse de la hacienda de la obra de esta santa iglesia haya vuestra señoría de tomar consejo y parecer de sus miembros y cabildo lo cual no se hace y de ello se han seguido grandes perdidas a la hacienda de la dicha Obra, porque se ve por experiencia que lo que a un particular costaría ciento cuesta a la Obra mil. Sea ejemplo de esto la coronación de la silla arzobispal, las rejas y púlpitos, las sillas del Coro, la corona de Nuestra Señora, las puertas de los organos y otras cosas. De esta manera que cada una deellas cuesta mucho dinero, y muchas de ellas a millares los ducados, y hallar se hallan maestros que las hiciesen y hicieran tan bien como están, por la mitad de menos, y algunas por sola la cuarta parte que costaron y otras aún por menos. Suplicamos a vuestra señoría guarde en esto lo que es obligado y hallara que estas cosas se deben comunicar con nosotros, pues vuestra señoría solo es administrador y no señor absoluto desta hacienda, y habiendo muchos ojos que ayuden a mirar a vuestra señoría y a volver por la hacienda de la iglesia no habría los fraudes que sospechamos ha habido en muchas de las tales tasaciones, y cesarían las presentes dadivas y otras obras particulares que se hacen, sin que vuestra señoría lo sepa y se vienen a pagar debajo de la tasa de estas a lo que sospechamos no lo afirmanos por cosa cierta porque son secretas.

Al 46 capítulo respondemos: que las rejas, coronamiento de la silla arzobispal y sillas del Coro, pulpitos, estaban antes de venir yo a ser prelado en esta santa iglesia comenzadas y ordenado que se hiciesen por nuestro predecesor el muy reverendisimo don Juan de Tavera. Y lo de la corona de Nuestra señora ya sabeis el pleito que sobre ello hubo y diferencia, y no se pudo hacer otra cosa más pagar lo que los oficiales de aquel arte juramentados dijeron. No se yo, ni puedo, alcanzar como juzgais que estas obras no valen la cuarta parte de lo que costaron, no siendo vosotros maestros en aquel arte. Bien parece no habeis leido aquel dicho de Aristoteles: "ille est bonus censsor eorumque nobit", y en otra parte: "tractem fabrilia fabri y cecus male judicat de coloribusque. Asi que entremeteros en cosas que no son de vuestro arte y dar parecer en ellas es falta de juicio y decir que debiais ser llamados todos los

capitulares y consultados cuando alguna cosa de tomo ha de hacer esta santa iglesia. Por una parte, quereis que en los oficios que capitularmente se proveen no se halle el Arzobispo, ni tenga voto como parece por el capitulo 14, y por otra parte, os quereis injerir en tener boto y parecer en aquellas cosas en las cuales ni vosotros ni vuestros antecesores lo tuvieron. Cuan gran desvario sea este poca necesidad tiene la probanza y por que veais la razón que tengo en decir lo arriba dicho yo holgare de hacer con vosotros este asiento y es que se llame a oficiales muy peritos y experimentados en las artes de hacer rejas, púlpitos, sillas del Coro y coronamiento y corona de Nuestra Señora y si juzgaren que estas obras son de mas valor que lo que se dió por ellas lo pagueis vosotros y sea para la obra de esta santa iglesia y si menos fueren apreciadas yo pagare y servire a nuestra señora con aquellos dinero que demasiados se dieron.

47.— Como la renta desta Obra cuasi toda, o la más, consiste en los diezmos de los excusados de cada lugar de este arzobispado hay más necesidad de diligencia y necesidad y fidelidad en los cobradores que la obra pone para este efecto en cada partido sospechamos que no hay en esta cobranza mucho recaudo ni entera fidelidad en los testimonios que estos cobradores traen de lo que valió cada excusado, ni en lo que despues traen de los precios en que venden los frutos de los dichos escusados, o si el pan valio más, o menos, es negocio grueso y ordinario de cada año y de mucha importancia, y en que la Obra puede ser fácilmente muy perjudicada. Encargamos a vuestra señoria la conciencia quiera dar orden en esto que cierto, se vee claro, que la hacienda de la Obra anda muy perdida.

Al 47 capítulo respondemos: que las personas que están puestas para cobrar lo que a la fábrica se debe son tan legales y tan honradas que contra ellas no se hallará un pelo en que hayan ofendido ni defraudado a la Obra. Siendo esto así, como se puede probar, la sospecha que poneís en ellos parece ser ajena de verdad.

48.— Los salarios de los oficiales de esta santa iglesia que paga de esos oficios bajos, como son barrendero, lamparero,

relojero y otros así son tan tenues que los que los tienen toman con ellos otros para poder sustentarse, y a esta causa no se sirve la iglesia con el orden y limpieza que es razón. Debe vuestra señoría proveer que haya en la iglesia oficiales bastantes para el servicio de ella y que estos sirvan sus oficios y que sean bien pagados, para que puedan servir la iglesia, pues Dios manda que coman de donde trabajan.

Al 48 capítulo respondemos: que es cosa justa se de a cada uno de esos oficiales lo que su trabajo merece, que así está escrito en la Sagrada Escritura, donde dice: "Dignus est mercenarius mercede sua", y como quiera que yo no haya mandado disminuir los salarios a esos que nombrais y los sustento en aquel grado que lo halle no hay por donde yo deba ser reprendido. Y que si este año es dificultoso y caro, los pasados han sido prosperos, y ansí, esperamos en Dios, serán lo que estan por venir y podran sustentarse como antes se sustentaban, pero si merecen aumento es justo que se le de. Yo mandaré al Obrero y a los Visitadores me den parte de esto y hacerse lo que fuera justo.

49.— Habemos suplicado muchas veces a vuestra señoría provea que haya otro pertiguero, que es necesario para el servicio de esta santa iglesia, para que las procesiones vayan más ordenadas y para en el tiempo que estamos en cabildo, el día que le hay, haya pertiguero en el coro. Vuestra señoría ha visto la necesidad que hay de este pertiguero que ayude al que tenemos, porque las procesiones son grandes y de muchos beneficiados y un hombre solo no basta. Pues esto es tan justo y necesario debe vuestra señoría mandar lo que es gasto en servicio de la iglesia y orden de ella.

Al capítulo 49, en el cual pedís se ponga otro pertiguero a costa de la Fábrica, pues hay necesidad de él, y es cosa justa que así lo haya, respondemos: que nuestro predecesores nunca pusieron pertiguero a costa de la Fábrica, y no por eso hicieron injusticia alguna, y así pues el que tenéis es a vuestra costa, si os parece que hay necesidad de otro podeis le tomar, que no nos pesará en ello.

50.— También habemos suplicado a vuestra señoria porque la cruz grande que se saca en la procesiones enteras, y cuando vamos fuera de la iglesia, es tan pesada que quien la llevare ha de ser de gran fuerza y con esto ha menester uno que le ayude, que a trechos se vaya mundado, que de no haber ahora mas de uno que la lleve esta la cruz hecha pedazos de caer con ella. Debe vuestra señoría proveer de otra persona que le ayude.

Al 50 capítulo, en el cual pedís a costa de la Obra se ponga un ayudante al que lleva la cruz grande en las procesiones que se hacen fuera de nuestra iglesia, respondemos: que por una parte reprendéis los gastos de la Fábrica y por otra podéis que se gaste mas de lo acostumbrado. Ya sabeis que los tiempos pasados nuestro predecesores no pusieron ayudante y pues no es mayor el trabajo en estos tiempos que en los pasados de que lleva la cruz que se contente con lo que se le da, pues es más de lo que solían llevar los pasados que esta cruz llevaban.

51.— Esta santa iglesia tiene necesidad en los edificios della de muchos reparos, como se ve por los ojos empezando dende los tejados de ella, que se llueven todos, hasta los bajos, y la capilla de Santiago. Que esta excelente obra está a punto de caerse, a causa de ciertos estribos que le quitaron cuando edificaron la capilla de los Reyes. Hace muchos días que el Obrero ha sido por nosotros requerido la haga asegurar y aderezar, por el peligro que corre a la gente que en ella entra y toda la iglesia, por ser como es esta capilla estribo de la iglesia mayor. Hasta ahora no lo ha hecho. A cargo de vuestra señoria es mandarlo hacer. Representamoselo con toda la instancia que podemos.

Al 51 capítulos: decimos que están los tejados de esta santa iglesia y claustra tan bien reparados cuanto jamás estuvieron, como constará por la información que se ha hecho acerca desto. Y de lo de la capilla de Santiago dice Covarrubias, que es el maestro de estas obras, que no tiene peligro alguno, a quien es justo darle más crédito que a los que no saben cosa de arquitectura, cuanto más que el reparo de ella pertenece más al patrono de la dicha capilla que a la Fábrica de la Santa Iglesia.

52.— Acuerdese vuestra señoría que de tal manera tiene las villas y lugares de su arzobispado que conforme a derecho no los puede vender, enajenar o trocar. Que nosotros no podamos contradecirlo, y mucho más si por descuido o de otra manera se van perdiendo o empeorando, procurar e instar con vuestra señoría las remedie y redifique es muy notorio. Señor, la perdición que hay en los edificios, casas y fortalezas de vuestra dignidad arzobispal, porque algunas de ellas en el tiempo de vuestra señoría están acabadas de caer y otras están para hacer lo mismo. La casa de Alcalá, edificio que costo tantos dineros, mucha parte de ella si no se repasare se va á caer y ansi todos lo más amenazan esta caida. Vuestra señoría lo mande todo remediar y redificar, pues cobró los reparos para ello de su antecesor, y sin esto es a ello obligado de derecho.

Al 52 capitulo respondemos: que en mi tiempo no se hallará ser verdad haber yo vendido o enajenado villa o lugar de nuestra dignidad. Y si lo decis por algunos lugares que se han hecho villas, hallareis que ní un maravedí me ha venido de interés. La majestad del Rey nuestro señor lo ha hecho y ellas han contribuido y servido a su Majestad con suma de dineros que se igualaron. Y cuanto a las fortalezas y casas arzobispales si quereis bien mirar en ello hallareis que yo he gastado muy mucho mas seis veces de lo que mi predecesor dejó para el reparo de ellas. Y así, en Illescas, hago la fortaleza porque la halle derrocada y perdida, y esto a mi costa, como por la vista de ojos podeís ver. Y en estos palacios nuestros en que vivimos hemos gastado más de quince mil escudos y cuando acabaremos de edificar lo que resta llegaré a mas de otros diez mil. Así mismo, en la Guardia hemos reparado una cuadra que se hundía, que nos ha costado buen dinero, y de esta manera pretendemos reparar todas las otras fortalezas y casa de Alcalá, placiendo a Dios nuestro sucesor tenga poco que reparar en ellas. Y no tengaís a mal si acerca de la enajenación de villas yo os reconviniera, representandos el daño que habeis hecho a esta santa iglesia y desservicio a Nuestra Señora Madre de Dios, dando, sede vacante, vuestro consentimiento para que Francisco de los Cobos, comendador mayor de León, que a la sazón era adelantado de solo el nombre, tomase posesión de todas las villas y fortalezas de Adelantamiento de Cazorla, que renta el

día de hoy poco menos de veinte mil ducados. Y no nos determinamos, aunque tenemos por opinión, que sois obligados a todos los daños y gastos que han sucedido en el pleito que con el dicho comendador mayor, y su hijo que le sucedió, hemos tratado, así en estas parte como en Roma. Y aún de los frutos, que pasan de ciento y cincuenta mil ducados, que los sobredichos han llevado a nuestro parecer, sois obligados a lo restituir, pues si no dierades el consentimiento que disteis no hubiera tomado la posesión. Y pues en tantas cosas me reprendeís y tan livianas, como son las que en esto cincuenta y tres capítulos poneis, justa cosa fuera me alabarais en muchas otras, que después que soy arzobispo he hecho en utilidad y pro de esta santa iglesia, y de todo nuestro arzobispado, y aun de toda España. Pues sabeís con cuenta diligencia y gastos y enejos he defendido la justicia de esta santa iglesia; en lo del Adelantamiento, por recobrarle aviendole vosotros perdido y enajenado sin que diesedes un maravedí para proseguir esta causa, como yo lo he hecho por once años, hasta haber un propio motu de Su Santidad, el papa Paulo IV, en que me adjudica el dicho Adelantamiento con villas y fortalezas, jurisdicción, intereses y todo el señorío, demás y condena en frutos al Adelantado que dice ser. Y no solamente he hecho esto, pero en el pleito de Madrid, acerca de los diezmos que ha años no pagan y fuisteis vencidos y obedecisteis la sentencia, he recobrado en Rota, con muchos gastos y diligencias de mis agentes, rebocación de ella y ejecutoriales para que de aquí en adelante se paguen los diezmos que pretendemos y lo que hasta aquí nos ha llevado. Que a ser yo vencido, como vosotros en esta causa, otras ciudades y villas de este nuestro arzobispado pretendieran no pagarnos semejante diezmos, donde la Mesa arzobispal y la de vosotros y los demás beneficiados perdieran cada una año más de diez mil ducados del interes que no pudiera venir. Y, asi mismo, sabeís con cuanta diligencia y gasto mio, sin dar vosotros un maravedí por todo éste tiempo de once años, he seguido el pleito contra el señor duque de Alba, acerca de los diezmos de Huesca y Castilleja. Y tenemos entendido por nuestros agente alcanzaremos sentencia en Rota a nuestro favor. Aliende de esto es cosa a todos vosotros notoria la diligencia que yo he puesto y gasto, sin vosotros dar una blanca, que el pleito y causa que en la Real Chancillería de Granada tratamos contra

el señor prior de San Juan. Y le tenemos en tal punto que ya se ve en aquella audiencia es el interés de más de quince o veinte mil fanegas de pan cada un años, que no se nos han pagado treinta años ha. Y en este pleito tenemos dos sentencias en nuestro favor y esta tercera que esperamos, según la relación de nuestro letrados que allí tenemos, será a nuestro favor, de la cual no hay suplicación. Con las mil quinientas doblas, dejo aparte el pleito que por todos estos once años he tratado con el reverendisimo cardenal de Burgos, sobre que ha pretendido que en el mes de junio la provisión de lo que vacare en su arcedianazgo de Toledo pertenece a él, y tenemos relación de nuestros agentes en Roma que el dicho señor cardenal será condenado. Dejo aparte mas de ochenta o ciento pleitos otros, así en Consejo Real como en las Chancillerías y en Roma, que tenemos puestos en tabla y se prosiguen. Por aquí veréis si os he sido provechoso arzobispo, sin me haber dado un maravedí para todos estos pleitos llendo a vosotros interés. Y con todo esto después que soy arzobispo me he ocupado y estar impresas ciertas obras, a nuestro parecer dignas de nuestra autoridad, de la grandeza de esta santa iglesia. No se si la habeis leido, que de ser así no os moveriades contra mí libelando de cosas tan livianas como son las que en estos capítulos escribis. Y vista nuestra respuesta a cada capitulo por mas pasión que tengais no podeis dejar de confesar que han sido sobrados y descomedidos.

53.— Dejamos señor de decir otras cosas que podriamos, siendo como somos beneficiados de esta santa iglesia y cabildo de ella, que es cuerpo cuya cabeza es vuestra señoría, que tocan al buen gobierno y administración de la justicia, de la gran necesidad nos dicen hay de ella en los mas lugares y vasallos de vuestra señoría reverendisima y cerca de las pérdidas de jurisdicción y fiscalias y preheminencias desta vuestra dignidad, y de la manera con que nos dicen tratan los negocios los visitadores de este arzobispado y excesos, que ellos y otros ministros que vuestra señoría tiene puestos en oficios de justicia según nos dicen hacen. Lo cual dejamos de decir otras muchas cosas importantes, por tocar fuera de nuestra iglesia, remitiendolo a vuestra señoría a quien suplicamos, con toda la instancia y humildad que podemos, remedie los inconvenientes que de lo dicho resultan y provea estos capitulos, pues en ellos se trata del

servicio de Dios nuestro señor, por dende de su Iglesia y hacienda da ella y de conservar los buenos usos y costumbres que heredamos de nuestros antecesores, por donde esta Iglesia siempre ha gobernado y alcanzado de Dios la autoridad y renombre que tiene. Y no permita vuestra señoría que en su tiempo caiga del grado y opinión en que vuestra señoría la halló. Y asi mismo, preveyendo y remediando estas cosas, le suplicamos quite la ocasión que ellas puedan volar y salir fuera de entre nosotros, que somos vuestros miembros e hijos con toda humildad. Y si vuestra señoria reverendisima no lo remediase, sin más dilación, no podemos dejar de demandar y procurar remedio para nuestra iglesia, y para nosotros de demandar justicia a Dios y a la Sede Apostólica y a las majestades del Emperador y rey nuestro señor, que como a sus vasallos y oprimidos es justo que nos la den y como patrones que son de esta santa iglesia son obligados mirar y volver por ella. Y esta mesma pediremos ante los señores de su muy alto Consejo y ante todas las gentes del mundo, hasta haberla alcanzado y, como le suplicamos y pedimos, rogamos a los presente de ello sean testigos y al presente escribano o notario nos lo de por testimonio. Concuerda con el original que por mandado de los dichos señores Deán y cabildo de la santa iglesia notifique al ilustrisimo señor Cardenal y Arzobispo de Toledo en veinte y ocho días de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y seis años. R. de Lunar, secretario (signado).

Al capitulo 43, que es el último, en el cual decis que dejais hoy decir otras cosas que pudierameis representarme, que tocan al buen gobierno y administración de la justicia, respondemos: que holgaramos mucho saberlas, porque en la proposición que habeis hecho de mí decis ser cosas grandes y de mucha importancia y, a nuestro parecer, habían de ser como las parias de una mujer, que después de haber parido, hija hecha. Asi que, como estabades preñados no podisteis detener la criatura y como paristeis hija, quereis paris y brotar ahora las parias que os quedan. Y respondiendo a lo que en este capitulo decis, que os dicen que hay falta de justicia en nuestra villas, hasta ahora tal no hemos entendido, porque cuando no se hace justicia en ellas son castigadas la personas que nuestro Consejo y Vicarios, que la tal justicia no guardan, y en las jurisdicciones si mirais he sido tan recio que he cobrado contra el señor prior de San Juan

mucha parte de la jurisdicción que nuestros antepasados perdieron. En cuanto a los fiscales bien sabeis que no ha sido culpa mia y negligencia, porque cinco cedulas alcance de la majestad del Emperador nuestro señor estando en Flandes y en Alemania, teniendo allí por agente a don Garcia Manrique, nuestro criado, en las cuales mandaba que yo tuviese a los fiscales de la manera de mis antecesores los tuvieron y no he podido acabar con los señores presidentes del Consejo Real que determinen esta causa, sobre la cual sola tengo un agente en Corte que solicita este negocio y me cuesta hartos dineros. Y cuanto a la preheminencias que decis se han perdido como no señalais ninguna no la tengo por cierto. Y decir que nuestro visitadores y otros ministros de justicia que en este arzobispado tenemos no hacen lo que deben creemos no ser asi, porque los visitadores que tenemos son personas graves, letrados y de calidad y cada años dan razón en nuestro consejo de como cumplen todo aquello que son obligados. Decis más abajo de este capitulo que dejais de me representar otras cosas de más importancia. Pareceme a mi pues tanto os justificais en todo este libelo que no fuera razón dejar de declararos las otras cosas pues confesais que son de más importancia. Y a lo que al fin el capítulo decis, que si no remedio las cosas en esto capítulos escritas por vosotros que recurrireis a pedir justicia a Dios y a la Santa Sede Apostólica y a las magestades del Emperador y del Rey, nuestro señor. Que como sus vasallos y oprimidos por mí, es justo que os la den, y esto decis que pedireis ante de los de este muy alto consejo y ante todas las gentes del mundo. Decimos que aquella palabra: oprimidos de mi está en otros capítulos por vosotros dicha, cuan desacatada y temeraria sea y ajena de verdad ser yo tirano, con lo creis confesar, pues de la dicha palabra se sigue, ante de este hemos dado nuestra censura y así esperamos en Dios aunque otro desacato no se hallara en este libelo, deste sereis no solamente reprendidos pero castigados usar de aquella palabra postrera, que ante todas las gentes del mundo pedireis vuestra justicia es desconfiar que no os la guardaran el Papa, nuestro señor, ni sus majestades ni los de su muy alto Consejo. Bueno seria si la fuesedes a pedir al gran turco o a Guinea, al rey de aquella provincia. Cosa a la verdad ridicula e indigna que se escriba en este libelo. Jo. cardenalis.

HILARIO RODRIGUEZ DE GRACIA